



fidh

i(dh)eas
LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS, A.C.

EMAF
Equipo Mexicano de Antropología Forense A.C.

***¿QUIÉN NOS BUSCA?, ¿QUIÉN NOS
CUIDA?***

**INFORME SOBRE LA
DESAPARICIÓN DE MUJERES Y
NIÑAS VINCULADAS A LA TRATA
DE PERSONAS, EN EL ESTADO DE
MÉXICO - MÉXICO**

ACRONIMOS

AVGM	Alerta de Violencia de Género
CDMX	Ciudad de México
CEAVEM	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México
CED	Comité contra las Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas
CEDAW	Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNB	Comisión Nacional de Búsqueda
COBUPEM	Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México
COPRISEM	Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del estado de México
CNDH	Comisión Nacional de Derechos humanos
EDOMEX	Estado de México
ENVIPE	Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública
FEMDO	Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada de la Fiscalía General de la República
FEVIMTRA	Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Fiscalía General de la República
FGJEM	Fiscalía General de Justicia del estado de México
FGR	Fiscalía General de la República
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
ODISEA	Programa para la Búsqueda y localización de personas desaparecidas, no localizadas, ausentes y extraviadas
ONU	Organización de las Naciones Unidas
REDIM	Red por los Derechos de la Infancia en México
RNPDNO	Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SSEM	Secretaría de Seguridad del Estado de México
UAC	Unidad de Análisis de Contexto
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México

Foto de portada: Una persona disfrazada de Catrina con maquillaje de calavera se manifiesta por su familiar desaparecido mientras participa en el Mega Desfile de Catrinas 2024, con motivo de las celebraciones del Día de Muertos en la avenida Reforma, en la Ciudad de México, México, el 26 de octubre de 2024. (Foto de Ian Robles/ Eyepix Group/NurPhoto)
© Eyepix / NurPhoto / NurPhoto vía AFP



**Financiado por
la Unión Europea**



Esta publicación ha sido realizada con el generoso apoyo de la Agence Française de Développement (AFD) y de la Unión Europea. El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de la FIDH y en ningún caso debe considerarse que refleja las opiniones de los donantes.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
METODOLOGÍA.....	6
PARTE 1: PANORAMA DE LA SITUACIÓN DE LAS DESAPARICIONES DE MUJERES Y NIÑAS Y DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE MÉXICO	7
A/ Las desapariciones de mujeres y niñas	7
B/ La trata de personas	9
C/ El vínculo entre las desapariciones de mujeres y niñas y la trata de personas.....	16
PARTE 2: MARCO LEGAL NACIONAL.....	20
A/ El marco legal: las leyes generales.....	20
1. Ley general en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares	20
2. Ley general para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos	22
B/ Las instituciones gubernamentales.....	25
1. La Secretaría de las mujeres	26
2. La Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.....	27
C/ El sistema de justicia: las Fiscalías especializadas.....	32
1. Fiscalía especializada para la investigación y la persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares del estado de México ("Fiscalía de personas desaparecidas")	32
2. Fiscalía especializada en trata de personas ("Fiscalía de trata ").....	33
3. Las Unidades de Análisis de Contexto	36
PARTE 3: OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS	40
A/ División de competencias: desafío para una visión holística de la criminalidad	40
1. División de competencias y la omisión de seguir líneas de investigación sobre trata de personas en casos de desaparición.....	41
2. Falta de comunicación y coordinación entre las fiscalías especializadas	43
3. Coordinación entre los niveles estatal y federal.....	45
B/ La atención integral y necesidades específicas para las víctimas de trata.....	46
1. Impacto psicológico de la trata: el estatus de "víctima"	46
2. Limitaciones en el proceso de la denuncia: la calificación de "ausencia voluntaria"	48
3. La necesidad de capacitar a los profesionales de "primera línea"	50
4. Los refugios y albergues para víctimas de trata de personas	52
C/ Influencia del crimen organizado en las instituciones policiales y ministeriales	53
1. Corrupción entre miembros de la policía y representantes locales del crimen organizado	54
2. Riesgos y amenazas para el poder judicial y representantes de víctimas	55
D/ La crisis forense y el rol de lo forense en la investigación de casos.....	56
RECOMENDACIONES.....	58

INTRODUCCIÓN

"A pesar de los esfuerzos generalizados para combatirla, la trata de personas es un delito muy extendido, un negocio lucrativo y un problema que sigue afectando a millones de personas". ONU¹

La trata de personas constituye una grave violación no solo de la dignidad y libertad, sino también de la integridad física y emocional de las personas. Alrededor del mundo, afecta principalmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes, y se nutre de factores como la pobreza, la marginación y vulnerabilidad, así como la existencia de conflictos armados, casos de desplazamiento forzado y el crimen organizado. En cualquiera de sus modalidades, las víctimas de trata son sometidas a actos degradantes, son objeto de manipulación emocional, engaños, amenazas, uso de la fuerza y otras formas de coerción, como el secuestro, el fraude, el abuso de poder o el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad.

Debido a todos estos elementos, la trata de personas se considera uno de los delitos más graves y una seria violación de los derechos humanos, reconocida y tratada en múltiples instrumentos regionales como internacionales.² Entre ellos, desde el año 2000, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. El Protocolo define la trata de personas como: "la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos."³

De acuerdo con el Protocolo y otros tratados e instrumentos internacionales vigentes, los Estados tienen múltiples obligaciones en relación con la trata de personas: prevenir e investigar este delito, independientemente, de la identidad de la víctima o del perpetrador, perseguir, sancionar a los responsables, y, por último, adoptar todas las medidas necesarias para proteger a las víctimas y garantizar la reparación del daño sufrido.⁴ En virtud de sus compromisos regionales e internacionales, México está sujeto a estas obligaciones.

En México, la trata de personas se desarrolla en un contexto de vulnerabilidad extrema para las mujeres, niñas y adolescentes, caracterizado por la falta de oportunidades, la desigualdad de género, la discriminación, y la inseguridad y violencia cotidianas. Un entorno en donde la mujer es considerada como objeto de satisfacción machista, cuyo cuerpo es objeto de agresiones violentas resultado de la cultura patriarcal que aún prevalece. Asimismo, se sitúa en un contexto en el que el país enfrenta una crisis prolongada de desapariciones forzadas. Situación ampliamente reconocida a nivel internacional y caracterizada como una de las manifestaciones más extremas de la violencia de género. Esto está relacionado con la presencia de grupos familiares u organizaciones criminales que se dedican a actividades delictivas como el narcotráfico, la extorsión y el secuestro. Estos grupos actúan con casi

1. <https://news.un.org/es/story/2024/06/1530281>

2. Ver por ejemplo la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

3. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, art. 3. A nivel regional, la Declaración Interamericana para enfrentar la Trata de Personas ("Declaración de Brasilia") igualmente prohíbe de manera expresa la trata de personas, reconociendo la necesidad para los Estados Miembros de "emprender todas las acciones que sean necesarias para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas en todas sus formas de manifestación en el Hemisferio, asistiendo y protegiendo a sus víctimas, persiguiendo y sancionando a sus perpetradores, y estableciendo los mecanismos institucionales internos y los marcos de cooperación internacional necesarios para alcanzar estos objetivos". Declaración Interamericana para Enfrentar la Trata de Personas. Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, OEA/Ser.K/XXXIX.4, RTP-IV/doc.5/14 Rev.1, 5 diciembre 2014, preámbulo; En el marco del sistema universal de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas también publicó los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, en los que se establece la obligación de los Estados de actuar con diligencia para prevenir la trata, investigar y sancionar a los responsables, y proteger a las víctimas.

4. El compromiso de los Estados, incluso México, ha sido reflejado en el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, aprobado por la Asamblea General el 30 de julio de 2010, en su resolución 64/293. Ver https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Plan_AMNUCTP.pdf

total impunidad y en muchos casos con el respaldo de instituciones policiales, judiciales y empresariales que se benefician del negocio o que, por temor, optan por una postura de indiferencia ante los hechos.

En este complejo panorama, nuestras organizaciones FIDH-IDHEAS-EMAF sostienen que los delitos de desaparición y trata de personas están intrínsecamente relacionados en el caso de mujeres, niñas y adolescentes, siendo ambos causa y/o consecuencia el uno del otro. Dada su relevancia en relación con los dos delitos, el presente Informe se centra en el Estado de México, reconocido como un punto crítico, además, de ser un lugar de origen, tránsito y destino de la trata de personas, caracterizado por múltiples complejidades.

El Informe ofrece un análisis detallado de la situación y del marco legal que pretende atacar el fenómeno, destacando en particular la falta de reconocimiento, o reconocimiento insuficiente, por parte de las autoridades judiciales y políticas del vínculo que hay entre estos dos delitos, y lo que ello implica en cuanto al acceso a la justicia para las víctimas. A pesar de las constantes solicitudes de organizaciones de la sociedad civil y de familiares de personas desaparecidas y de los esfuerzos de algunas entidades estatales y federales, persisten numerosos desafíos en el acceso a la justicia, así como el andamiaje institucional preciso, tanto en el marco de la investigación como de la prevención de estos fenómenos en el Estado de México. Igualmente, el Informe busca aportar recomendaciones que permitan a las instituciones de búsqueda, investigación y construcción de políticas públicas insumos técnico-metodológicos para construir estrategias de investigación que permitan comprender el fenómeno. De la misma manera, pretende ayudar a fortalecer las metodologías de trabajo que permitan vincular casos y comprender con mayor facilidad las circunstancias de las desapariciones de mujeres y su relación poco explorada con la trata de personas, en especial de niñas, adolescentes y mujeres.

A lo largo del Informe se toma en cuenta el contexto político y criminal presente en el Estado de México en el marco de los informes especializados y los testimonios y entrevistas realizadas para la investigación.

METODOLOGÍA

Este informe tiene como objetivo visibilizar el tema de las desapariciones de mujeres y niñas vinculadas a la trata de personas en el Estado de México, con un enfoque particular en el acceso a la justicia. Además, intenta proporcionar una visión general de los marcos legales e institucionales disponibles e identificar los principales obstáculos que enfrentan las víctimas para acceder a la justicia. El informe también formula recomendaciones dirigidas a las instituciones involucradas y los actores pertinentes para mejorar la situación y garantizar un mejor apoyo a las víctimas.

El enfoque metodológico combina la investigación documental (*desk research*), entrevistas con actores clave y un análisis crítico de la información recabada. Se realizó una revisión extendida de fuentes secundarias, que incluyó legislación nacional e internacional, informes de organismos gubernamentales y no gubernamentales, estudios académicos y datos proporcionados por diversas instituciones relevantes. Esta revisión permitió contextualizar el fenómeno, identificar tendencias y analizar la evolución de las políticas y prácticas vinculadas al tema.

Entre enero y febrero de 2024, se realizó una misión de investigación en el Estado de México y la Ciudad de México, con un equipo compuesto por la FIDH, IDHEAS y EMAF. Durante esta misión, se llevaron a cabo entrevistas en persona y en línea con diferentes actores clave, entre ellos:

- Defensores de derechos humanos y colectivos de familiares de personas desaparecidas.
- Organizaciones de la sociedad civil que brindan apoyo directo a víctimas de trata y desaparición
- Personas expertas en el tema
- Autoridades políticas y judiciales del estado de México, de la Ciudad de México y a nivel federal.

Posteriormente, se organizaron entrevistas complementarias, tanto presenciales como en línea, con aquellas personas que no estuvieron disponibles durante la misión o para obtener información adicional. También, se analizaron cifras proveídas por parte de las autoridades judiciales. Todas las entrevistas se realizaron bajo estricta confidencialidad para proteger la identidad de las personas involucradas. Por ello, se ha optado por no divulgar los nombres de las personas funcionarias, defensoras o activistas entrevistadas, con el fin de preservar su seguridad y privacidad.

Es relevante destacar que, en este proceso de trabajo, se desarrolló una metodología de entrevistas en las que se escuchó a familiares, representantes de organizaciones y de colectivos y diversos funcionarios. En cada entrevista se escuchó con atención y se priorizaron los testimonios, muchos de los cuales fueron retomados en nuestro documento y los cuales permitieron ampliar nuestra visión inicial e identificar patrones y dinámicas vinculadas a la trata de personas y la desaparición de las mujeres, adolescentes, niñas y niños en el Estado de México. Lo anterior, si bien, complejiza el escenario de estudio, amplían nuestra visión y ayudan a dar respuestas a las hipótesis de trabajo iniciales. Queremos agradecer en particular a los colectivos de familiares de personas desaparecidas, quienes, en medio de su dolor y lucha, se dieron el tiempo, para escucharnos y compartir las vivencias e historias de sus casos y experiencias, en su mayoría, llenas de frustración por la complicidad e impunidad por las redes de la criminalidad organizada relacionadas con la trata de personas.

Este informe se centra específicamente en las víctimas de desaparición relacionadas con la trata en el Estado de México, reconociendo que este fenómeno está estrechamente ligado con otros factores como el flujo de migrantes y la migración internacional. Sin embargo, debido a la amplitud del tema, se ha decidido no incluir un análisis específico del fenómeno migratorio, aunque se reconoce la relevancia y vulnerabilidad de este grupo en el contexto de la trata.

Finalmente, es importante destacar que este informe no proporciona una lista exhaustiva de los obstáculos existentes en el acceso a la justicia. Los problemas señalados en el documento son aquellos que surgieron con mayor frecuencia durante nuestras entrevistas y análisis.

PARTE 1: PANORAMA DE LA SITUACIÓN DE LAS DESAPARICIONES DE MUJERES Y NIÑAS Y DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE MÉXICO

A/ Las desapariciones de mujeres y niñas

"[E]s importante entender la desaparición como un problema social, multifactorial y complejo, por las dinámicas propias del contexto actual del país (violencia criminal, corrupción, infiltración de los agentes del estado, narcoviolencia, etc.) y coyuntural del Estado de México (violencia de género, pobreza, desigualdad, marginalidad, criminalidad, escasa educación, machismo, etc.) considerando que, la desaparición puede ser un móvil o una consecuencia de otros delitos que terminaron en desaparición."⁵

A partir del Diagnóstico sobre las mujeres desaparecidas en el Estado de México realizado por la organización Idheas Litigio Estratégico en Derechos Humanos, en conjunto con el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, se observó que para el año de 2019, el Estado de México era la entidad con mayor número de casos de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas en el país, con un total de 1,790 casos registrados oficialmente⁶. Desde entonces, las cifras y los casos continúan en aumento. Entre enero de 2018 y septiembre de 2024, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas registró un total de 23,474 personas desaparecidas en el estado de México, de las cuales 11,566 eran mujeres, representando un 49.27% de las personas desaparecidas o no localizadas en dicha entidad⁷. Sin embargo, las cifras de casos de personas desaparecidas pueden ser aún mayores, pues existen múltiples factores que inhiben la denuncia de los casos, como el temor de las familias, la desconfianza en las autoridades y la corrupción policial.

Con respecto a las desapariciones en México, el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante CED) ha señalado que "las desapariciones [afectan] mayoritariamente a hombres de entre 15 y 40 años. No obstante, las cifras oficiales muestran un incremento notable de desapariciones de niños y niñas a partir de los 12 años, así como de adolescentes y mujeres [...]. Dichos casos corresponderían a desapariciones vinculadas con la sustracción de niños y niñas (dentro o fuera del ámbito familiar), a desapariciones como medio para ocultar la violencia sexual y feminicidio, al reclutamiento y a las represalias. Las víctimas y las autoridades también reportaron desapariciones que tenían por objetivo la trata y explotación sexual"⁸.

En sus conclusiones, el CED refleja una realidad muy importante en México: la situación de extrema violencia e inseguridad contra la mujer. Con el aumento de desapariciones en México, en particular, en relación con el narcotráfico, las mujeres y niñas se han visto, en efecto, más expuestas a ser víctimas de dicho delito. Existen actualmente más de 25,000 mujeres desaparecidas en México, más de 17,000 mujeres fueron víctimas de feminicidio entre 2018 y 2022, y el 70% de las mexicanas ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida.⁹ Tal como se señaló en un informe enviado por nuestras organizaciones, en septiembre de 2023, al Comité CEDAW: "Aunque el porcentaje de desapariciones de hombres es mayor, es necesario tener en cuenta varios factores que, además de su gravedad, hacen particularmente preocupante la desaparición de niñas y mujeres en México: i) las desapariciones de mujeres ocurren en un contexto de violencia extrema e inseguridad, a causa del aumento de la

5. Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), Desaparición de mujeres adolescentes, niñas y niños en el Estado de México y su vínculo con la explotación sexual o la trata de personas con ese y otros fines, 2022, p.25, <https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/3.-Diagnostico-Estado-de-Mexico.pdf> (en adelante "Informe REDIM 2022").

6. Diagnóstico. Mujeres desaparecidas en el Estado de México. Investigación presentada para la solicitud de Alerta de Violencia de Género por Desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México. Disponible en <https://www.idheas.org.mx/publicaciones-idheas/diagnostico-mujeres-desaparecidas-en-el-estado-de-mexico/>

7. Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. <https://versionpublicarncpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>

8. CED, Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, 12 de abril de 2022, Párrafo 14, Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contra-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf (hchr.org.mx)

9. Beatriz Guillén, "Radiografía de un país que mata a sus mujeres: 17.776 asesinadas en cinco años", El País, 25 de noviembre de 2022; https://elpais.com/mexico/2022-11-25/radiografia-de-un-pais-que-mata-a-sus-mujeres-17776-asesinadas-en-cincoanos.html?event=go&event_log=go&prod=REGCRARTMEX&o=cerrmex

presencia y control territorial de grupos de la delincuencia organizada en el país, vinculado con un sistema patriarcal y la continuidad de un contexto de impunidad y respuesta ineficaz por parte de las autoridades, ii) las desapariciones de niñas y mujeres han mantenido un crecimiento sostenido en los últimos años – en la Información complementaria presentada por México, el propio Estado señala que el mayor número de desaparición de niñas y mujeres se ha producido “de 2007 a la fecha,” – y iii) en varios estados de la República el número de mujeres desaparecidas es hoy superior al de los hombres desaparecidos¹⁰.”

Esta situación ha sido especialmente visibilizada por el Comité de la CEDAW, quien condenó en 2022 al Estado mexicano por el caso de la desaparición forzada de la joven Ivette Melisa Flores. Por primera vez, este Comité se pronunció sobre el impacto de las desapariciones forzadas de niñas, jóvenes y mujeres, así como el rol que juega la violencia de género en éstas. El Comité reiteró que las desapariciones de mujeres son una de las manifestaciones más brutales de la violencia por motivos de género. A su vez destacó que las mujeres desaparecidas sufren perjuicios particulares a causa de su género, y que de manera desproporcionada, son objeto de violencia sexual y otras formas de violencia por razón de género.¹¹

En particular, se debe destacar que la problemática que se vive en México de la violencia contra las mujeres es generalizada, e impacta en algunas entidades federativas más que en otras, como lo es el Estado de México¹². Lo anterior se ejemplifica con la vigencia de las dos alertas de violencia de género contra las mujeres (AVGM), mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹³: una por feminicidio desde el 31 de julio de 2015¹⁴ y una segunda por desaparición de niñas, adolescente y mujeres el 20 de septiembre de 2019¹⁵. El mecanismo de Alerta de género se ha definido en dicha Ley como:

el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.¹⁶

En la práctica, la adopción de las alertas de género ha forzado a los estados a reconocer la gravedad de la violencia feminicida y sus múltiples contextos, y ha obligado a las autoridades a cumplir con la ley, así como a implementar las acciones necesarias para abordarla. Es importante también señalar que, a través de este mecanismo, se ha logrado el reconocimiento de los contextos de alta criminalidad en los estados y su estrecha vinculación con la elevada incidencia de feminicidios y desapariciones de mujeres.

10. Federación Internacional por los Derechos Humanos (“FIDH”), Idheas Litigio Estratégico en Derechos Humanos AC (“IDHEAS”), Equipo Mexicano de Antropología Forense A.C. (“EMAF”), Justice Rapid Response (“JRR”). *Desapariciones de mujeres y violencia por razón de género en Guerrero: el lado invisibilizado de la guerra contra las drogas: Informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) sobre el informe periódico de México para el 88° periodo de sesiones previo*. Septiembre de 2023, <https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2023/09/Informe-Guerrero-ESP.pdf>, pág. 6

11. CEDAW. Sandra Luz Román Jaimes (representada por Idheas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos) México, tinternet.org/ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2f83%2fD%2f153%2f2020&Lang=en ; Ver información relacionada en CEDAW se pronuncia por la desaparición de Ivette Melissa Flores Román – Idheas Litigio Estratégico en Derechos Humanos AC

12. En su diagnóstico de 2022, el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia identifica Toluca, Ecatepec y Nezahualcóyotl como los municipios con más casos de mujeres desaparecidas en el estado de México. Ver Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, Diagnóstico de mujeres desaparecidas, Septiembre 2022, p. 84, https://www.imdhd.org/wp-content/uploads/2022/11/IMDHD-Diagnostico_Nov2022.pdf (en adelante “Diagnóstico 2022 IMDHD”).

13. DOF. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres, 29 de abril de 2022

14. La primera Alerta de Género declarada en el estado de México fue por feminicidio y contempló los siguientes 11 municipios: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca de Lerdo, Chalco, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco y Cuautitlán Izcalli.

15. La segunda Alerta de género decretada en el estado de México por la desaparición de mujeres, adolescentes y niñas, fue solicitada por dos organizaciones de la sociedad civil, incluso IDHEAS. Se declaró en los siguientes siete municipios: Ecatepec, Toluca, Nezahualcóyotl, Valle de Chalco, Ixtapaluca, Chimalhuacán y Cuautitlán Izcalli.

16. DOF. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de violencia de género contra las mujeres, 29 de abril de 2022, art. 22.

Las desapariciones están intrínsecamente relacionadas con la reproducción de una cultura patriarcal, a causa de la presencia y control territorial de grupos de la delincuencia organizada, así como en un contexto de impunidad y respuesta ineficaz por parte de las autoridades.

La impunidad en estos hechos es lacerante. Asimismo, diversos informes, tanto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁷ como del CED, destacan una situación de “impunidad casi absoluta” y revictimización.¹⁸ El CED nota por ejemplo que “según la información proporcionada por el Estado parte, al 26 de noviembre de 2021, solo un mínimo porcentaje de los casos de desaparición de personas, entre el 2 % y el 6 %, habían sido judicializados, y solo se habían emitido 36 sentencias en casos de desaparición de personas a nivel nacional”.¹⁹

En este sentido, un reciente informe de University Network for Human Rights - Fundar, Centro de Análisis e Investigación, menciona que “México ha estado inmerso en un escenario estructural y sistemático de impunidad que fomenta la violencia y las violaciones a los derechos humanos, además de que afecta la administración e impartición de justicia. Esta situación deriva en la falta de acciones efectivas dirigidas al esclarecimiento de los crímenes en el país, incluidos los relacionados con las desapariciones. Asimismo, la impunidad genera la imposibilidad de adoptar medidas para reparar el daño y para prevenir la repetición de los hechos.”²⁰ El informe destaca, además, “que la falta de justicia, búsqueda, verdad y reparación, así como la complicidad y participación de agentes del Estado en la comisión de los crímenes establecen un marco institucional permisivo de la perpetuación de estas dinámicas, lo que, ante la ausencia de contrapesos, se erige como una pieza fundamental en la reproducción y el incentivo de las violaciones a derechos humanos.”²¹

La violencia y los fenómenos criminales en México están estrechamente ligados con el control y generación de rutas y mercados ilegales, principalmente drogas, hidrocarburos, armas, secuestro, tráfico y trata de personas, y con el silencio, complicidad y colusión de las autoridades locales y federales. El abandono institucional por parte del Estado mexicano contribuye a que, en ciertas regiones del país, en donde los niveles de pobreza y marginación alcanzan niveles alarmantes, la incursión en actividades relacionadas con el crimen organizado se vuelva una ventana para escapar de la pobreza. El cambio en el paradigma de seguridad implementado a inicios de este siglo (principalmente a partir de 2006), en el que las fuerzas armadas realizan tareas de seguridad pública, ha llevado a los grupos tradicionales de la delincuencia organizada a radicalizarse como una respuesta al Estado y a los grupos rivales optando cada vez por métodos más sofisticados y violentos en su *modus operandi*.²²

B/ La trata de personas

*En México, “[e]l fenómeno de la [trata de personas] es sumamente complejo, por su carácter transnacional, por la diversidad de grupos poblacionales que afecta, por sus modalidades, por sus manifestaciones regionales, por sus causas y por su relación con otros delitos graves, en los que se involucran familiares, personas servidoras públicas y crimen organizado.”*²³

17. Sobre la impunidad en México, Ver Informe Anual de 2023, Capítulo IV A: Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región. Informe Anual. https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_4A_SPA.PDF

18. CED, idem, parrafo 26.

19. CED, idem, parrafo 26.

20. Galván S. Moridi L. Cavallaro J. (2024). Las desapariciones en México. Impunidad activa y obstáculos en materia de justicia y búsqueda. Estado. University Network for Human Rights, Fundar, Centro de Análisis e Investigación, 14 pp. Ciudad de México

21. Idem 14 pp. Ciudad de México

22. Al respecto, Bataillon, G. (2015). Narcotráfico y corrupción: las formas de la violencia en México en el siglo XXI. Nueva Sociedad, Nuso No.255. Disponible en <https://nuso.org/articulo/narcotrafico-y-corrupcion-las-formas-de-la-violencia-enmexico-en-el-siglo-xxi/>; y Montero, J.C. (2012). La estrategia contra el crimen organizado en México: análisis del diseño de la política pública. Perfiles Latinoamericanos, vol.20 no.39. Disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532012000100001; El Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU ha señalado que “[...] entre 2006 y 2021 se produjo un crecimiento exponencial de las desapariciones en el país, pues un porcentaje superior al 98 % tuvo lugar en dicho período. Estos datos evidencian la estrecha relación entre el incremento de las desapariciones y el inicio de la llamada ‘guerra contra el narcotráfico’ [...] caracterizada por el despliegue de las fuerzas armadas para cumplir funciones de seguridad pública [...]. De este modo, si en la segunda mitad del siglo pasado las desapariciones se caracterizaron por ser principalmente mecanismos de represión política [...] en contra de] grupos sociales de oposición, a partir de 2006 las desapariciones reflejan una gran diversidad de perpetradores, modalidades y víctimas”. CED. (18 de mayo de 2022). Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención.

23. Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2022-2024, Diario Oficial de la Federación 27/12/2022, p. 7, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675759&fecha=27/12/2022#gsc.tab=0 (en adelante “Programa Nacional contra la trata 2022-2024”).

Así como el tema de las desapariciones mencionadas previamente, la trata de personas se inserta en un contexto de violencia de género generalizada, profundamente arraigada en el machismo y las discriminaciones estructurales de la sociedad. Las principales víctimas de este fenómeno son mujeres y niñas, especialmente, en la modalidad de explotación sexual. Esta realidad ha sido reflejada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su Recomendación general núm. 38 (2020)²⁴, relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial. Asimismo, el Comité “reconoce la naturaleza específicamente de género de las diversas formas de trata de mujeres y niñas y sus consecuencias, entre otras cosas respecto de los daños sufridos, y reconoce también que la trata y la explotación de la prostitución de mujeres y niñas es indudablemente un fenómeno que hunde sus raíces en la discriminación estructural por razón de sexo, que constituye violencia de género”²⁵. Además, advierte que, en su opinión, “la situación persiste porque no se comprenden las dimensiones de género de la trata en general y de la trata de mujeres y niñas en particular”²⁶. Esto es especialmente relevante en contextos donde las discriminaciones están profundamente integradas en los sistemas culturales, sociales, políticos y jurídicos, como es el caso de México y sus estados.

En el 2020, la Secretaría de Cultura de México publica un comunicado sobre la recientemente estrenada serie documental “la Ruta de la Trata” (producción del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano)²⁷, y considera que la serie “[m]uestra [...] que cada kilómetro en la ruta de la trata está construido por el miedo, la indiferencia y las violencias, naturalizadas y normalizadas. Hace posible identificar creencias y discursos que posibilitan, sustentan y legitiman la trata de personas frente a nuestra mirada, muchas veces indiferente y cómplice, sin que nos percatemos”²⁸. Esta afirmación indica que la trata de personas, más allá de un delito de los más graves a nivel internacional, es ante todo un fenómeno social complejo y multifacético.

La trata en el Estado de México

México ha sido reconocido por varias instituciones, entre ellas el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, como un “país de origen, tránsito y destino” de la trata de personas, en particular en su modalidad de explotación sexual²⁹. Dentro de los estados más afectados, la entidad menciona los que concentran más población, como el Estado de México³⁰.

En esta entidad federativa, como en el resto del país, el fenómeno se enmarca en la cultura del machismo y la presencia de los negocios ilícitos a cargo de la delincuencia organizada³¹. Esta situación hace que la trata no solo sea una actividad lucrativa, sino también, en ciertos espacios, culturalmente tolerada o aceptada. En comunidades donde el narcotráfico está presente, por ejemplo, los tratantes y narcotraficantes son frecuentemente protegidos por la propia comunidad debido a los servicios y beneficios que éstos proporcionan. Igualmente, el temor de las comunidades por la presencia de dichos grupos juega un papel importante que favorece el desarrollo de tales actividades con total impunidad.

Aunque el presente informe se centra en el Estado de México, es importante destacar que este fenómeno es particularmente evidente en Tlaxcala (que comparte frontera con el estado de México), un epicentro de la trata también reflejado en la serie documental “La Ruta de la Trata”, (junto a los Estados de Tijuana, Tapachula, Guerrero, Puebla, el estado de México y la Ciudad de México – los cuales forman una “ruta continua”³²). La normalización de estas actividades criminales en Tlaxcala afecta la situación del estado de México y de otros estados vecinos. Por ejemplo, grupos familiares dedicados a la trata en Tlaxcala

24. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, CEDAW/C/GC/38, 20 de noviembre de 2020, <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n20/324/48/pdf/n2032448.pdf>

25. Ibid., para. 10.

26. Ibid., para. 2.

27. Gobierno de México Secretaría de Cultura, Comunicado, “Canal 22 y Canal Catorce estrena La Ruta de la Trata, voces de sobrevivientes”, 27 de Julio de 2020, <https://www.gob.mx/cultura/prensa/canal-22-y-canal-catorce-estrenan-la-ruta-de-la-trata-voces-de-sobrevivientes#:~:text=La%20Ruta%20de%20la%20Trata%2C%20producida%20por%20el%20SPR%2C%20Canal,el%20contrario%2C%20habita%20c%C3%B3modamente%20en> (en adelante Serie Documental “La Ruta de la Trata, voces de sobrevivientes”)

28. Idem.

29. Consejo Ciudadano para la seguridad y justicia de la Ciudad de México, 3er Reporte Anual Trata de Personas, Desafío global y virtual, 2022-2023, p. 37, <https://consejociudadanomx.org/media/pdf/9/3ER%20REPORTE%20TRATA.pdf>

30. Ibid., p. 12 et 37.

31. Según datos compartidos en el Informe REDIM 2022, op. cit., p. 61 y 68, habría - a la fecha del Informe - 26 grupos criminales operan en el estado de México.

32. Serie Documental “La Ruta de la Trata, voces de sobrevivientes”, op. cit.

se desplazan a otros estados, incluyendo el estado de México, para reclutar a mujeres adolescentes. Utilizan tácticas de manipulación emocional y promesas de una vida mejor para engañarlas y explotarlas sexualmente. La niñez y adolescencia, en estas comunidades, como en las de otros estados afectados, al ver el estilo de vida de los narcotraficantes y tratantes, aspiran a seguir sus pasos o lo hacen por la falta de oportunidades, los déficits educativos, la pobreza y la violencia familiar, perpetuando así el ciclo de la trata. Allí, la normalización de estas actividades criminales dificulta significativamente la intervención de las autoridades, y, en algunos casos, incluso están involucradas de manera directa o indirecta. Sin embargo, cuando, de manera excepcional, las autoridades intentan intervenir mediante operativos, muchos habitantes de las comunidades actúan como «halcones», alertando a los tratantes para que huyan a tiempo.³³

La normalización de conductas asociadas a la trata, como la explotación sexual y laboral, dificulta su identificación y combate.³⁴ Es esencial subrayar que esta “normalización” sólo ha sido posible en la práctica, a lo largo del tiempo, gracias a la omisión e inadecuada intervención de las autoridades, que de forma directa o indirecta, como ya se ha mencionado, han facilitado o incluso permitido el desarrollo de la trata de personas. Si bien la sociedad parece haberse “acostumbrado” paulatinamente a esta grave violación de los derechos humanos, también es cierto que el Estado mexicano, no ha asumido de manera seria, diligente y efectiva los compromisos, en virtud de sus obligaciones internacionales, para combatir esta situación.

Las modalidades de la trata

En México, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos³⁵ (analizada en la sección sobre el marco legal)- incluye una amplia gama de modalidades de la trata de personas susceptibles de ser perseguidas por las autoridades: esclavitud y condición de siervo; prostitución ajena, y otras formas de explotación sexual; explotación laboral, trabajo forzado, mendicidad forzosa; utilización de personas menores de 18 años en actividades delictivas; adopción ilegal; matrimonio forzoso o servil; tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos; y experimentación biomédica ilícita en seres humanos.³⁶



La trata de seres humanos adopta diversas formas: explotación sexual, trabajo forzado, tráfico de órganos, adopción ilegal...

33. Información compartida durante varias entrevistas con representantes de la sociedad civil especializadas en la trata.

34. Información compartida durante una entrevista con personal de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género del Estado de México del Estado de México.

35. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, Diario Oficial de la Federación, 14 de junio de 2012 (en adelante “Ley General contra la trata”).

36. Ibid., art. 10, 11 y 12.

Si bien todas las modalidades de la trata están presentes en el territorio mexicano, la más prevalente es la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual³⁷. Esto se refleja en una investigación realizada entre 2015 y 2021 por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), la cual establece que en el Estado de México se presentan tres modalidades principales de trata que son la explotación sexual, la adopción ilegal³⁸ y el reclutamiento para realizar actividades ilegales³⁹.

Tratantes y *modus operandi*

De manera general, en México, se reconoce que muchos de los casos de trata están relacionados con carteles de narcotraficantes, de familiares, parejas y conocidos. Esto puede hacerse a través del engaño en redes sociales relacionadas con la búsqueda de empleo, y en especial de menores de edad.⁴⁰ En el Estado de México en particular, la trata (en todas sus modalidades, pero especialmente la explotación sexual y el trabajo forzado) está mayoritariamente controlada por las mismas familias de las víctimas (novios o familiares cercanos)⁴¹ y por “cárteles familiares”⁴². Estos grupos utilizan varias estrategias de enganche y manipulación para reclutar a sus víctimas, incluso emocionales.

Dentro de estas estrategias, un *modus operandi* incluye el «grooming» o cortejo prolongado, que culmina en la **explotación sexual** de las víctimas bajo la **apariencia de una relación de pareja**. Aunque estas situaciones no siempre involucran grandes organizaciones criminales, la estructura y el nivel de organización requerido para estos delitos son significativos: “siempre hay alguien que enamora, alguien que recibe, y alguien que transporta.”⁴³ Por ejemplo, según la información compartida durante nuestras entrevistas, es muy común que un hombre (tratante que se hace pasar por un joven atractivo y atento para ganarse la confianza de adolescentes) se acerque a una joven vulnerable, la seduzca y gane su confianza. Este *grooming* a veces ocurre a través de redes sociales. Tras crear un vínculo emocional fuerte, el tratante la lleva a su casa bajo pretextos diversos, generando tensiones con su familia de origen para aislarla emocionalmente. Eventualmente, la víctima es forzada a prostituirse bajo la excusa de brindar ayuda con problemas financieros. Las familias de los tratantes, y a veces, como hemos señalado, las comunidades juegan un rol activo en la explotación, normalizando y facilitando el proceso.⁴⁴

La manipulación emocional también es utilizada para enganchar en actividades delictivas a jóvenes y adolescentes (por lo general en los barrios populares y con tareas adaptadas al sexo de la víctima⁴⁵), de varias maneras -o sea a través de invitaciones puntuales a eventos y fiestas dentro del grupo criminal y la introducción progresiva a sus actividades, o a través del espacio virtual de las redes sociales, aplicaciones o videojuegos. Con estas tácticas, los tratantes construyen **relaciones de confianza** con los menores, quienes después de ser enganchados o “convencidos” son **explotados para actividades** como la venta y el tráfico de drogas, o la explotación laboral o sexual.⁴⁶ Según el Informe realizado por autoridades de Estados Unidos sobre la trata de personas en México, publicado en 2023, el uso del Internet⁴⁷ entre los tratantes aumentó drásticamente en los últimos años. El Informe destaca que

37. Según el Consejo Ciudadano para la seguridad y justicia de la Ciudad de México, representaría más del 50% de las situaciones, seguido por el trabajo o servicio forzoso al 25%. Ver Consejo Ciudadano para la seguridad y justicia de la Ciudad de México, 4o Reporte anual Trata de Personas, 2023-2024, p. 21, <https://consejociudadanomx.org/media/pdf/9/4TO%20REPORTE%20TRATA%20DE%20PERSONAS%20-%20CONSEJO%20CIUDADANO%20PARA%20LA%20SEGURIDAD%20Y%20JUSTICIA%20CDMX%202024.pdf>

38. Debido a la falta de información recabada durante nuestras entrevistas, este modo de trata -adopción ilegal- no es analizado en detalle. Para más detalles sobre sus modalidades y *modus operandi*, ver Informe REDIM 2022, op. cit., pp. 64-66.

39. Informe REDIM 2022, op. cit., p. 53.

40. Embajada y Consulados de Estados Unidos en México, Reporte sobre la trata de personas, 2023, <https://mx.usembassy.gov/es/reportes-sobre-trata-de-personas-2023/> (en adelante “Reporte EUA sobre la trata de personas en México 2023”).

41. Información compartida durante una entrevista con una representante de la sociedad civil especializada en la trata.

42. Información compartida durante una entrevista con una representante de un colectivo de familiares de personas desaparecidas.

43. Información compartida durante una entrevista con una representante de la sociedad civil especializada en la trata.

44. Información compartida durante varias entrevistas con representantes de la sociedad civil especializadas en la trata.

45. Según la REDIM, “[e]xiste una clara diferenciación de labores, dentro de la organización criminal, determinada por el sexo de la persona reclutada. Las mujeres adolescentes reclutadas cumplen funciones de halcones (vigilantes), microtraficantes, compañeras sentimentales, o monedas de cambio en términos sexuales. Las mujeres adolescentes cumplen un rol más secundario fuertemente marcado por la “servidumbre” o “apoyo”, por lo que la situación de ellas es de mayor vulnerabilidad, ya que al tener funciones auxiliares tienden a ser más “desechables” que los hombres”. Informe REDIM 2022, op. cit., p. 70.

46. Información compartida durante una entrevista con personal de la Coordinación general de investigación de delitos de género y atención a víctimas de la Ciudad de México. Ver igualmente Consejo ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, 3er Reporte Anual Trata de Personas, op. cit., p. 43.

47. Según el Programa Nacional contra la trata 2022-2024 (op. cit.), p. 7: “El fenómeno de la trata ha mostrado su capacidad para actualizar sus métodos de enganche por medio de las redes sociales y el uso de diversas tecnologías, por lo que es necesario

de acuerdo con datos compartidos por una ONG involucrada en la atención telefónica a posibles víctimas de trata⁴⁸, más del 60% de las personas que se comunicaron “fueron captadas inicialmente a través de sitios web o redes sociales”⁴⁹. La práctica está tan desarrollada que en su Informe de 2022-2023, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México se refiere a los “*gamer* tratantes”⁵⁰. En sus informes publicados de 2023 y 2024, el Consejo precisa que ciertas redes sociales (WhatsApp, Facebook)⁵¹ aplicaciones (tales como Grindr, Litmatch y Discord) y videojuegos (incluso Roblox, Zepeto y Free Fire)⁵² han estado particularmente identificadas como plataformas usadas por los tratantes. Además, el aumento del uso de internet como medio principal de comunicación ha contribuido a la evolución de las modalidades de trata, incluyendo un incremento significativo en la **transmisión de imágenes y videos relacionados con la explotación sexual infantil**⁵³.

De la misma manera, la pérdida de empleos y oportunidades laborales provocada por la pandemia de COVID-19 resultó en un incremento de las víctimas que cayeron en **engaños a través de falsas ofertas de trabajo**, especialmente vía internet, debido a la desesperación y la necesidad económica⁵⁴. En este sentido, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, en su 2º Reporte Anual sobre Trata de Personas, titulado «Riesgos tras la pandemia» (2021-2022), señala que, en ese momento, se observó una tendencia más pronunciada a que las víctimas no denuncien, quienes “por necesidad, aceptan las condiciones peligrosas de trabajo”⁵⁵.

Este *modus operandi* de manipulación emocional y creación de dependencia, incluso vía internet, es una de las modalidades más utilizadas en el Estado de México y de manera general en el delito de trata. Los tratantes utilizan el falso amor y la atención como herramientas para manipular a las víctimas y aislarlas de sus familias y amigos. A parte de eso, las promesas y ofertas de empleo falsas, también son utilizadas para atraer a jóvenes, especialmente mujeres, con una propuesta de trabajo bien remunerado en otras ciudades o países. Por lo general, al llegar a sus destinos, las víctimas son forzadas a la prostitución o a realizar otro tipo de trabajos forzados. En otros casos, las víctimas son **directamente secuestradas, sin pasar por el enganche, y forzadas a realizar trabajos, incluso sexuales, bajo amenazas y violencia**.

Las víctimas de la trata

Como hemos señalado, el *modus operandi* de los tratantes y sus redes, gira alrededor de la manipulación emocional, el enganche, el engaño y adoctrinamiento (en particular de menores⁵⁶), el aislamiento geográfico y social, el uso de la violencia, las amenazas y en algunos casos, en especial de trabajo forzoso, el chantaje por supuestas deudas económicas. Por esta razón, los tratantes suelen centrarse en ciertos “perfiles de víctimas”. Un ejemplo lo ofrece el escritor mexicano Juan Alberto Vázquez, quien publicó en 2023 un libro que narra las historias de “padrotes” juzgados en Nueva York,

que la prevención considere la articulación con el sector empresarial que provee estos servicios a fin de generar estrategias para el monitoreo e investigación proactiva de posibles casos de TdP”

48. Con una atención las 24 horas del día, en varios idiomas, en particular español, inglés y lenguas indígenas. Según el Informe, “[l]a línea de asistencia recibió 2,549 llamadas relacionadas con la trata y se determinó que la mayoría de las personas que llamaron se encontraban en peligro de ser víctimas de la misma”. Reporte EUA sobre la trata de personas en México 2023, op. cit.

49. Idem.

50. Consejo ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, 3er Reporte Anual Trata de Personas, op. cit., p. 42.

51. Ibid., p. 27.

52. Consejo ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, 4o Reporte Anual Trata de Personas, op. cit., p. 32-33. El uso del videojuego Free fire ha sido también mencionado varias veces durante nuestras entrevistas, incluso por el personal de varias Fiscalías.

53. Consejo ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, 2o Reporte Anual Trata de Personas, op. cit., p. 12, 27 ; En su 3er Reporte Anual, el Consejo también indica que las personas con “mayores riesgos son entre los 12 y 15 años”, seguidos por los 7-11 años, y precisa que las principales acciones reportadas en junio del 2023 son “el envío de fotos íntimas (28.2%), amenazas (17.9%), advertencias de publicar fotos de la víctima (12.8%), acoso (10.3%) y proposiciones para salir de casa para conocer al amigo virtual (10.3%)”. Consejo ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, 3er Reporte Anual Trata de Personas, op. cit., p. 44. Ver también Manual sobre la trata de personas, op. cit., p. 13.

54. Mario Luis Fuentes Alcalá (Coord.), Manual sobre la trata de personas, 2024, p. 11, <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-03/Manual-sobre-trata-de-personas.pdf> (en adelante “Manual sobre la trata de personas”). Ver también OIT, México y la crisis de la COVID 19 en el mundo del trabajo: respuestas y desafíos, Panorama Laboral en tiempos de la COVI 19, 2020, pp. 18,20 y 21, <https://www.ilo.org/es/media/394721/download>.

55. Consejo ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, 2o Reporte Anual Trata de Personas, Riesgos tras la pandemia, 2021-2022, p. 33, <https://consejociudadanomx.org/pdf/segundo-reporte-de-trata-62e29ecb086e9/Reporte%20Trata%20de%20Personas%20del%20Consejo%20Ciudadano%202021%20-%202022.pdf>.

56. Según el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, de manera general cuando estos métodos se usan en el espacio virtual, se “identifican a las adolescentes de entre 13 y 17 años como las [personas] más vulnerables”. Ver Consejo ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, 4o Reporte Anual Trata de Personas, op. cit., p. 31.

incluyendo sus testimonios⁵⁷. Según estos “el prototipo ideal de víctima, para un padrote, es aquella sin demasiada experiencia, con poca o nula educación, proveniente de familias disfuncionales”, ya que estas características las hacen más vulnerables a “ser engañadas y manipuladas”⁵⁸. En este sentido, información recolectada durante nuestras entrevistas y en varios informes públicos también subraya que las desapariciones y la trata son favorecidas por el contexto social en el que habitan las víctimas, lugares de residencia empobrecidos, bajos niveles de educación, y presencia de venta de drogas u otros crímenes⁵⁹.

De manera general, las víctimas de trata, en muchas de sus modalidades, son esencialmente mujeres y menores de edad. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, mujeres y niñas tienen tres veces más riesgos de sufrir algún tipo de violencia extrema durante la situación de trata que las otras víctimas⁶⁰. Esta realidad se refleja en México. En un informe conjunto del Centro de Estudios Sociales y Culturales Antonio de Montesinos y el Observatorio para Prevenir y Combatir la Trata de Personas, publicado en 2021 sobre la trata de personas en Oaxaca, Ciudad de México y el Estado de México, se presentan datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre este delito en todas sus modalidades, con cifras desagregadas por edad y sexo. Aunque, como se verá más adelante, existe una considerable variación en los números reportados por distintas instancias y autoridades, y aunque la «cifra negra» sigue siendo alta en este tipo de delitos, este cuadro resulta interesante, ya que refleja de manera clara un impacto particularmente significativo en mujeres menores de edad⁶¹.

Tabla 9: Datos sobre Trata de Personas en 2020 y 2021

	2020	2021
Mujeres menores de edad	35	61
Mujeres adultas	7	19
Mujeres edad no especificada	28	58
Hombres menores de edad	14	56
Hombres adultos	0	5
Hombres no especificados	0	2
Personas no identificadas sexo ni edad	27	34
Total	111	235

Tabla realizada con datos de SESNSP118

Fuente: Centro de Estudios Sociales y Culturales Antonio de Montesinos, A.C., Observatorio para prevenir y combatir la trata de personas, Informe sobre la Trata de Personas, Normatividad y Políticas Públicas en Ciudad de México, Estado de México, Oaxaca, p.62, Disponible en el siguiente enlace: https://www.centromontesinos.com/_files/ugd/6f4f7d_dc9fa11255a94a489b0d73e3da2ab179.pdf?index=true

57. Juan Alberto Vázquez, *Los padrotes de Tlaxcala, Esclavitud sexual en Nueva York*, Aguilar: 2023.

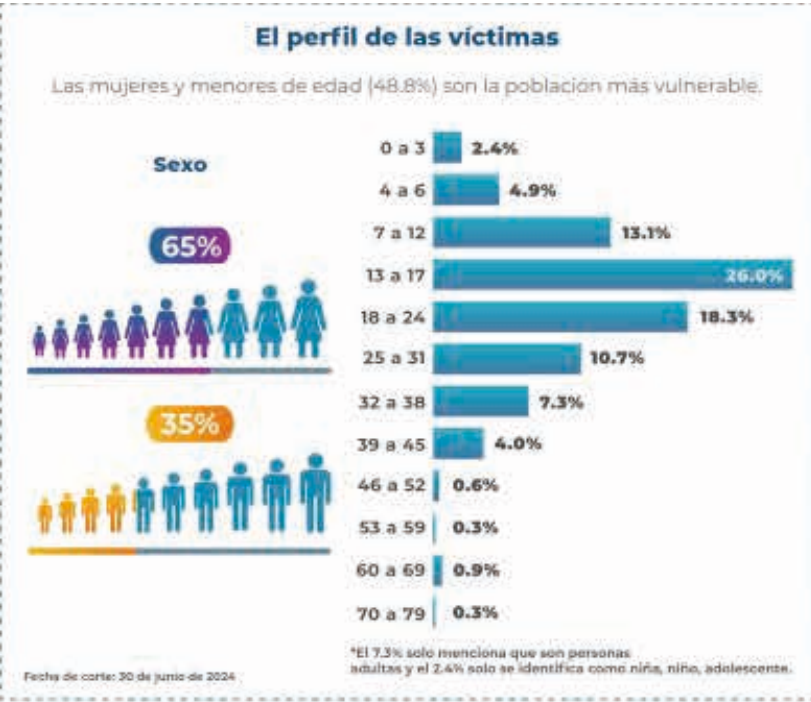
58. Ibid., p.145.

59. Información compartida durante una entrevista con representantes de colectivos de familiares de personas desaparecidas. Ver también Informe REDIM 2022, op. cit., p. 70 respecto a la modalidad de trata de reclutamiento de menores para actividades delictivas: “[l]a vulnerabilidad social, económica, educacional, familiar, emocional de los adolescentes de los suburbios urbanos del Estado de México generan condiciones óptimas para su reclutamiento”.

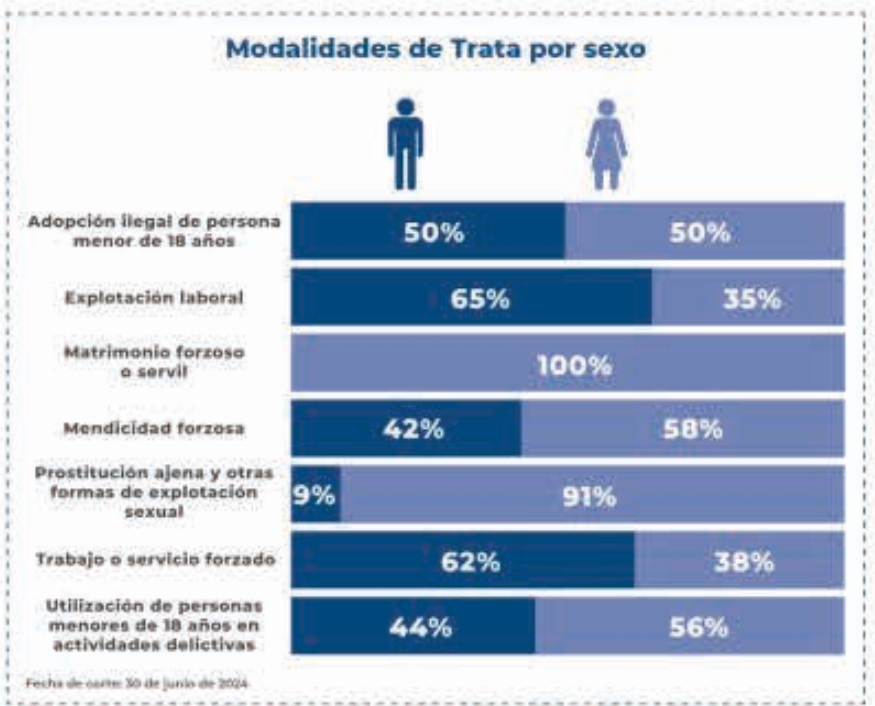
60. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Reporte Global sobre Trata de Personas 2022 (en Inglés), 2023, p. 7, https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Crimen/GLOTiP_2022_web.pdf.

61. Centro de Estudios Sociales y Culturales Antonio de Montesinos, A.C., Observatorio para Prevenir y Combatir la Trata de Personas, Informe sobre la Trata de Personas, Normatividad y Políticas Públicas en Ciudad de México, Oaxaca y 2021, p. 62, https://www.centromontesinos.com/_files/ugd/6f4f7d_dc9fa11255a94a489b0d73e3da2ab179.pdf?index=true (en adelante “Informe 2021 Centro Montesinos y Observatorio contra la trata, Informe sobre la trata de Personas”).

Un estudio reciente elaborado por el Consejo Ciudadano refleja el impacto de la trata sobre las mujeres y los hombres de manera general⁶², y respecto a varias modalidades de la trata⁶³:



Fuente: Consejo ciudadano para la seguridad y justicia de la ciudad de México, Cuarto Reporte Trata de personas, p.19. <https://consejociudadanomx.org/media/pdf/9/4TO%20REPORTE%20TRATA%20DE%20PERSONAS%20-%20CONSEJO%20CIUDADANO%20PARA%20LA%20SEGURIDAD%20Y%20JUSTICIA%20CDMX%202024.pdf>



Fuente: Consejo ciudadano para la seguridad y justicia de la ciudad de México, Cuarto Reporte Trata de personas, p.30. <https://consejociudadanomx.org/media/pdf/9/4TO%20REPORTE%20TRATA%20DE%20PERSONAS%20-%20CONSEJO%20CIUDADANO%20PARA%20LA%20SEGURIDAD%20Y%20JUSTICIA%20CDMX%202024.pdf>

62. Consejo ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, 4o Reporte Anual Trata de Personas, op. cit., p. 19.

63. Ibid., p. 30.

C/ El vínculo entre las desapariciones de mujeres y niñas y la trata de personas

En el Estado de México, la relación entre la trata de personas y las desapariciones han sido y siguen siendo un tema subestimado por las autoridades, a pesar de los casos documentados y denunciados por organizaciones no gubernamentales (ONGs) y colectivos de búsqueda.⁶⁴ Esta desconexión crea el riesgo de dejar a muchas familias con familiares desaparecidos, especialmente mujeres y adolescentes, sin respuestas ni justicia.

Según la información recolectada durante nuestras entrevistas, existen muchos casos de desaparición vinculados con trata que no están siendo investigados por las autoridades, o lo están bajo otra línea de investigación - es decir, como otro delito.

Casos compartidos durante nuestras entrevistas:

- Una mujer desapareció mientras iba a una reunión escolar de su hija. Aunque su desaparición no fue inicialmente investigada como un caso de trata, el análisis de la telefonía reveló que su dispositivo estuvo activo en diversos estados, incluyendo Monterrey. La Fiscalía de personas desaparecidas no conectó estos movimientos con una posible red de trata. Posteriormente, el colectivo de búsqueda recibió información que la mujer había sido vista en varios puntos del municipio mexiquense de Valle de Chalco, subiendo a taxis con otras mujeres. Sin embargo, las autoridades nunca profundizaron en la posible relación entre su desaparición y la trata.
- Una niña con discapacidad motriz, enganchada a través del videojuego *Free Fire* por un joven con la ayuda de su madre. La madre del joven la recogió en Ecatepec y se la llevó consigo. La denuncia inicial fue por violación, y aunque la investigación reveló abuso sexual y embarazo forzado (la niña contaba ya con cinco meses de embarazo al ser rescatada), no se consideró la trata de personas como una línea de investigación. Este caso muestra un patrón donde miembros de la misma familia colaboran en actividades de trata de personas y secuestro.

De manera general, las autoridades responsables de investigar estos delitos consideran⁶⁵ que la desaparición y la trata de personas son dos tipos de delitos que rara vez se entrelazan y que la mayoría de los casos de desaparición están más relacionados con «hogares expulsivos»⁶⁶, que con situaciones de trata. También argumentan, que la desaparición y la trata operan de manera distinta y aislada, ya que los tratantes suelen evitar que sus actividades desencadenen reportes de desaparición, lo que podría llevar a búsquedas que no les favorecen.⁶⁷ Afirman, por ejemplo, que, en muchos casos, las víctimas de trata mantienen algún tipo de vínculo con sus familias, en particular las víctimas o los tratantes envían remesas de dinero a sus casas. Eso disuade a las familias de denunciar la desaparición, pues debido a su situación de pobreza y marginalización aceptan los recursos y no denuncian.⁶⁸ A veces, la víctima oculta a sus familiares que se encuentra en una situación de explotación y estos no sospechan la situación real. En otros casos, los familiares conocen la situación, pero, por miedo, no actúan.

Si bien estas circunstancias son reales, ello no debe impedir que se realice una investigación seria, incluyendo el tema de la trata, y con la mayor celeridad posible. De lo contrario, las víctimas permanecen

64. Información compartida durante una entrevista con una representante de la sociedad civil especializada en la trata, integrante de la Comisión Intersecretarial contra la trata de personas.

65. Información compartida durante entrevistas con varias entidades del estado de México, incluso personal de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, la Fiscalía Especializada en Trata de Personas y representantes de la Unidad de Análisis y Contexto.

66. Hogares o entornos familiares de los cuales, debido a circunstancias como la violencia, la persecución o condiciones socioeconómicas, las personas se sienten o se ven obligadas a emigrar. En este contexto, se refiere en particular a situaciones de las cuales los jóvenes de dichos hogares deciden huir, implicando una forma de salida voluntaria justificada por condiciones de vida complejas o problemáticas.

67. Información compartida durante una entrevista con varias entidades del estado de México, incluso personal de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y representantes de la Unidad de Análisis y Contexto.

68. Información compartida durante una entrevista con personal de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género del Estado de México.

en situaciones de vulnerabilidad extrema que van empeorando con el tiempo, careciendo de las opciones de rescate, asistencia o acceso a la búsqueda y la justicia. En una entrevista realizada anteriormente por IDHEAS a la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), por ejemplo, la organización señaló que de acuerdo a su experiencia, las jóvenes (en su mayoría menores de edad) son generalmente trasladadas a otro estado en las primeras 24 horas después de la desaparición. En muchos casos esto sucede a través de mantenerlas detenidas en casas de seguridad de grupos delincuenciales asociados al negocio del narcotráfico, y en algunos casos las niñas y mujeres son comercializadas por los grupos criminales quienes las utilizan para establecer cuotas o pagos entre sí.⁶⁹

Lo dicho anteriormente, además, deja a los familiares y en particular a las madres buscadoras solas, en medio de un proceso largo, costoso e ineficaz, durante el cual son a menudo amenazadas, tal y como lo han denunciado en nuestras entrevistas lideresas de colectivos y representantes de la sociedad civil.⁷⁰ Como lo subraya el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, “[s]on las familias quienes empujan las tareas de las autoridades, quienes consiguen avances en los casos y llevan a cabo las tareas necesarias para exigir justicia para todas las víctimas”⁷¹. Esta realidad, bien conocida por los traficantes, debilita en gran medida el argumento de las autoridades. El hecho de que las víctimas sean reconocidas como personas desaparecidas no representa un riesgo o amenaza para los traficantes. Esto porque las investigaciones y búsqueda de personas desaparecidas, a pesar de numerosos esfuerzos, siguen siendo muy limitadas, en comparación con la cantidad de personas afectadas. A su vez, en gran medida son las madres y familiares quienes buscan y mientras las autoridades raramente se enfocan en líneas de investigación que acrediten la existencia del delito de trata.

Caso compartido durante nuestras entrevistas:

En septiembre de 2012, una joven estudiante de Xochitepec, Morelos, desapareció tras haber salido en secreto con una amiga que la engañó y la entregó a una red de trata de personas. Al buscar información, la madre de la víctima interrogó a la amiga, quien negó tener conocimiento del paradero de la joven, afirmando que, aunque habían estado juntas ese día, alrededor de las 9 p.m, cada una tomó caminos distintos y no volvió a verla. El hermano de la víctima, en su intento por encontrar respuestas, fue contactado por una persona que le aseguró saber dónde estaba su hermana, pero le impuso la condición de trabajar como «halcón» para los mismos delincuentes a cambio de esa información. Desesperado, el hermano accedió, lo que resultó en su arresto y encarcelamiento por delincuencia organizada. El cuerpo de la joven fue descubierto en las fosas de Tetelcingo (Morelos), en octubre de ese mismo año, identificado en 2016 y entregado a su familia en 2022. No se presentó ninguna denuncia formal ante la fiscalía.

Este caso ilustra que la desaparición de una víctima no siempre representa una amenaza para los tratantes, quienes a menudo encuentran formas de eludir las denuncias e incluso ponen en peligro a las familias que buscan justicia. Además, evidencia la inseguridad a la que se enfrentan las familias y la impunidad de la que a menudo disfrutaban los tratantes.

Otros obstáculos al reconocimiento de la existencia del vínculo entre las desapariciones y la trata de personas detectados en nuestras entrevistas incluyen: el temor de las familias de ser socialmente juzgadas por denunciar, debido a prejuicios (tanto de las autoridades como de la sociedad y de las comunidades)⁷², la incorrecta clasificación de delitos de trata de personas (lo cual ocurre también en la clasificación de otros delitos, tales como el secuestro, la violación, y la privación ilegal de la libertad, entre otros), así como la falta de colaboración efectiva -a pesar de algunos esfuerzos notables- entre las distintas autoridades y las comisiones de búsqueda.

69. Información que se puede encontrar en el Diagnóstico: Mujeres desaparecidas en el estado de México Investigación presentada para la solicitud de Alerta de Violencia de Género por Desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en el estado de México, realizado por las organizaciones Idheas Litigio Estratégico en Derechos Humanos y el Instituto de Derechos Humanos y Democracia el cual puede ser visualizado en la siguiente liga: <https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/diagnostico-mujeres-desaparecidas-edomex.pdf>

70. Información compartida durante una entrevista con una representante de la sociedad civil especializada en la trata, integrante de la Comisión Intersecretarial contra la trata de personas.

71. Diagnóstico 2022 IMDHD, op. cit., p. 100.

72. Idem.

A pesar de la situación descrita, durante nuestras entrevistas, varias entidades y organizaciones, así como varios autores e informes reconocen el vínculo entre la desaparición y la trata de persona. Por ejemplo, en el informe sobre trata realizado por Estados Unidos sobre el país de México, publicado en 2023, el cual indica: “[l]os observadores, incluidos los legisladores mexicanos, señalaron los vínculos entre la violencia contra las mujeres y las niñas, y entre las desapariciones de mujeres, los asesinatos y la trata de personas por parte de los grupos del crimen organizado”⁷³. Aún más firme en sus conclusiones, la REDIM afirma en su Informe de 2022 sobre el vínculo entre la desaparición de mujeres adolescentes, niñas y niños y la explotación sexual o la trata de personas en el Estado de México, que “es innegable que el fenómeno de la trata de personas se encuentra presente como una de las causas de la desaparición”.⁷⁴ Esta realidad es generalizada en el estado, pero aún más en algunos municipios o sectores claves, como los que colindan con epicentros de la trata como la Ciudad de México, Tlaxcala y Puebla⁷⁵.

De igual manera, en su Programa 2022-2024, la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (mencionado más adelante en este documento) reconoce la relación entre la trata de personas y otros delitos como “la desaparición forzada y el feminicidio, así como con la diversificación de actividades del crimen organizado.”⁷⁶ Según la Comisión, de manera general, es necesario “considerar la relación de la [trata de personas] con la violencia familiar y en la comunidad que se ejerce contra las mujeres, niñas, niños y comunidad LGBTTTIQ”.⁷⁷ Esto debido al hecho que en la crisis actual de derechos humanos que atraviesa México, “el contexto de violencia ha aumentado y convergen graves violaciones a derechos humanos que se fueron concatenando”, incluso, según la Comisión Intersecretarial, casos de víctimas de trata de personas también víctimas de feminicidio y de desaparición.⁷⁸

En este sentido, la Comisión Intersecretarial destaca que “[s]e ubicaron notas que vinculan las desapariciones y los feminicidios ocurridos en Tlaxcala con la [trata de personas] en Puebla. Las notas acerca del juicio contra los integrantes de una red de trata que fueron imputados por feminicidio en Chihuahua, así como aquellas que hicieron referencia a declaraciones de OSC's acerca del vínculo entre la [trata de personas] y el feminicidio [...] se identificaron diversos artículos con testimonios de padres y madres de personas, en especial de mujeres, cuya desaparición se relacionó con [trata de personas].”⁷⁹ Esta relación entre los dos delitos también ha sido destacada por varias personas⁸⁰ y entidades. Al respecto, el documento oficial de la Procuraduría General de la República, publicado en 2015 denominado “Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio” señala: “[l]as y los investigadores deberán tener presente que los feminicidios también pueden ocurrir como parte de fenómenos delictivos relacionados con la explotación sexual, la trata de personas, el narcomenudeo, el pandillerismo y la delincuencia organizada, entre otros”⁸¹.

Por otra parte, consideramos que para establecer los vínculos entre la desaparición y la trata, es muy importante analizar cuáles son las causas y los contextos que favorecen y permiten la desaparición de personas. Como será desarrollado más adelante, identificar estos elementos, es un requisito para la adecuada investigación de la conducta de acuerdo con lo establecido en Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda⁸².

De igual manera, resulta necesario reconocer a las víctimas de trata de personas que fueron reportadas como víctimas de desaparición forzada, desaparición cometida por particulares o feminicidio, para

73. Reporte EUA sobre la trata de personas en México 2023, op. cit.

74. Informe REDIM 2022, op. cit., p. 55.

75. Diagnóstico 2022 IMDHD, op. cit., p. 85. En estos sectores, el Instituto considera que “se ha visto que la desaparición de mujeres y la trata de personas están íntimamente relacionadas”.

76. Programa Nacional contra la trata 2022-2024, op. cit., p. 8.

77. Idem

78. Ibidem, p. 13.

79. Ibidem, p. 8. Ejemplo tomado de un diagnóstico hecho por la CNDH.

80. Ver por ejemplo el estudio realizado por Karina Ansolabehere, Desaparición de mujeres, Conferencia dictada en el marco del Seminario Universitario de la Cuestión Social, 18 de Marzo de 2023. Estudio reflejado en Manual sobre la trata de personas, op. cit., p. 18.

81. Procuraduría General de la República, Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio, 2015, p. 48, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253267/Protocolo_Feminicidio.pdf.

82. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. DOF: 17/11/2017. (2017). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5504956&fecha=17/11/2017#gsc.tab=0

impulsar y exigir su adecuada reparación integral. En este sentido, es pertinente señalar que es probable que la cifra de víctimas de trata reportadas de manera oficial no dé cuenta del impacto real del fenómeno en el país. Como ya hemos mencionado, lo anterior, implica dificultades para la identificación de los casos y por ende la detección de posibles víctimas, y, por supuesto, obstaculiza su efectiva protección, atención integral y el acceso a la justicia.

PARTE 2: MARCO LEGAL NACIONAL

En este capítulo abordaremos el marco normativo, tanto constitucional como legal, en el ámbito general y específicamente en Estado de México. El proceso de consolidación de las normas analizadas ha sido arduo y complejo, especialmente fruto del trabajo y la exigencia de los familiares de las víctimas de la desaparición de personas. Hoy, el país cuenta con una amplia estructura gubernamental, tanto en las áreas de investigación y procuración de justicia, como en las instituciones encargadas de implementar las políticas públicas de prevención de los fenómenos de la desaparición y la trata. Sin embargo, como hemos referido, la impunidad, los obstáculos en materia de investigación y sanción, la corrupción institucional y la inexistencia de reparación integral para las víctimas, impiden una acción efectiva para superar estos graves flagelos en México. A continuación, se expondrá el contenido de las leyes en la materia, el funcionamiento de los organismos encargados de su implementación, los obstáculos y dificultades detectadas en esta investigación, para lograr el cumplimiento efectivo de su misión.

A/ El marco legal: las leyes generales

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye el fundamento de todo el sistema legal del país, al cual deben ajustarse todas las leyes. Esta refleja tanto los compromisos del Estado con sus ciudadanos como sus obligaciones a nivel regional e internacional.⁸³ Es pertinente señalar que, además del marco normativo interno, existe un andamiaje jurídico internacional del cual el Estado mexicano es parte, que consagra la prohibición de los distintos tipos de trata y la desaparición de personas (mencionados en detalle más adelante).

La Constitución contiene varios artículos que proporcionan una base sólida para la prohibición de la desaparición y la trata de personas.⁸⁴ Teniendo en cuenta este marco constitucional, a continuación, revisaremos los marcos normativos internos que prohíben las conductas de desaparición forzada, desaparición cometida por particulares y la trata de personas, con especial énfasis en su aplicación práctica, y su impacto real como mecanismo inhibitorio de las conductas proscritas y la prevención de los hechos.

1. Ley general en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares

Como hemos señalado, en México miles de personas se encuentran desaparecidas, actualmente se tiene una cifra mayor a 100,000 personas y de acuerdo con datos oficiales, es el país en el mundo que cuenta con más acciones urgentes para la búsqueda de personas desaparecidas solicitadas ante el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU⁸⁵.

Uno de los avances que concitó el esfuerzo de colectivos de familiares de personas desaparecidas, personas académicas y organizaciones de la sociedad civil que acompañan a las familias, fue la aprobación en el Congreso de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares (en adelante, “Ley General en materia de Desaparición”) y del sistema nacional de búsqueda⁸⁶.

83. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, DOF 30-09-2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

84. En su Artículo 1, la Constitución hace referencia a la prohibición de la esclavitud como uno de los derechos humanos protegidos en la carta magna. Igualmente protege derechos que se encuentran afectados con el delito de la trata de personas, entre ellos, en el Artículo 5 la prohibición del trabajo forzado y en el Artículo 11 el derecho de libertad de tránsito. En su Artículo 19, establece que en toda circunstancia de una investigación penal por los delitos de trata y desaparición se deberá imponer al acusado la prisión preventiva justificada. Esto significa que la persona no podrá gozar de libertad mientras se le investiga por cualquiera de estas conductas, ofreciendo de esta manera más protección a las víctimas y sus familiares. Con respecto a las víctimas, el Artículo 20 señala a parte que éstas podrán resguardar su identidad en casos de los delitos de trata. Finalmente, el texto normativo fundamental mexicano permite en su Artículo 22 la extinción de dominio de sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de trata de personas, entre otras conductas.

85. En el corte de marzo de 2024 el CED reporta 608 casos de Acciones Urgentes solicitadas a México. Ver CED.Informe sobre Acciones Urgentes, presentadas en virtud del Artículo 30 de la Convención.

86. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (diputados.gob.mx)

La Ley General en materia de Desaparición fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017 y entró en vigor el 16 de enero de 2018. Su adopción pretende la mejora de los procesos de investigación, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, así como la satisfacción de las exigencias de verdad, justicia y reparación de las miles de víctimas afectadas por esta práctica.

La Ley tiene por objeto crear y homologar los tipos penales relacionados con la desaparición de personas, así como las políticas públicas y los procedimientos a nivel nacional, a fin de que haya coherencia y unidad en los criterios para combatir esta práctica⁸⁷. Dentro de sus principios se señalan la efectividad y exhaustividad: el cual es enfocado a la búsqueda; el principio de celeridad y objetividad que establece agotar todas las líneas de investigación que den con el paradero de la persona desaparecida y la búsqueda con presunción de vida: que significa que en el actuar de la autoridad en torno a una desaparición, se debe presumir que la persona desaparecida se encuentra con vida.⁸⁸

La Ley define a la “persona desaparecida” como aquella cuyo paradero se desconoce y que se presume, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito. Todas las personas de menos de 18 años cuyo paradero se desconozca serán consideradas como personas desaparecidas⁸⁹. Por otra parte, se considera una persona como no localizada, aquella persona cuyo paradero se desconoce y que, de acuerdo con la información disponible, su ausencia no se relaciona con la comisión de un delito⁹⁰.

Uno de sus aspectos novedosos es la creación de dos tipos de delitos de desaparición: la cometida por servidores públicos dentro de sus funciones⁹¹ y la desaparición cometida por particulares, la cual puede ser cometida por cualquier persona que prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar la suerte y paradero de la víctima⁹². Y se contempla un tercer delito, el de destruir o alterar los restos de un ser humano o el cadáver de una persona con el objeto de ocultar un acto delictivo diverso⁹³.

Esta distinción es relevante, dado que muchas de las desapariciones en México son cometidas por miembros de la delincuencia organizada. Sin embargo, la dificultad probatoria respecto de la participación de un servidor público como sujeto activo, y en muchos casos la ausencia de este elemento en los hechos, exige la creación de este tipo penal. Lo cual, además, concretiza la obligación de investigar las desapariciones cuando son cometidas por particulares, tal y como señala la Convención Internacional de las Naciones Unidas en la materia⁹⁴.

En este marco, se crea la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), órgano administrativo encargado de las acciones de búsqueda en todo el territorio nacional⁹⁵. Su misión es impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas. La Comisión Nacional de Búsqueda y las comisiones locales deben contar con grupos de búsqueda, áreas de análisis de contexto, áreas de gestión y procesamiento de información y con la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

La Ley general en materia de desaparición además crea una serie de instrumentos obligatorios e importantes para abordar la búsqueda, investigación e identificación de los casos de personas desaparecidas, entre ellos⁹⁶: el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Programa Nacional de Búsqueda y Localización, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el

87. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas*, DOF 01-04-2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>, art. 2

88. Para una mayor comprensión de la Ley y sus elementos, ver: Guía práctica sobre la aplicación del protocolo Homologado para la búsqueda de personas desaparecidas, I(dh)eads Litigio Estratégico en Derechos Humanos A.C. disponible en: <https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/guia-practica-aplicacion-del-protocolo-busqueda-personas-desaparecidas.pdf>

89. Ley General en materia de desaparición, op. cit., Art. 4 fracción XVI.

90. Ibid., Art. 4 fracción XVI.

91. Ibid., Art. 27.

92. Ibid., Art. 34.

93. Ibid., Art. 37.

94. ONU: Asamblea General, *Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, 20 de diciembre de 2006, art. 2, 3.

95. Ley General en materia de desaparición, op. cit., Art. 50.

96. Ibid., Art. 48.

Banco Nacional de Datos forenses y el Registro Nacional de Personas fallecidas No Identificadas y No Reclamadas:

- El **Protocolo Homologado de Búsqueda**⁹⁷ tiene como propósito homologar los procesos de búsqueda para localizar a las personas desaparecidas o no localizadas, brindarles auxilio si están extraviadas o en peligro, y localizar, recuperar, identificar y restituir con dignidad sus restos a sus familias en el caso de que hayan perdido la vida o sido privados de ella. El Artículo 80 establece que la búsqueda puede iniciar a través de: denuncia (como resultado de la denuncia de un delito), reporte (a comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona⁹⁸), y noticia (la comunicación hecha por cualquier medio, distinto al reporte o la denuncia, mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona - por ejemplo, por alguna nota periodística). Estos mecanismos pueden ser anónimos y no requieren ratificación;
- El **Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niños, Niñas y Adolescentes**, el cual pretende ser una herramienta que las autoridades deben aplicar para mejorar la eficiencia de la búsqueda de niñas, niños y adolescentes⁹⁹.
- El **Protocolo Alba**, un mecanismo reactivo para realizar la búsqueda inmediata para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de nivel federal, estatal y municipal, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio mexicano¹⁰⁰.
- El **Protocolo Homologado de Investigación**, que tiene como objetivo principal desarrollar una técnica específica, diferenciada y especializada para la investigación de los delitos de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares, para conocer el paradero de la persona desaparecida, dilucidar el móvil y motivos de la desaparición, determinar la responsabilidad de los autores del hecho, para así garantizar a las víctimas el legítimo y legal acceso al derecho a la justicia completa e integral y satisfacer su derecho verdad¹⁰¹.

El 23 de octubre de 2019, el estado de México promulgó la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México¹⁰². Fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de diciembre de 2019.

La Ley en la materia para el Estado de México en esencia mantiene los mismos elementos de la Ley General, siendo destacable la creación del mecanismo estatal para la búsqueda, el cual contempla la obligación de realizar un análisis de los delitos conexos con la desaparición, como es la trata de personas, y tiene la facultad para coordinar programas que permitan combatir las causas que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad para las víctimas¹⁰³.

2. Ley general para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos

Desde 2012, el delito de trata de personas se encuentra tipificado a nivel nacional en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y

97. Ibid., Art. 99.

98. Puede realizarse las veinticuatro horas del día, todos los días del año, por teléfono, medios digitales, de manera presencial ante las Comisiones Locales o Nacional de Búsqueda, el Ministerio Público, las oficinas consulares o embajadas

99. Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación. *ACUERDO SNBP/002/2021 por el que el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas aprueba el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes*. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623969&fecha=15/07/2021#gsc.tab=0

100. Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Búsqueda (CNB). Criterios mínimos para la construcción y/o armonización del Protocolo Alba, <https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/wp-content/uploads/2023/01/Criterios-Minimos-Protocolo-Alba.pdf>

101. I(dh) eas Litigio Estratégico en Derechos Humanos A.C., Equipo Mexicano de Antropología Forense A.C. *Guía práctica de aplicación. Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares*. Junio de 2024, <https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2024/06/Guia-PHI-version-web.pdf>

102. Ver en leyvig260.pdf (edomex.gob.mx) en adelante "Ley en materia de desaparición, estado de México".

103. Ibid., Art. 102.

asistencia a las víctimas de estos delitos¹⁰⁴ (en adelante “Ley general contra la trata”). Según el artículo 2 sus objetivos son:

- Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales; de igual manera Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;
- La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de la Ley General;
- Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de la Ley General;
- Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos; y
- Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

La Ley general contra la trata, también crea la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas¹⁰⁵, la cual tiene por objeto definir y coordinar la implementación de una política de estado en la materia, y encargarse de la evaluación, rendición de cuentas y transparencia sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias¹⁰⁶. Adicionalmente, se destaca que la Ley apunta al cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano contempladas en el Protocolo de Palermo, o Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños¹⁰⁷, que es el instrumento de referencia a nivel internacional desde su adopción por las Naciones Unidas en el año 2000.

Según la Ley general contra la trata, se entenderá por trata¹⁰⁸: “[t]oda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación [...]”. En esta definición, la “explotación” se refiere, tal como mencionado en la primera sección del presente Informe, a los actos siguientes:

- esclavitud y condición de siervo;
- prostitución ajena, y otras formas de explotación sexual;
- explotación laboral, trabajo forzado, mendicidad forzosa;
- utilización de personas menores de 18 años en actividades delictivas;
- adopción ilegal;
- matrimonio forzoso o servil;
- tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos; y
- experimentación biomédica ilícita en seres humanos.¹⁰⁹

El texto de la Ley tiene la particularidad de considerar los actos mencionados, tanto como una finalidad de la trata, necesaria para su configuración, como también delitos independientes (con propias sentencias). En este contexto, si se realiza una de las finalidades, por ejemplo, la explotación sexual (además de cumplir con los otros elementos requeridos), no sólo podría configurarse el delito de trata, sino también, gracias a la figura del «concurso de delitos», el delito de explotación sexual. Por otra parte, una persona responsable que explota sexualmente a una mujer, aunque no cumpla con las conductas mencionadas en el artículo, podría ser perseguida por “trata de personas”, ya que la explotación sexual constituye un “delito en materia de trata”. La combinación, en una misma ley, de la trata con delitos conexos, ha generado numerosas críticas y confusiones, como veremos a continuación.

104. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, Diario Oficial de la Federación, 14 de junio de 2012 (en adelante “Ley General contra la trata”).

105. Ibid., art. 84.

106. Ibid, art. 84, 88, 90, 91.

107. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Protocolo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional, Resolución A/RES/55/25 del 15 de Noviembre 2000, entrada en vigor 25 Diciembre 2003 (en adelante “Protocolo de Palermo”).

108. Ley General contra la trata, op. cit., art. 10.

109. Idem.

Para el caso del Estado de México, la misma definición y sus modalidades han sido incorporadas en la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas, así como para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el estado de México, promulgada el 13 de noviembre de 2013¹¹⁰, la cual cumple el objetivo de armonizar en el ámbito estatal, la obligación de legislar lo que establece la Ley General.

Como hemos mencionado, esta definición ha sido objeto de críticas por parte de juristas, organizaciones de la sociedad civil, y autoridades nacionales e internacionales (incluso durante nuestras entrevistas). La principal crítica radica en la confusión que se genera entre el delito de trata y los delitos relacionados, como la explotación sexual, particularmente en comparación con la definición establecida por el Protocolo de Palermo¹¹¹, el cual define la trata de personas de la siguiente manera:

“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

[...]

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará «trata de personas» incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados

En este sentido, sobre la tipificación de la Ley mexicana confrontada con el Protocolo de Palermo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito nota con respecto a la Ley general contra la trata, que persiguiendo los delitos “en materia de” trata y no el delito mismo de trata, “no necesariamente se estará procesando a tratantes, de conformidad al Protocolo de Palermo, sino a explotadores”¹¹². Asimismo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH), confirma que «la Ley General [contra la trata] cuenta con 26 tipos penales a los que denomina delitos en materia de trata de personas de los cuales, solo uno de ellos, el que se encuentra descrito en el artículo 10, en cierta medida guarda relación con la definición de trata de personas establecida como base internacional en el artículo 3 del Protocolo contra la trata de personas”¹¹³. Esto, según la CNDH, impide “hacer visibles los avances en materia de procuración e impartición de justicia por el delito de trata de personas frente a los delitos en materia de explotación”¹¹⁴.

Esta situación ha sido subrayada por una representante de una organización de la sociedad civil integrante de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, quien, durante una entrevista con nuestra delegación, lamentó que muchas de las carpetas y sentencias de trata en base a la Ley general contra la trata se enfocan realmente en la explotación laboral o sexual, sin que quede claro si son delitos de trata o delitos conexos¹¹⁵. De hecho, ésta también comentó que varios integrantes de la Comisión Intersecretarial, liderados por académicos, trabajaron en una propuesta de reforma de la Ley para armonizarla con el Protocolo de Palermo¹¹⁶. Adicionalmente, personal de la Coordinación general de Investigación de delitos de Género de la Ciudad de México, entrevistadas por nuestra delegación, igualmente, lamentaron que, debido a la confusión entre trata y explotación, muchos funcionarios públicos priorizan el aspecto del beneficio económico sobre la violación de los derechos humanos de las víctimas. Esto es particularmente evidente y

110. Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas para la protección y asistencia de las Víctimas en el estado de México, Decreto Numero 159, 13 de noviembre de 2013, art. 3.XXII (en adelante “Ley contra la trata”).

111. Protocolo de Palermo, op. cit., Artículo 3, a.

112. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México, 2014, p. 35, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37682/Diagnostico_UNODC.pdf.

113. CNDH, Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México, 2019, p. 23, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/DIAGNOSTICO_SITUACION_TDP_2019.pdf

114. Idem.

115. Información compartida durante una entrevista con una representante de la sociedad civil especializada en la trata, integrante de la Comisión Intersecretarial contra la trata de personas.

116. Idem.

problemático con respecto a los artículos 13, 15, 30 y en especial 16 (explotación de menores¹¹⁷) de la Ley general contra la trata.

En el mismo sentido, el Manual sobre la trata elaborado por la UNAM y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y recientemente publicado¹¹⁸, destaca críticas clave formuladas hacia la ley, las cuales están divididas en tres ejes:

- 1) Aunque la ley utiliza el término “explotación” para configurar la trata, no contiene una definición clara del concepto.
- 2) No tiene en cuenta el consentimiento otorgado de las posibles víctimas (sin importar edad), por tanto, no es considerado como causa excluyente de responsabilidad penal.
- 3) No contiene una clara distinción entre trata y prostitución. Hace referencia a la prostitución sin la especificación de que para ser trata debe ser forzada. La ley, al no hacer la necesaria distinción entre la prostitución voluntaria y aquella que no lo es, si bien no está criminalizando directamente a las personas trabajadoras sexuales, está sancionando a quienes “obtienen beneficios por la explotación”, es decir, afecta a las personas que rodean y participan en los mercados sexuales, al mismo tiempo que impide su reconocimiento.¹¹⁹

Para un análisis más profundo sobre las deficiencias de la Ley general contra la trata, el Manual constituye un recurso fundamental¹²⁰.

B/ Las instituciones gubernamentales



Las autoridades competentes en materia de desapariciones y lucha contra la trata son múltiples, que van de las fuerzas del orden hasta representantes de la justicia.

117. De acuerdo con la redacción del artículo, se puede obligar a una niña o niño a realizar actos sexuales o de exhibicionismo con el fin de grabarlo, pero si el sujeto activo no se beneficia económicamente de dicha explotación, no se configura el delito.

118. Manual sobre la trata de personas, op. cit.

119. Manual sobre la trata de personas, op. cit., p. 204.

120. Ibidem, « Capítulo VI: Análisis crítica de la legislación vigente: 11 años de la Ley General en materia de trata de personas y 12 años de la reforma constitucional de derechos humanos », pp. 237-246.

Además de los organismos creados con la adopción de las leyes generales en la materia, en especial para la investigación y acreditación de los elementos del delito, como lo son las Fiscalías Especializadas para los delitos de desaparición y trata de personas, existen otro tipo de organismos estatales que coadyuban a regular, coordinar o emitir recomendaciones.¹²¹ En este documento, haremos referencia a estas entidades que juegan un papel central en la lucha contra las desapariciones de mujeres y niñas en el país y en el estado de México, en particular aquellas vinculadas con lucha directa contra la trata de personas.

1. La Secretaría de las mujeres

La Secretaría de las Mujeres del Estado de México, originalmente fue creada bajo el Decreto número 191¹²². Con la denominación “Secretaría de la Mujer” se estableció como una entidad para la promoción y protección de los derechos de las mujeres en el estado. Según el Artículo 33 de dicho decreto, la Secretaría fue “encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.”¹²³ Dos años después, con la promulgación del Decreto número 51¹²⁴, la Secretaría fue renombrada como Secretaría de las Mujeres.¹²⁵

Durante nuestra misión, realizamos entrevistas con el equipo de trabajo de dicha entidad¹²⁶, y conversamos sobre los desafíos y logros en la promoción de los derechos de las mujeres en la entidad, en particular la trata de personas.

Cuando nos reunimos, a finales de enero de 2024, la Secretaría de las Mujeres no contaba con un protocolo específico para abordar la trata de personas. Aunque la Secretaría ya se enfocaba en grupos considerados de alta vulnerabilidad, como las comunidades indígenas, los migrantes, y en menor medida, la población LGBT, se reconoció que existe una carencia al respecto del fenómeno de la trata. La mayoría de las acciones estaban concentradas en la atención a desapariciones y feminicidios. Lo cual era necesario, dado el número alto de víctimas de estos delitos, pero también es problemática ya que no se dejan los recursos suficientes para desarrollar acciones relacionadas con otros delitos, como la trata¹²⁷.

Es coincidente el criterio que se deben implementar acciones en el ámbito de la trata basándose en un estudio en profundidad del fenómeno, de las necesidades que de él se derivan y, a partir de ahí, proponer la mejor forma de atender a las víctimas. Para nuestras interlocutoras de la Secretaría de las Mujeres, es esencial que cualquier acción esté debidamente pensada y analizada para que pueda ser eficaz y adecuada, incluso a lo largo del tiempo. Además, estas acciones deben coordinarse con las autoridades locales directamente encargadas de combatir este flagelo, y las acciones deben adaptarse y tener presentes las realidades sociales de las comunidades y los problemas específicos a los que se enfrentan. Con este fin, se está llevando a cabo un estudio para determinar qué recursos, más allá de los financieros, son necesarios y podrían ser eficaces¹²⁸.

Relacionado con este tema, una de las prioridades actuales de la Secretaría de las Mujeres, a pesar de lo que establece la Ley general contra la trata, es clarificar cuáles autoridades son de primer, segundo y

121. Tal es el caso por ejemplo de las Comisiones de Derechos Humanos, tanto la nacional como las locales, que si bien no pueden emitir recomendaciones con carácter vinculante para las autoridades sirven como una guía y protección para las víctimas.

122. Decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de México, Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 29 de septiembre de 2020, <https://semujeres.edomex.gob.mx/sites/semujeres.edomex.gob.mx/files/files/REFORMA%20A%20LA%20LEY%20ORGANICA%20DE%20LA%20ADMINISTRACION%20PUBLICA%2029%20SEPT%202020.pdf>.

123. Ibid., art. 33.

124. Decreto número 51 por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de México así como diversos ordenamientos en la materia que modifican la denominación de la Secretaría, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 6 de mayo de 2022, <https://semujeres.edomex.gob.mx/sites/semujeres.edomex.gob.mx/files/files/may062.pdf>.

125. Ibid., p. 15-16.

126. Secretaría de las Mujeres, <https://semujeres.edomex.gob.mx/titular>.

127. Información compartida durante una entrevista con personal de la Secretaría de las Mujeres.

128. Idem.

tercer contacto en la práctica, ya que existe una confusión considerable tanto entre la ciudadanía como dentro de las propias instituciones. Esto permitirá una mejor respuesta en el tema de la violencia de género de manera general, incluso en casos de trata¹²⁹.

Además, la Secretaría de las Mujeres también atiende casos particulares, que enfrentan obstáculos en su avance, colaborando con autoridades como fiscalías y comisiones de víctimas. Esto con el fin de identificar los problemas y trabajar en conjunto en la búsqueda de soluciones. Por ello, y por su mandato, y su potencial, varias personas entrevistadas por nuestra delegación mencionaron que la secretaria debería ser la articuladora entre todos los servicios y las instituciones trabajando en tema de atención a víctimas de violencia de género de manera general. De esta manera se lograría una mejor coordinación y una visión global de los recursos existentes, y las responsabilidades en su implementación.

2. La Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

La Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas (en adelante «Comisión Intersecretarial») fue establecida en virtud de la Ley general contra la trata¹³⁰. Dicha Ley atribuye a la Comisión Intersecretarial una lista de “facultades y competencias”¹³¹, dentro de las cuales se encuentran:

- (II) Elaborar el proyecto de Programa Nacional, que contendrá la política del Estado Mexicano en relación a estos delitos.
- (III) Establecer las bases para la coordinación nacional entre los tres poderes y órdenes de gobierno, organismos oficiales de defensa de los derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, organismos e instancias internacionales e instituciones académicas, en el diseño y la aplicación del Programa Nacional;
- (IV). Adoptar políticas y programas que incluyan la cooperación de organizaciones civiles, a fin de
 - [...]
 - c) Facilitar la cooperación con otros países, principalmente aquellos que reporten el mayor número de víctimas extranjeras y los identificados como de tránsito o destino de las víctimas mexicanas, y
 - d) Coordinar la recopilación y el intercambio de datos de los delitos previstos en esta Ley, respetando la confidencialidad de las víctimas.
- (V.) Desarrollar campañas de prevención y educación, así como programas de desarrollo local que permitan prevenir los delitos en materia de trata de personas;
- (VI). Impulsar, promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación
- (VIII) Recopilar [...] los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de los delitos previstos en esta Ley, con la finalidad de publicarlos periódicamente.
- (XII). Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos objeto de esta Ley y lograr la detección, persecución y desarticulación de las redes delictivas de los delitos previsto en esta Ley;
- (XIII.) Desarrollar programas educativos sobre los riesgos en el uso de internet y redes sociales;

129. Idem.

130. Ley general contra la trata, op. cit., art. 84.

131. Ibid., art. 88.

Además, la Ley general contra la trata asigna a la Comisión Intersecretarial la responsabilidad de «diseñar y supervisar la implementación de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contemplados en esta Ley.»¹³² Esto abarca:

- I. Orientación jurídica, incluida la migratoria, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley.
- II. Asistencia social, humanitaria, médica, psicológica, psiquiátrica, aparatos ortopédicos y prótesis a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, hasta su total recuperación;
- III. Oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito a través de su integración en programas sociales.
- IV. Construcción de albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución; [V – y que sea voluntario, con posibilidad de comunicación]
- VI. Garantizar que en ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;
- VII. Garantizar protección frente a posibles represalias, intimidaciones, agresiones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos a:
 - a) Las víctimas;
 - b) Los familiares o personas que se encuentren unidas a la víctima por lazos de amistad o de estima;
 - c) Los testigos y personas que aporten información relativa al delito o que colaboren de alguna otra forma con las autoridades responsables de la investigación, así como a sus familias;
 - d) A los miembros de la sociedad civil o de organizaciones no gubernamentales que se encuentran brindando apoyo a la víctima, sus familiares o testigos.
- VIII. Medidas para garantizar la protección y asistencia, incluyendo, por lo menos, protección física, adjudicación a cargo de la Fiscalía de un nuevo lugar de residencia, cambio de identidad, ayuda en la obtención de empleo, así como aquellas medidas humanitarias que propicien la unificación familiar, también a cargo de la Fiscalía.

En resumen, la Comisión Intersecretarial es responsable de elaborar documentos clave para la prevención y el combate de la trata (como el Programa Nacional) políticas y reglamentos, entre otros. También se encarga de desarrollar campañas de prevención, educación e información (como se menciona en el artículo 91), además de realizar acciones de sensibilización. La Comisión Intersecretarial desempeña un papel central en la coordinación y supervisión de estas medidas.

En términos de composición, la Comisión Intersecretarial está conformada por 15 titulares de distintas instituciones del Gobierno federal, entre ellas las Secretarías de Relaciones Exteriores, Seguridad Pública, Salud, Educación Pública, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de Migración y la Fiscalía General de la República¹³³. La Ley general contra la trata asigna responsabilidades específicas a cada uno de estos integrantes¹³⁴. Asimismo, la Secretaría de Gobernación es la encargada de coordinar las labores de la Comisión Intersecretarial y de servir “de enlace con los titulares de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de los tres órdenes de gobierno, en materia de las políticas públicas de necesaria implementación”¹³⁵. Sin embargo, la Comisión Intersecretarial es dirigida directamente por una Presidencia y Secretaría Técnica, la cual se compone¹³⁶ de tres personas: la Presidenta (Secretaria de Gobernación), el Presidente suplente (Subsecretario de Derechos humanos Población y Migración) y el Secretario Técnico (Titular de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos).

Según una representante de la sociedad civil con quien nos entrevistamos para la elaboración de este reporte, la Secretaría Técnica, a pesar de su esfuerzo constante, enfrenta una carga de trabajo considerable. Sería recomendable considerar un aumento en el personal de esta área para optimizar su desempeño¹³⁷.

132. Ibid., art. 90.

133. Ibid., art. 85.

134. Ibid., art. 89.

135. Ibid., art. 89.I.

136. A la fecha del Informe.

137. Información compartida durante una entrevista con una representante de la sociedad civil especializada en la trata, integrante

La Ley también contempla la participación de otras instancias con derecho a voz, pero sin voto¹³⁸. Entre ellas se incluyen la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Consejo Nacional de Población, organismos oficiales de defensa de los derechos humanos, y, de manera crucial, tres representantes de organizaciones de la sociedad civil y tres expertos académicos con conocimientos y trabajos relevantes sobre la trata de personas. Esta composición otorga a la Comisión un gran potencial inclusivo, permitiendo abordar la problemática desde múltiples perspectivas para ofrecer una respuesta lo más adecuada posible. Sin embargo, en la práctica, como ha señalado una representante de una organización de la sociedad civil que forma parte de la Comisión Intersecretarial, su funcionamiento es más complejo de lo que su estructura podría sugerir¹³⁹.

Cuando se reúnen todos los integrantes de la Comisión, los miembros de la sociedad civil está presente y, según la información que recabamos durante las entrevistas, pueden expresar sus opiniones libremente. Estas aportaciones son tomadas en cuenta y se generan discusiones al respecto¹⁴⁰. Sin embargo, la falta de derecho de voto dentro de la Comisión Intersecretarial no refleja el papel crucial que toma la sociedad civil de manera general en la lucha contra la trata de personas. Lo anterior, es desafortunado y debilita el carácter inclusivo de la institución.

A parte de las reuniones generales, la sociedad civil también participa activamente en diversas subcomisiones. Las subcomisiones ofrecen un espacio significativo para influir en las decisiones, aunque integrantes de la sociedad civil subrayan que debido a la cantidad y la frecuencia de las reuniones limita su capacidad de participar en todas.¹⁴¹ Se realizan reuniones periódicas para llevar a cabo actividades concretas y asegurar la coherencia entre las decisiones de la Comisión y las propuestas de las subcomisiones. El informe final de la Comisión Intersecretarial se elabora a partir de las actividades de las subcomisiones.¹⁴²

Por ejemplo, según la información compartida con nuestra delegación¹⁴³, hubo una subcomisión dedicada a la reforma de la Ley, donde académicos lideraron el proceso, llevando a cabo consultas a ministerios públicos, jueces y demás instituciones de la Comisión Intersecretarial, con el objetivo de analizar y proponer reformas al Congreso de la Unión. Éstos desempeñaron un papel clave en el seguimiento y la formulación de propuestas, ejerciendo una gran influencia, con el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil.

De manera general, la inclusión de diversos organismos para abordar la problemática de la trata de personas en México refleja la necesidad de una respuesta coordinada entre actores federales, estatales y municipales, tanto gubernamentales como de sociedad civil. Como se expresa en el Manual sobre la trata elaborado por la UNAM y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “[s]e trata de un esfuerzo importante en términos de establecer una política de Estado capaz de enfrentar un delito de la complejidad de la trata de personas”.¹⁴⁴ No obstante, lograr este nivel de coordinación requiere capacidades, esfuerzos y voluntad política que, en el contexto mexicano, no están garantizados. Según una representante de la sociedad civil, también requiere recursos económicos adecuados solo para la Comisión.¹⁴⁵ Sin embargo, esto no sería el caso. De acuerdo con la información compartida con nuestra delegación, la Comisión opera utilizando los recursos de las instituciones que la componen.

El Programa Nacional

Cómo se mencionó anteriormente, una de las funciones de la Comisión Intersecretarial es “[e]laborar el proyecto de Programa Nacional, que contendrá la política del Estado Mexicano en relación con estos delitos.”¹⁴⁶ La Ley general contra la trata aclara que “[e]ste Programa deberá incluir las estrategias y políticas del Estado Mexicano de prevención, protección y asistencia, y persecución. Deberá contener,

de la Comisión Intersecretarial contra la trata de personas.

138. Ley general contra la trata, op. cit., art. 86.

139. Información compartida durante una entrevista con una representante de la sociedad civil especializada en la trata, integrante de la Comisión Intersecretarial contra la trata de personas.

140. Idem.

141. Idem.

142. Idem.

143. Idem.

144. Manual sobre la trata de personas, op. cit., p. 30.

145. Información compartida durante una entrevista con una representante de la sociedad civil especializada en la trata, integrante de la Comisión Intersecretarial contra la trata de personas.

146. Ley general contra la trata, op. cit., art. 88.

también, políticas generales y focalizadas en materia de prevención, investigación, persecución y sanción, así como de protección, asistencia y resocialización de víctimas, ofendidos y testigos¹⁴⁷. Sin embargo, la Ley no proporciona detalles adicionales sobre esos diferentes elementos¹⁴⁸.

La Ley general contra la trata también precisa los rubros que tendría que contemplar el Programa¹⁴⁹:

- I. Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad;
- II. Compromisos adquiridos por el Gobierno de México sobre la materia frente a la comunidad internacional;
- III. Estrategias y la forma en que el Estado Mexicano se coordinará y actuará uniformemente, la distribución de competencias y las instituciones gubernamentales responsables de la prevención, protección, asistencia y persecución;
- IV. Elaboración de un Inventario de Recursos Existentes;
- V. Protocolos de Atención para la Coordinación Interinstitucional;
- VI. Ruta Crítica con tiempos, atribuciones y obligaciones;
- VII. Políticas Públicas para cumplir con las Estrategias de Prevención, Protección y Asistencia y Persecución;
- VIII. Normas Oficiales de Coordinación Interinstitucional;
- IX. Formas y necesidades de coordinación e intercambio de información internacional y nacional;
- X. Programas de Capacitación y Actualización permanente para los tres poderes y los tres órdenes de gobierno.

Basado en la información recibida de algunos de los integrantes de la Comisión Intersecretarial, ésta elabora un informe anual que recoge los resultados obtenidos respecto al Programa Nacional.¹⁵⁰ Este documento tiene, en teoría, un gran potencial para influir en la respuesta contra la trata de personas en México, de manera coordinada y eficaz, aprovechando tanto los logros como los obstáculos detectados en su implementación en las entidades federativas.

Desafortunadamente, en la práctica, varios problemas han sido destacados en la elaboración del Programa. En primer lugar, se ha observado un retraso significativo. El Programa Nacional fue publicado en diciembre de 2022 para el período 2022-2024. Sin embargo, este Programa “debería haber guiado la política de Estado en materia de trata de personas para la administración 2018-2024”¹⁵¹. Según una representante de la sociedad civil que forma parte de la Comisión Intersecretarial, el retraso se debe en parte al extenso proceso que conlleva la adopción del Programa, que incluye varias etapas¹⁵²: como consultas con diversos actores, entre ellos instituciones públicas y organizaciones civiles, discusión del contenido con todos los integrantes de la Comisión, votación y revisión a nivel federal. Este proceso, como todas sus fases, toma tiempo. Además, es importante señalar que, a lo largo, de este proceso, las contribuciones iniciales, especialmente de la sociedad civil, que tiene voz pero no voto, tienden a diluirse, en aras del consenso.

Otro problema relacionado, es que las acciones y políticas de los estados dependen en gran medida del Programa Nacional. El retraso en su adopción ha generado una disparidad considerable en la respuesta de las entidades federativas. Según la misma representante de la sociedad civil¹⁵³: aunque algunos

147. Idem. Ver también los objetivos prioritarios del Programa Nacional:

1.- Promover la reforma del marco normativo en materia de TdP a nivel federal.

2.- Establecer las bases de coordinación, para erradicar la TdP a nivel nacional.

3.- Fortalecer la atención, reintegración social y reparación integral a víctimas de TdP y personas ofendidas desde la perspectiva de género, enfoques de derechos humanos e interseccionalidad, por medio de la creación o actualización, implementación y monitoreo de instrumentos en la materia.

4.- Fomentar la generación de conocimiento respecto a la TdP que optimice la implementación de políticas públicas y acciones en la materia.

5.- Promover los derechos humanos de las posibles víctimas, víctimas de TdP y personas ofendidas desde la perspectiva de género y enfoque de interseccionalidad.

Programa Nacional contra la trata 2022-2024, op. cit., p. 9

148. Manual sobre la trata de personas, op. cit., p. 28.

149. Ley general contra la trata, op cit., Art. 92.

150. Ibid., art. 93.

151. Manual sobre la trata de personas, op. cit., p. 31.

152. Información compartida durante una entrevista con una representante de la sociedad civil especializada en la trata, integrante de la Comisión Intersecretarial contra la trata de personas.

153. Idem.

estados han desarrollado planes y políticas, incluso antes de la publicación del Programa Nacional, esto no es una práctica generalizada. Se observa una diferencia significativa en las capacidades y la voluntad política entre los estados. Menciona como ejemplo positivo a la Ciudad de México, pero lamenta que otros estados apenas participan en las reuniones, no organizan programas de difusión o capacitación, ni crean albergues, entre otras acciones.

Además de lo mencionado, es fundamental destacar el sistema conocido como “SINTRA”. Como se indicó, la Ley General contra la trata establece que la Comisión debe publicar los resultados del Programa Nacional en informes anuales (cuando efectivamente los publica). Esto se realiza con base en los datos proporcionados por las instancias que la conforman¹⁵⁴, a través del Sistema Nacional de Información en Materia de Trata de Personas (SINTRA). Este sistema es una base de datos alojada en una página web, con acceso restringido a los integrantes de las instituciones públicas de la Comisión Intersecretarial, “que tiene como finalidad registrar y dar seguimiento al Programa Nacional [...] así como a las actividades realizadas a nivel federal, estatal y municipal en prevención, sanción y erradicación de [los delitos de trata de personas]”¹⁵⁵. Según la información recopilada por nuestra delegación¹⁵⁶, el SINTRA comenzó a funcionar de manera significativa en enero de 2024, después de la publicación de un manual de usuario¹⁵⁷ y la impartición de capacitaciones a los integrantes. El potencial del SINTRA es considerable, ya que la recopilación de datos en materia de trata ha sido muy deficiente, con escasa información compartida y sin directrices claras sobre los datos necesarios.

La compleja recopilación de datos

Los autores del Manual sobre la Trata, antes mencionado, ilustran esta realidad al destacar las inconsistencias en los números reportados por las autoridades federales y locales¹⁵⁸. Realizaron una comparación entre el Informe 2019-2020 de la Comisión Intersecretarial y el Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México de la CNDH en el mismo periodo. Este ejercicio reveló una discrepancia significativa de 286 víctimas identificadas en el mismo año¹⁵⁹. De manera similar, se observó una variación considerable en la cifra de carpetas de investigación iniciadas, reportadas por las instancias federales y locales de procuración de justicia, por ejemplo, los datos arrojados¹⁶⁰ demuestran esta discrepancia.

Entidades federativas	CI iniciadas 2019 CI	CI iniciadas 2019 CNDH	CI iniciadas 2020 CI	CI iniciadas 2020 CNDH
Estado de México	71	198	90	148

Fuente: Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). Manual sobre trata de personas (M. L. Fuentes Alcalá, Coord.). Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-03/Manual-sobre-trata-de-personas.pdf>

Estas cifras ilustran la problemática de la recopilación de datos en México y subrayan, la necesidad de abordar este desafío para garantizar una respuesta adecuada posible. El Programa nacional reconoce que para el año 2022, a pesar de imponer obligaciones a las entidades federativas para compartir cifras, y reconociendo la existencia del SINTRA, se señala: “aunque se cuenta con algunas cifras oficiales sobre el delito de [trata de personas] respecto de las acciones de las diversas dependencias que tienen atribuciones en la materia, no obstante, las mismas no permiten contar con un diagnóstico confiable, toda vez que no todas las instancias reportan dicha información”.¹⁶¹

154. Ley general contra la trata, op. cit., Art. 88.VIII.
155. Ver la página web asociada al SINTRA, <https://sintra.segob.gob.mx/iniciar-sesion>.
156. Información compartida durante una entrevista con una representante de la sociedad civil especializada en la trata, integrante de la Comisión Intersecretarial contra la trata de personas.
157. Secretaría de Gobernación, Comisión Intersecretarial contra la trata de personas, Manual de Usuario 2023, Sistema Nacional en Materia de Trata de Personas, http://www.comisioncontralatrata.segob.gob.mx/work/models/Comision_Intersecretarial/Documentos/pdf/Biblioteca/Manual_de_Usuario_SINTRA.pdf.
158. Manual sobre la trata de personas, op. cit., p. 59.
159. Idem.
160. Ibidem, p. 60-61.
161. Programa Nacional contra la trata 2022-2024, op. cit., p. 6.

C/ El sistema de justicia: las Fiscalías especializadas

El sistema de justicia en México, como ya se mencionó, ha evolucionado para contar con entidades especializadas que aborden delitos que requieren capacidades, conocimientos, protocolos y comprensión específicos, como es el caso de la desaparición de personas y la trata de personas. A nivel federal, se creó la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas (FEVIMTRA)¹⁶², encargada - como lo refleja su nombre - de investigar y perseguir delitos de violencia contra las mujeres, incluyendo la trata de personas.

A nivel local, en cumplimiento de las leyes generales descritas anteriormente, se han creado instituciones especializadas. Para el estado de México, existen Fiscalías Especializadas para las desapariciones y la trata, dependientes de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

1. Fiscalía especializada para la investigación y la persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares del estado de México (“Fiscalía de personas desaparecidas”)

La Fiscalía especializada para la investigación y la persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares del Estado de México fue establecida en agosto 2014 y renombrada en 2018, cuando se ampliaron sus facultades, abarcando tanto las desapariciones forzadas como las cometidas por particulares¹⁶³. Está “encarga[da] de investigar, buscar, localizar y reintegrar a su núcleo familiar a las personas que hayan sido reportadas como desaparecidas o extraviadas en el territorio mexicano”¹⁶⁴.

La Fiscalía de personas desaparecidas se organiza en cinco sedes y cuenta con nueve módulos ODISEA (Programa para la Búsqueda y localización de personas desaparecidas, no localizadas, ausentes y extraviadas) que atienden, a través del estado, a familiares de personas desaparecidas y que contribuyen a la localización de personas no identificadas¹⁶⁵. En dichos módulos, profesionales en trabajo social atienden a las personas y documentan los casos para facilitar su búsqueda, en paralelo al trabajo que debe realizar el ministerio público siguiendo una denuncia formal¹⁶⁶.

Según fue compartido por personal de la Fiscalía de personas desaparecidas, las principales acciones de dicha Fiscalía se dividen en dos categorías¹⁶⁷:

- Búsqueda Inmediata: Con la creación de células de búsqueda, las autoridades del estado de México observaron un aumento del 70% en la eficacia de las operaciones de búsqueda inmediata. Estas células están diseñadas para responder rápidamente a los reportes de desaparición y maximizar las posibilidades de localizar a las personas desaparecidas en el menor tiempo posible.
- Investigación: La fiscalía también se enfoca en la investigación detallada de los casos, cooperando estrechamente con agencias de tecnología que facilitan el rastreo de teléfonos y redes sociales. El análisis de los movimientos telefónicos, por ejemplo, permite un cruce de datos que incluye la información contextual sobre grupos específicos o ubicaciones. Este enfoque integral ayuda a definir varias líneas de investigación (generalmente entre dos y tres por caso), basándose en análisis científicos y contextuales, en lugar de depender únicamente de los testimonios de familiares, que no siempre cuentan con información completa, por diversas razones. Además, según la fiscalía se están incorporando cada vez más consideraciones interseccionales en el proceso de investigación para abordar las complejidades de cada caso de manera más efectiva.

162. Más información sobre la FEVIMTRA disponible aquí: <https://fgr.org.mx/swb/FGR/FEVIMTRA>

163. Información oficial publicada por la Fiscalía General de Justicia del estado de México, disponible al siguiente enlace: <http://fpd.edomex.gob.mx/odisea/index.asp>

164. Idem.

165. Fiscalía General de Justicia del estado de México, Programa ODISEA, <http://fpd.edomex.gob.mx/odisea/odisea.asp>. Más detalles disponibles en este enlace.

166. Idem.

167. Información compartida durante una entrevista con varias entidades del estado de México, incluso personal de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y representantes de la Unidad de Análisis y Contexto

En combinación, varios tipos de acciones se desarrollan por la Fiscalía de personas desaparecidas, incluso, la atención a colectivos de víctimas, la elaboración de un modelo de búsqueda e investigación diferenciada y de metodologías para revisión de carpetas, la capacitación y certificación en atención a víctimas de otras entidades, así como la creación de divisiones municipales y unidades de análisis de contexto de desapariciones para una perspectiva integral del delito¹⁶⁸.

Dicha Fiscalía también constituye “el área técnica encargada de coordinar la operación del programa Alerta AMBER, que ha demostrado eficacia para la salvaguarda y pronta recuperación de niños, niñas y adolescentes que han sido reportados bajo criterios de riesgo inminente”¹⁶⁹.

Para realizar su labor, la Fiscalía de personas desaparecidas mantiene una coordinación interinstitucional con diversas entidades, tales como la Comisión de Búsqueda de Personas del estado de México (COBUPEM), la Secretaría de Seguridad del estado de México (SSEM), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del estado de México (CEAVEM) y los ayuntamientos¹⁷⁰.

La investigación de los delitos de desaparición

Según información compartida durante nuestras entrevistas, las investigaciones en casos de desapariciones suelen comenzar con la denuncia de los hechos. Nos mencionaron que, en los casos de la desaparición de mujeres, existen indicios que los agresores son quienes a menudo presentan la denuncia inicial. El primer paso involucra citar al presunto sospechoso para una entrevista general¹⁷¹. En muchos casos, se niega haber tenido contacto con la víctima, sin embargo, la fiscalía puede tener pruebas que contradicen esta versión, mediante el análisis de registros telefónicos. La telefonía es una herramienta crucial en estos casos, ya que proporciona datos que pueden indicar quién estuvo con quién, cuándo y dónde, así como posibles vínculos entre las personas involucradas¹⁷².

Las personas entrevistadas por nuestra delegación lamentan que no todos los estados aprovechan al máximo estas pruebas telefónicas. Algunos estados se limitan a localizar a la persona desaparecida sin proceder a una judicialización del caso una vez encontrada¹⁷³. En contraste, en el Estado de México, se lleva a cabo una investigación exhaustiva. Este enfoque habría permitido a la Fiscalía de personas desaparecidas del Estado de México desarrollar métodos avanzados y estrategias científicas para la investigación de desapariciones, convirtiéndose en un «laboratorio» debido al alto número de incidentes que manejan. Según personal de la misma Fiscalía, han logrado demostrar a los jueces que, en muchos casos de desaparición, las pruebas indirectas como registros telefónicos, redes sociales y antecedentes de violencia son cruciales para avanzar en la investigación¹⁷⁴.

Cuando se encuentra a la víctima, la investigación se aborda con una perspectiva de género y se realizan análisis psicológicos para detectar otros posibles delitos relacionados con la desaparición, como la trata de personas. En teoría, en casos de sospecha de trata, se involucra a la fiscalía especializada, que ha desarrollado metodologías específicas para rescate, extracción y atención a las víctimas¹⁷⁵. La coordinación entre diferentes fiscalías y áreas es esencial, aunque presenta desafíos significativos, como mencionaremos.

2. Fiscalía especializada en trata de personas (“Fiscalía de trata”)

Según la información oficial compartida a nuestra delegación por la Fiscalía de trata del estado de México, la misma está conformada por 21 ministerios públicos y maneja más de 1,000 carpetas de investigación¹⁷⁶.

168. Idem.

169. Información oficial publicada por la fiscalía general de Justicia del estado de México, disponible al siguiente enlace: <http://fpd.edomex.gob.mx/odisea/index.asp>.

170. Información compartida durante una entrevista con varias entidades del estado de México, incluso personal de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y representantes de la Unidad de Análisis y Contexto.

171. Idem.

172. Idem.

173. Idem.

174. Idem.

175. Idem.

176. Información compartida durante una entrevista con personal de la Fiscalía Especializada en trata de personas del Estado de México.

En virtud de la Ley contra la trata de personas del estado de México corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, “a través de la Fiscalía Especializada”, varias actividades e acciones, entre ellas: “[f]omentar la denuncia de conductas que estén relacionadas o tipificadas como delito de trata de personas, salvaguardando siempre la seguridad del denunciante [; ...] Coordinar la realización del diagnóstico sobre la problemática de la trata de personas en la Entidad [; ...] Contar con personal especializado y con las instalaciones adecuadas para la atención integral de las víctimas, ofendidos y testigos de la trata de personas [; ...] Contar con el personal especializado en materia de trata de personas [; ...] Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales, para la atención y combate del delito de trata de personas¹⁷⁷.”

Dentro de sus prerrogativas, la Fiscalía de trata se enfoca en la investigación de casos (ver en adelante), la capacitación de funcionarios públicos y la sensibilización de la población. En este punto, se establece un acercamiento con los ayuntamientos, organizando reuniones con los presidentes municipales para presentar el plan de la fiscalía y proporcionar capacitaciones, que con frecuencia se basan en estándares desarrollados en Estados Unidos¹⁷⁸. Durante estas sesiones, se explica entre otras cosas qué es la trata, cuáles son sus modalidades y como reconocerla.

La Fiscalía de trata también realiza operativos en bares con el apoyo de COPRISEN (Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del estado de México) y el Instituto de Verificación Administrativa (INVEA). Estas entidades pueden realizar visitas no anunciadas a establecimientos mercantiles donde pueden existir indicios de trata¹⁷⁹.

Además, la Fiscalía de trata brinda talleres de sensibilización en escuelas primarias, secundarias y preparatorias. Esta capacitación constante ha aumentado las denuncias a través de la línea contra la trata y del número 0899, utilizado para detectar posibles víctimas¹⁸⁰.

Las investigaciones de casos trata

Según la información recabada durante nuestras entrevistas, la mayoría de las investigaciones en casos de trata de personas comienzan con una denuncia directa de la víctima¹⁸¹. En segundo lugar, existen numerosas denuncias anónimas provenientes de lugares como casas de seguridad, restaurantes y bares. Estas denuncias anónimas presentan un reto particular porque se requiere identificar a una víctima directa que pueda colaborar para avanzar en la investigación¹⁸².

Sin embargo, la Fiscalía de trata del Estado de México cuenta con algunos logros gracias a las denuncias anónimas. Un ejemplo es el caso, compartido con nuestra delegación de un lugar donde se observó y reportó de manera anónima la entrada y salida frecuente de mujeres (en el municipio de Metepec, estado de México). Con base en esta información, se utilizaron drones para obtener videos y se realizaron intervenciones telefónicas, confirmando así una actividad sospechosa. A través de la colaboración, se entrevistó a una mujer migrante y se rescataron seis víctimas, lo que resultó en sentencias condenatorias¹⁸³.

De acuerdo con la versión de las personas funcionarias, el estado de México ha logrado avances significativos en el combate a la trata de personas, e incluso tiene el mayor número de sentencias en el país, enfocándose en todos los tipos de trata¹⁸⁴. Estos resultados se explican en parte por la implementación de jornadas de prevención e información sobre la trata en diferentes espacios y establecimientos. Y, como

177. Ley contra la trata, op. cit., art. 9.

178. Información compartida durante una entrevista con personal de la Fiscalía Especializada en trata de personas del estado de México.

179. Idem.

180. Idem.

181. Idem; Aunque, según la Fiscalía General de Justicia del estado de México “[l]a trata de personas no es un delito que, de forma general, sea denunciado, por ello se persigue mediante indagatorias oficiosas de la autoridad investigadora en acciones operativas y con información derivada de la inteligencia.”. Fiscalía General de Justicia del estado de México, 2do Informe de Gestión, Abril 2023 - Marzo 2024, p. 43, <https://informe.fiscaliaedomex.gob.mx:5570/2informe/documentos/2doInformeFiscalGeneral.pdf> (en adelante “Informe FGJEM 2023-2024”).

182. Idem.

183. Idem.

184. Información compartida durante una entrevista con varias entidades del estado de México, incluso personal de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y representantes de la Unidad de Análisis y Contexto.

ya hemos mencionado, a menudo financiadas y/o realizadas en relación con o en el marco de la Alerta de Género¹⁸⁵. Esto permite que en caso de encontrarse con alguna modalidad de trata de personas los funcionarios sean capaces de distinguirla y saber de inmediato a que autoridad dirigirse.

Asimismo, según los datos compartidos por la Fiscalía de trata del estado de México, entre el 2010 y los primeros meses de 2024, se logró conseguir un total de 167 sentencias condenatorias, con un aumento desde el 2021 (llegando al 33 en 2023)¹⁸⁶. Según el desglose de dichas sentencias, se desprende que la mayoría de ellas corresponden a casos de explotación sexual (a saber 93 sentencias sobre los 167), seguidos por el trabajo forzado (19 sobre 167), pornografía infantil (14 sobre 167) y prostitución ajena (10 sobre 167)¹⁸⁷.

Si bien hay que reconocer estas acciones, también es importante recordar que una de las particularidades de la ley aplicable en este ámbito - y por lo tanto de las condenas resultantes - es que su objetivo es perseguir a los responsables de delitos "en materia de trata" y no sólo de trata de personas. En este contexto, las cifras compartidas incluyen condenas tanto de tratantes como de explotadores en general, sin que se conozca realmente el porcentaje de cada uno de ellos.

Varios informes presentan cifras tanto de carpetas de investigación como de víctimas en los últimos años, presentando discrepancias. Por ejemplo, un Informe del 2021 publicado por el Centro de Estudios Sociales y Culturales Antonio de Montesinos en conjunto con el Observatorio para Prevenir y Combatir la Trata de Personas¹⁸⁸ resalta los números siguientes, compartidos por la Fiscalía General del estado de México por el periodo de 2020-2021:

- Carpetas de investigación: 138 en 2020¹⁸⁹ (con 20 judicializadas) y 224 en 2021 (con 46 judicializadas)
- Víctimas: 149 en 2020 (con 120 mujeres, 0 hombres, 12 mujeres adolescentes y 2 hombres adolescentes) y 29 en 2021 (con 9 mujeres, 0 hombres, 12 mujeres adolescentes y 8 hombres adolescentes)
- Imputados: 25 en 2020 (con 10 mujeres y 15 hombres) y 45 en 2021 (con 18 mujeres y 27 hombres)

Durante el periodo 2022-2023¹⁹⁰, la Fiscalía General de la Justicia del Estado de México registró 200 delitos en materia de trata, con 245 víctimas, de las cuales 116 eran menores de edad. Además, se obtuvieron 63 medidas de protección para las víctimas y se logró 29 sentencias condenatorias¹⁹¹ (de las 41 personas aprehendidas por orden judicial)¹⁹². El éxito de estos operativos ha sido reconocido a nivel nacional, especialmente en la lucha contra la pornografía infantil¹⁹³.

El Informe que cubre el periodo 2023-2024, ilustra el descenso en delitos relacionados con el género, incluida la trata de personas (ver figura)¹⁹⁴. Menciona que, en este periodo, se decretaron sentencias que

185. Idem.

186. Datos oficiales compartidos con nuestra delegación por la Fiscalía de la trata del estado de México en mayo del 2024.

187. Datos oficiales compartidos con nuestra delegación por la Fiscalía de la trata del estado de México en mayo del 2024. Las otras sentencias, con números mucho mas bajos, refieren a: actos libidinosos, adopción ilegal, esclavitud y mendicidad forzosa, explotación laboral, matrimonio servil, mendicidad forzosa, utilización de menores en actividades delictivas, violación equiparada, lenocinio, abuso sexual o siervo por deudas. Es importante notar aquí que dentro de el desglose, se podría juntar bajo categorías con similitudes.

188. Informe 2021 Centro Montesinos y Observatorio contra la trata, Informe sobre la trata de Personas, op. cit., p. 63.

189. Para 2020, la CNDH reporta, en base a números reportados por Procuraduría o Fiscalía General 2017-2021, 148 carpetas de investigación en 2020. CNDH, Diagnóstico sobre la situación de la trata en México 2021, p. 45, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/DIAGNOSTICO_TDP_2021.pdf.

190. Informe FGJEM 2023-2024, op. cit., p. 60.

191. Según la información proporcionada por el poder judicial del estado de México compartida en el Informe 2021 Centro Montesinos y Observatorio contra la trata, Informe sobre la trata de Personas, op. cit., p. 64. Del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre 2021 se conto un total de 37 sentencias por el delito de trata de personas, 4 absolutorias y 33 condenatorias.

192. Idem.

193. Fiscalía General de Justicia del estado de México, 1er Informe de Gestión, 2022-2023, p. 60, <https://informe.fiscaliaedomex.gob.mx:5570/documentos/1erInformeFiscalGeneral.pdf> (en adelante "Informe FGJEM 2022-2023"). Por las acciones realizadas en materia de trata de personas se obtuvo el premio en el Combate a la Pornografía Infantil en México, en el marco del "Operativo Salvación", coordinado por la Guardia Nacional, el cual se otorgó por el mayor número de operativos exitosos y el mayor número de víctimas rescatadas, así como por las sentencias de condena obtenidas en relación con la pornografía infantil.

194. Informe FGJEM 2023-2024, op. cit., p. 40. Capítulo III. Perspectiva de género para salvaguardar y privilegiar los derechos de mujeres y el interés superior de la niñez.

alcanzaron hasta 70 años de prisión, y que de forma importante las acciones legales no se limitaron a los tratantes, sino también se procesó a los «clientes» quienes dolosamente participaron en actividades relacionadas con la trata de personas¹⁹⁵.

INCIDENCIA DELITOS DE GÉNERO				
Delito	DEL 1 DE ABRIL DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2023	DEL 1 DE ABRIL DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2024	VARIACIÓN ANUAL	
			DELITOS	%
Total de delitos de violencia de género	52,361	49,829	- 2,532	- 4.78%
Homicidio doloso de mujeres	274	216	- 58	- 21.17%
Feminicidio	123	87	- 36	- 29.27%
Lesiones dolosas	15,550	14,488	- 1,062	- 6.82%
Violación	3,517	3,298	- 219	- 6.22%
Abuso sexual	5,305	4,961	- 344	- 6.48%
Hostigamiento y acoso sexual	4,743	4,700	- 43	- 0.91%
Violencia familiar	18,314	17,106	- 1,208	- 6.60%
Sustracción de hijo	1,595	1,394	- 201	- 12.60%
Incumplimiento de obligaciones alimentarias	2,950	2,880	- 70	- 2.37%
Trata de personas	186	170	- 16	- 8.57%

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE DATOS DE LA VICEFISCALÍA GENERAL, FISCALÍA CENTRAL JURÍDICA Y AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.

Informe 2023-2024 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, p. 40

En los últimos años, se ha dado un enfoque en el desarrollo y el uso de tecnologías dentro de las investigaciones. Asimismo, en el Informe mencionado de 2023-2024, la Fiscalía General de Justicia del estado de México menciona que este uso de tecnología e inteligencia, le permitió mantenerse “entre las mejores de rendimiento operativo en todo el país”¹⁹⁶. El mismo Informe explica que se ha creado, dentro de la Fiscalía de trata, una Unidad de Inteligencia “la cual fortalecerá las técnicas de investigación mediante el uso de instrumentos tecnológicos para la obtención de datos de pruebas”¹⁹⁷.

3. Las Unidades de Análisis de Contexto

En México, las Unidades de Análisis de Contexto (UAC) para la investigación de casos de Desaparición Forzada se crearon con la entrada en vigor de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Esta ley establece que tanto las Fiscalía Especializadas en materia de Desaparición, como las Comisiones de Búsqueda, en el ámbito tanto federal como local, tienen la obligación de contar con una Unidad de Análisis de Contexto¹⁹⁸.

El análisis de contexto es una herramienta esencial para el establecimiento de consecuencias jurídicas en casos de violaciones graves, generalizadas, masivas y sistemáticas de derechos humanos. El análisis de contexto en casos de violaciones a derechos humanos y, en particular, en casos de desaparición forzada o cometida por particulares, y en casos de trata de personas, es fundamental saber si estas conductas se enmarcan en situaciones de violencia generalizada, masiva o sistemática. Esto permite hacer una valoración más precisa de las violaciones cometidas, así como definir responsabilidades.

195. Ibid., p. 43.

196. Idem.

197. Ibid., p. 44.

198. Ley general en materia de desaparición, op. cit., Art. 58. II, “La Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, para realizar sus actividades, deben contar como mínimo con: [...] Área de Análisis de Contexto”.

En consecuencia, también, permite adoptar medidas de reparación adecuadas que no sólo atiendan al daño ocasionado a las víctimas directas, sino que contribuyan a prevenir futuras violaciones a través de garantías de no repetición.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en múltiples casos, ha señalado que los Estados tienen el deber de considerar el contexto y las circunstancias en el que ocurrieron los hechos. Y, de conformidad con éste¹⁹⁹, establecer líneas de investigación, hipótesis plausibles y líneas lógicas pertinentes, así como los móviles del hecho, patrones, *modus operandi*, estructuras implicadas en los hechos y los responsables del hecho.²⁰⁰ Por ello, consideramos crucial comprender el contexto, lo cual va acompañado de una obligación de observar el entorno social y cultural - que hemos referido en este informe- en el que tienen lugar actos como la desaparición o la trata de personas y revisar los diversos factores que permean su ejecución. Las acciones criminales y las conductas de los tratantes y agresores, están alimentadas por factores estructurales de discriminación y machismo en un entorno alimentado por la insaciable necesidad de lucro en contextos brutales de pobreza.

Asimismo, según la Ley general en materia de desaparición, el análisis de contexto deberá implicar la consideración de “elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos” que permitan “fortalecer las acciones de búsqueda”²⁰¹, tomando en cuenta los contextos y temporalidades específicas, tanto en las entidades federativas o regiones²⁰². Para eso, dicha Ley también ordena que las Fiscalías especializadas en la investigación de los delitos de Desaparición cuenten con una unidad de análisis de contexto formada por personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial²⁰³, con *expertise* variada.

En el estado de México, en el año 2016, fue creada la Unidad de Análisis de Contexto, con el objeto de “aport[ar] datos para fortalecer una política criminal de género y para la investigación de los delitos de feminicidio, homicidio doloso y desaparición de niñas y mujeres, sin perjuicio de ampliar sus análisis a otros delitos vinculados a la violencia de género, que se traduzcan en medidas de seguridad, prevención y justicia para la erradicación de la violencia contra las mujeres”²⁰⁴.

La Unidad es asignada a la coordinación de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género²⁰⁵. Durante las entrevistas realizadas por nuestra delegación, personal de la UAC nos mencionó que cuentan con expertos en materia de psicología, expertas en perspectiva de género, analistas tecnológicos, geógrafos y antropólogos por mencionar algunos de los peritos que la conforman.²⁰⁶ Lo cual es positivo, pues en instituciones de análisis contextual, la interdisciplinariedad

199. Ver ANÁLISIS DE CONTEXTO EN LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Abril 2021, Ciudad de México (Primera edición). Idheas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos- FIDH- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Páginas 2 y ss. Análisis-de-Contexto.-1.pdf (idheas.org.mx)

200. Corte IDH. Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 363., párr. 153 y 154. Caso Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213., párr. 118 y 119 y Caso Pacheco León y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de noviembre 2017. Serie C No. 342., párr. 93

201. Ley general en materia de desaparición, op. cit., art. 53.XLVIII.

202. Ibid., art. 134. IV-V-VI. Igualmente, se deberán construir estrategias específicas con base en la información y el análisis de contexto, para la búsqueda de personas migrantes, niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, personas mayores u otras personas o grupos que dadas sus características requieran medidas o mecanismos diferenciados de búsqueda.

203. Ibid., art. 68.

204. Acuerdo Numero 04/2016, por el que se crea la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación de Delitos Vinculados a Feminicidios, Homicidios Dolosos y Desapariciones de Niñas y Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Gaceta del Gobierno, 6 de mayo de 2016, <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/may063.pdf>.

Es relevante destacar que, dentro de las consideraciones tenidas en cuenta para su creación, se establece en sus considerandos que el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, acordó por unanimidad la procedencia de la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de México y dentro de sus recomendaciones se encuentra. “Crear una Unidad de Contexto para la investigación de feminicidios que mediante la elaboración de análisis antropológicos y sociológicos, permita identificar, entre otros, las dinámicas delictivas y de violencia contra las mujeres en la entidad”, sin embargo, no se menciona la violencia contra las mujeres generada por el fenómeno delictivo de la trata de personas.

205. Idem.

206. Información compartida durante una entrevista con varias entidades del estado de México, incluso personal de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y representantes de la Unidad de Análisis y Contexto. Según el Objeto PRIMERO del Acuerdo 04/2016 creando la Unidad, tiene que estar “integrada por un equipo multidisciplinario conformado por psicólogos, sociólogos, antropólogos, abogados y criminólogos”. Ibid.

es algo relevante y necesario, pues el estudio de cada caso y sus especificidades exige la interacción de diferentes disciplinas.

Según nos fue compartido, las primeras acciones adelantadas por la UAC de la Fiscalía del Estado de México, se enfocaron en comprender la conducta del feminicidio, en particular: construir una base de datos sobre los casos conocidos entre 2015 y 2018. Con el fin de desarrollar una metodología específica, y realizar, junto con abogados, psicólogas y forenses, entre otros, una tipología de feminicidios, teniendo en cuenta el contexto particular del Estado de México.²⁰⁷

Hoy en día, las acciones se extendieron significativamente y, según personal de la UAC, el análisis que realizan es también del micro contexto. Es decir, se intenta establecer vínculos entre carpetas a partir del análisis de un sector en particular, para unificar líneas de investigación, y luego del macro contexto, para definir patrones, estadísticas y una comprensión del fenómeno a gran escala.²⁰⁸ Esto se consigue con un método de trabajo variado que incluye una perspectiva integral e interseccional, valorando datos de múltiples fuentes, sean públicas o privadas, sean de funcionarios públicos u organismos no gubernamentales²⁰⁹. El objetivo del trabajo de la UAC es hacer una propuesta concreta sobre lo que debe contener una carpeta de investigación, pero también hacer recomendaciones sobre posibles líneas de investigación -incluso para casos individuales. Y, eventualmente, usar estos casos para proponer un análisis más generalizado del fenómeno de desaparición en el estado de México y su vínculo con los otros delitos, incluso el de trata.²¹⁰ Esto corresponde a las atribuciones mencionadas en el acuerdo de creación la Unidad²¹¹:

- I. Elaborar, recoger, sistematizar y analizar información de hechos y datos sobre los feminicidios, homicidios dolosos y desapariciones de niñas y mujeres, así como otros delitos vinculados a la violencia de género.
 - II. Revisar, actualizar, sistematizar y analizar la legislación, doctrina y decisiones judiciales emitidas a nivel nacional y estatal, así como los convenios internacionales y las decisiones de los organismos internacionales de protección en materia de violencia de género.
 - III. Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades municipales, estatales y federales, a fin de contar con información relacionada con las formas y tendencias de la violencia contra las niñas y mujeres.
 - IV. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de violencia de género contra las mujeres y niñas.
 - V. Coadyuvar en la elaboración de mapeos y georreferenciación de delitos vinculados a la violencia de género contra las mujeres y niñas.
 - VI. Elaborar informes de análisis y contexto que incorporen a la investigación los elementos sociológicos, antropológicos y de criminología que se requieran, a fin de fortalecer las investigaciones de feminicidios, homicidios dolosos y desapariciones de niñas y mujeres.
 - VII. Elaborar informes de contexto que permitan develar patrones del delito, prácticas y modus operandi, asociación de casos similares, enfoques diferenciales que se requieran, perfiles de los victimarios, mapas de localización, concentración y tipología delictiva, así como mapas de vínculos de alta complejidad que identifiquen tendencias en la actividad criminal.
 - VIII. Identificar en los casos que se investiguen, si se trata de estructuras de la delincuencia organizada o común, si existe intervención de servidores públicos o si hay elementos comunes en otras investigaciones.
 - IX. Conformar el personal de la Unidad con profesionales, analistas y técnicos con perfil en perspectiva de género y conocimientos especializados en las diferentes áreas de análisis.
- [...]

207. Información compartida durante una entrevista con varias entidades del estado de México, incluso personal de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y representantes de la Unidad de Análisis y Contexto.

208. Idem.

209. Información compartida durante una entrevista con varias entidades del estado de México, incluso personal de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y representantes de la Unidad de Análisis y Contexto.

210. Idem.

211. Acuerdo Número 04/2016 creando la UAC del estado de México, op. cit., TERCERO. Atribuciones de la Unidad de Análisis y Contexto.

En teoría, esas UAC tienen el potencial de jugar un papel central para desarrollar una mejor comprensión del fenómeno de las desapariciones vinculadas a otros delitos como la trata, y a partir de ello, para mejorar las investigaciones y aumentar las posibilidades de las víctimas de acceder a la justicia. Sin embargo, por varias razones, las unidades no cumplen con dichos propósitos, o no siempre tienen la oportunidad de hacerlo. Según una representante de la sociedad civil que trabaja con colectivos de familiares de personas desaparecidas y con víctimas y sobrevivientes de trata, el trabajo de las UAC varían mucho de una Unidad a la otra, tanto en términos de cantidad como de calidad. Menciona que los informes realizados pueden variar de ser de dos páginas, incompletas y revictimizantes, culpando a las mismas víctimas (en total contradicción con su objetivo y su Acuerdo de creación)²¹², a ser informes exhaustivos y con perspectiva de género.²¹³ De manera general, la misma representante lamenta que a menudo la intervención de las UAC está muy limitada y solo interviene cuando existe una solicitud o presión por parte de los asesores jurídicos o de los colectivos de familiares de personas desaparecidas. En la práctica, una persona sola muy difícilmente tendrá acceso a esas unidades, lo cual limita su impacto.²¹⁴

212. Acuerdo Número 04/2016 creando la UAC del estado de México, op. cit., CUARTO. Informes o Productos. Según el Acuerdo, para hacer su informe, la UAC debe tomar en cuenta un cierto número de elementos, incluso el contexto sociológico y antropológico, los patrones de violencia de género, los rasgos comunes entre varios delitos, las características etarias, de sexo, raza, etnia, orientación sexual, discapacidad y demás enfoques diferenciales que se requieran tanto como los perfiles de los victimarios y de las víctimas y otros elementos claves.

213. Información compartida durante una entrevista con una representante de un colectivo de familiares de personas desaparecidas.

214. Idem.

PARTE 3: OBSTÁCULOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS

“La trata de personas es un delito invisibilizado, que tiene un bajo índice de denuncia, por lo que para iniciar una carpeta de investigación es necesario el trabajo de campo, realizar investigación de gabinete, ejecutar acciones operativas y colaboraciones con otras instancias que permiten identificar a víctimas y tratantes.”²¹⁵

Desafortunadamente, existe una gran diferencia entre las necesidades reales para investigar y perseguir la trata de personas y la realidad. El acceso a la justicia para las víctimas de trata en el estado de México enfrenta numerosos obstáculos, algunos de los cuales se derivan de los elementos que se mencionarán en esta sección²¹⁶.

Aunque las fiscalías especializadas, como la del Estado de México, suelen tener presupuestos etiquetados para combatir la trata, existen obstáculos significativos. Entre ellos: la estricta división de competencias bajo las leyes generales entre las fiscalías, la insuficiente cooperación entre tales entidades, procesos inadecuados y la falta de capacitación de los funcionarios. Además, la corrupción y el involucramiento de la delincuencia organizada y el narcotráfico en los casos de trata, y el requisito procesal creado por la fiscalía de requerir el testimonio de la víctima directa para realizar la investigación por trata. Todo ello, enmarcado en un grave contexto de violencia estructural en contra de la mujer, en el que persiste una cultura violenta y machista que justifica la violencia en contra de ésta y que perpetua los prejuicios, la discriminación y los patrones de violencia extrema lo que contribuye a la normalización de la trata.²¹⁷

A/ División de competencias: desafío para una visión holística de la criminalidad



Las dificultades de coordinación y los obstáculos burocráticos son frecuentes en la gestión de las desapariciones y la trata debido a la multitud de administraciones involucradas.

215. Informe FGJEM 2022-2023, op. cit., p. 59.

216. Como se explicó en la metodología, los obstáculos mencionados en este Informe surgieron con mayor frecuencia en las entrevistas realizadas por nuestra delegación. No consideramos que se trate de una lista exhaustiva, y la ausencia de otros obstáculos no implica que se les dé menor importancia.

217. Información compartida durante una entrevista realizada con personal de la Secretaría de Mujeres.

Como hemos detallado en este Informe, en el Estado de México existe una dependencia especializada en la investigación de las conductas de trata de personas, encargada como autoridad principal de investigar estos casos y perseguir a los responsables, la cual fue creada tras la adopción de la Ley general contra la trata en 2012²¹⁸. Del mismo modo, existen otras entidades con competencias específicas en distintos delitos, como la Fiscalía de personas desaparecidas, también abordada en este Informe. La adopción de las leyes generales permitió investigar los delitos de manera independiente, reconociendo la naturaleza compleja y particular de cada uno.

Uno de los cambios más relevantes en materia de procuración de justicia se debe a la implementación de la reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, conforme a la cual la Procuraduría del estado de México se transformó en fiscalía autónoma. Para 2016, se amplió el ámbito de competencia de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género al adscribir a ésta, las Fiscalías Especializadas de Trata de Personas y de Feminicidios, así como la de Investigación de Personas Desaparecidas, No Localizadas, Ausentes y Extraviadas. Asimismo, se transformó la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el 9 de diciembre de 2016.²¹⁹

Esta nueva estructura representa avances significativos tanto en la investigación de los delitos, como otros múltiples desafíos. Dentro de éstos últimos, es importante destacar aquellos relacionados con el acceso a la justicia, especialmente para las mujeres y niñas quienes, al momento de la denuncia se encuentran desaparecidas. La división de competencias entre diferentes fiscalías y la falta de un enfoque holístico en la investigación de crímenes relacionados entre sí genera una fragmentación que impacta en el acceso a la justicia para las víctimas e invisibiliza el fenómeno de la trata y la criminalidad involucrada en ella. Asimismo, es crucial mejorar la comunicación y la coordinación entre las distintas fiscalías y áreas de investigación, así como desarrollar capacidades y metodologías unificadas que permitan una respuesta más efectiva y coherente frente a estos delitos.

1. División de competencias y la omisión de seguir líneas de investigación sobre trata de personas en casos de desaparición

En México, la división de competencias entre las fiscalías encargadas de la desaparición de personas y las que investigan la trata de personas y la cooperación insuficiente entre ellas ha creado importantes lagunas en la investigación de estos delitos, especialmente en aquellos casos donde ambos podrían estar relacionados. En la práctica, como hemos mencionado anteriormente en este informe, las autoridades no suelen considerar que ciertos casos de desaparición puedan estar vinculados con la trata de personas, lo cual obstaculiza la identificación y la atención a las posibles víctimas. Según una representante de la sociedad civil entrevistada por nuestra delegación, conectar los dos tipos de casos no es una prioridad para los gobiernos, estatales ni federal, lo cual se refleja en las estrategias y modos de actuación de las fiscalías.²²⁰

La investigación de la trata de personas es compleja, ya que requiere un análisis de contexto especializado, algo que muchas autoridades no realizan de manera adecuada. Como resultado, los casos suelen clasificarse únicamente como desapariciones o simplemente ausencia de la víctima, especialmente cuando no hay pruebas suficientes para abrir una línea de investigación por trata. Incluso cuando la información posterior, como la geolocalización o las sábanas de llamadas, ofrece indicios de trata, ésta no es considerada en las investigaciones. Las autoridades, en su mayoría, no están capacitadas para identificar los elementos e indicios que se presentan en los casos de trata, y prefieren seguir investigando bajo la conducta de la desaparición o considerar que se trata de una ausencia voluntaria.²²¹

De manera unánime, las personas entrevistadas (ONG, autoridades, entre otros) confirman que la Fiscalía de Trata no asume casos sin identificar por lo menos una víctima. Es decir, investiga únicamente **cuando una víctima ha sido encontrada con vida y denuncia los hechos, o cuando se le localiza con certeza y existen posibilidades suficientes de rescatarla mediante un operativo**. Esto deja fuera una gran cantidad de casos de desaparición, en los que las víctimas aún no han sido encontradas, (a pesar de que existen indicios de trata). O donde se encontraron fallecidas, o estando aún sometidas, pues

218. Ley General contra la trata, op. cit.

219. Ver Informe REDIM., Op Cit, pag78.

220. Información compartida durante una entrevista con una representante de la sociedad civil especializada en la trata.

221. Información compartida durante una entrevista con representantes de colectivos de familiares de personas desaparecidas.

intentan dar aviso a la familia o las autoridades, pero por el temor no logran hacerlo. En efecto, según una representante de la sociedad civil, cuando se encuentra el cuerpo de una víctima, el 10% de los casos se clasifican como feminicidio, independientemente de los indicios de trata.²²²

Tomando en cuenta el número alto de personas desaparecidas en el país, y en particular, de mujeres y menores de edad en el Estado de México, (reflejado por las dos “alertas de género” ya mencionadas en vigor en el estado²²³), las cuales, a menudo, fueron encontradas sin vida, esta interpretación por parte de las autoridades impide la identificación, persecución y condena de posibles casos de trata, permitiendo la impunidad para las redes de criminalidad, invisibilizando y perpetuando el fenómeno.

Por otra parte, la capacitación de quienes realizan las investigaciones y la calidad de éstas es preocupante y constituye un obstáculo para el acceso a la justicia. Esta situación la pudimos corroborar en las entrevistas realizadas: en algunos casos de los que tuvimos conocimiento, se perdieron prendas de las víctimas, no se analizaron adecuadamente las huellas, o no se dio importancia a tales elementos. También ha habido casos en los que las autoridades prefieren no incluir ciertas pruebas en la cadena de custodia para evitar responsabilidades, o las incluyen de manera incorrecta, sin análisis o reporte adecuado.²²⁴ Esta mala gestión, que en algunos casos podría considerarse como complicidad con las redes de trata, se combina con la falta de recursos y ausencia de capacitación para abordar investigaciones relacionadas con la trata. Lo anterior, retrasa las diligencias, arriesgando la pérdida de pruebas críticas, ya sean materiales, electrónicas o testimoniales.

Por estos motivos, es fundamental insistir en que las autoridades investiguen todas las desapariciones, particularmente de mujeres, niñas y adolescentes, con una perspectiva de género y de manera global. Pero también incorporando que estas desapariciones pueden estar vinculadas con la trata de personas, especialmente, cuando existen indicios de que las comunicaciones de las víctimas con los presuntos tratantes se realizaron mediante redes sociales, hecho que juega un indicio clave en los casos documentados sobre el *modus operandi* de las redes de trata y las maneras que éstas tienen de enganchar a sus víctimas. Por ello, diversas organizaciones como el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, recomiendan la adopción de un “protocolo especializado [para] ayudar a prevenir los delitos de feminicidio y trata de personas” en casos de desapariciones.²²⁵

Asimismo, en la Resolución respecto a la solicitud [...] de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de México de 2019 (alerta número 2 enfocada en las desapariciones de mujeres, niñas y adolescentes), la Secretaría de Gobernación consideró necesario implementar medidas especiales de justicia, incluso “contemplar las líneas de investigación vinculadas a otros delitos como tráfico de personas, trata de personas, secuestro y otros”.²²⁶ Ello implica únicamente ser consciente del posible vínculo, ser capaz de reconocer posibles indicios y estar abierto a considerar las diversas líneas de investigación. Hasta la fecha, según fue compartido con nuestra delegación, las fiscalías tienden a seguir otras líneas de investigación, o a considerar los casos como “ausencias voluntarias”, en vez de considerar la trata de personas.

Finalmente, la opción de legislar de manera independiente los delitos de desaparición y trata de personas no solo dificulta la adopción de una visión integral del fenómeno, invisibilizando casos que podrían abarcar ambos delitos, sino que también complica la posible aplicación del concurso de delitos. Para que este concurso sea viable, se requiere una investigación exhaustiva que contemple una perspectiva más amplia. Sin embargo, según representantes de las autoridades del Estado de México y de la Ciudad de México, con quienes nuestra delegación se reunió, debido a que las penas son muy altas para cada uno de estos delitos en su forma individual, «no es necesario» buscar el concurso de delitos.²²⁷

222. Información compartida durante una entrevista con una representante de la sociedad civil especializada en la trata.

223. Tal como lo mencionamos anteriormente, el estado de México cuenta con dos “alertas de violencia de género”: la primera declarada en Julio de 2015 para once municipios, y la segunda en 2019 (solicitada por IDHEAS), enfocada en la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, en siete municipios. Mas informaciones sobre las alertas disponibles aquí: <https://alertadegenero.edomex.gob.mx/node/202>

224. Información compartida durante una entrevista con una representante de la sociedad civil especializada en la trata.

225. Diagnóstico 2022 IMDHD, op. cit., p. 100.

226. SEGOB, CONAVIM, Resolución respecto a la solicitud AVGM/01/2018 de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de México, 20 de septiembre de 2019, p. 22, [https://alertadegenero.edomex.gob.mx/sites/alertadegenero.edomex.gob.mx/files/files/Declaratoria%20AVGM%20EdoMei%C4%9Ax%202%20VF%20\(firmada\)%20\(1\)%20\(1\).pdf](https://alertadegenero.edomex.gob.mx/sites/alertadegenero.edomex.gob.mx/files/files/Declaratoria%20AVGM%20EdoMei%C4%9Ax%202%20VF%20(firmada)%20(1)%20(1).pdf).

227. Información compartida durante una entrevista con personal de la Coordinación general de investigación de delitos de género y atención a víctimas de la Ciudad de México.

2. Falta de comunicación y coordinación entre las fiscalías especializadas

A pesar de que en la Fiscalía del Estado de México operan bajo la coordinación de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos vinculados a la Violencia de Género²²⁸ (como hemos indicado en la primera parte del Informe), existe una problemática de comunicación entre las fiscalías de trata de personas y de personas desaparecidas. Según la Fiscalía de personas desaparecidas, cuando existen casos con indicios de trata, se remiten a la Fiscalía de trata. Sin embargo, subrayan que esta última sólo interviene cuando tiene información suficiente en la carpeta del caso de que es, efectivamente, un caso de trata, lo cual solo es posible cuando se ha encontrado a la víctima con vida y se pueden obtener testimonios directos, es decir muy pocas veces.²²⁹

Por otra parte, según fue mencionado durante nuestras entrevistas, la Fiscalía de personas desaparecidas no comparte la carpeta completa de investigación con la Fiscalía de trata, sino solo un resumen del caso, lo cual limita la posibilidad de realizar una investigación exhaustiva. Con base en esta situación, la Fiscalía de trata tiene que empezar su propia investigación, siguiendo los protocolos específicos para la indagación de la trata (revisar redes sociales, líneas telefónicas, incluso en colaboración con el área técnico de la guardia nacional, armar un perfil, entre otras).²³⁰

Este proceso fragmentado deja muchos casos sin la investigación adecuada. Por una parte, la Fiscalía de personas desaparecidas, que está saturada y carece de experiencia en trata²³¹, no puede seguir líneas de investigación sobre trata, ya que al mismo tiempo conduce sus propias investigaciones sobre la desaparición. Por otra parte, la falta de información detallada y la escasa colaboración entre las fiscalías derivan en una gestión fragmentada de los casos y en la pérdida de oportunidades para una acción más eficaz.

Un escenario ideal implicaría que cuando se reporta una desaparición con indicios de trata, se abran líneas de investigación conjuntas que permitan cruzar información (incluso con otras denuncias, especialmente aquellas relacionadas con lugares específicos donde se sospecha que haya explotación o trata) y colaborar más estrechamente entre fiscalías (incluso para operativos de rescate, en especial porque la Fiscalía de Trata cuenta con protocolos adecuados y especializados al respecto). De hecho, existen algunos casos en los que ambas fiscalías colaboran, siempre y cuando la víctima esté presente y dispuesta a compartir su testimonio. Por ejemplo, en un caso compartido con nuestra delegación, una mujer fue reportada como desaparecida y, al ser localizada, detalló durante su entrevista que había sido víctima de explotación, y que llevaba un tatuaje de su tratante.²³² En este caso, y en casos similares, la Fiscalía de personas desaparecidas colabora directamente con la Fiscalía de Trata. Se envía un desglose del caso a la Fiscalía de trata, que realiza una investigación más exhaustiva, revisando redes sociales y registros telefónicos, además de construir un perfil de la víctima para determinar si coincide con el de una víctima de trata.²³³

Sin embargo, en la práctica y en la mayoría de los casos, la falta de coordinación y el limitado intercambio de información entre las fiscalías obstaculizan las acciones conjuntas, lo que impide un manejo completo de los casos y dificulta la identificación de las desapariciones vinculadas con la trata de personas.

Un caso ilustrativo es el de una mujer desaparecida, después de ser reclutada para trabajar en un restaurante de comidas rápidas, compartido con nuestra delegación²³⁴.

228. Organigrama: <https://dgi.edomex.gob.mx/sites/dgi.edomex.gob.mx/files/organigramas/pdf/22891512618261.pdf>

229. Información compartida durante una entrevista con varias entidades del estado de México, incluso personal de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y representantes de la Unidad de Análisis y Contexto.

230. Información compartida durante entrevistas con personal de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género y de la Fiscalía Especializada en trata de personas del Estado de México.

231. Información compartida durante una entrevista con una representante de la sociedad civil especializada en la trata.

232. Información compartida durante una entrevista con personal de la Fiscalía Especializada en trata de personas.

233. Información compartida durante una entrevista con personal de la Fiscalía Especializada en trata de personas.

234. Información compartida durante una entrevista con una representante de la sociedad civil especializada en la trata.

Caso restaurante comidas rápidas (Ciudad de México)

Caso de una mujer desaparecida después de ser reclutada para trabajar en un restaurante. La familia denunció su desaparición ante la Comisión Nacional de Búsqueda y ante la Fiscalía de personas desaparecidas de la Ciudad de México, pero ésta desestimó la denuncia alegando que la mujer era adulta y se había ido por trabajo. Sin embargo, la institución intentó contactar a la víctima y, aunque no logró hablar con ella, al llamarla al teléfono, recibió una foto como prueba de vida. Ello llevó a que la Fiscalía eliminara a la víctima de los registros de personas desaparecidas. Sin embargo, ella nunca compareció a los citatorios y las autoridades de investigación no realizaron una geolocalización de su teléfono. Más de un año después, no hay señales de ella. La falta de acción y coordinación entre la Fiscalía de personas desaparecidas y la de Trata, junto con la inadecuada investigación de los indicios iniciales, subraya los problemas sistémicos que ya existen en México. Lo único que hizo la Fiscalía fue enviar oficios a la Fiscalía del Estado relevante, y analizar el contrato de trabajo para concluir que parecía ser falso. Sin embargo, no hubo seguimiento adicional.

La familia, por su parte, realizó investigaciones independientes, identificando a los hombres que la habían reclutado y descubriendo que seguían reclutando a otras mujeres. Aunque la Fiscalía citó a estas personas, la falta de una investigación adecuada y la alerta para los sospechosos complicaron el caso. Citando a los sospechosos y a su familia, es evidente que existe un riesgo muy alto contra la víctima y su familia.

La falta de comunicación se debe en parte, según representantes de las autoridades del Estado de México y de la Ciudad de México con quienes nuestra delegación se reunió, a la legislación actual. La cual fomenta que la autoridad investigadora que inicia el caso mantenga el control sobre éste, lo que crea una especie de «ley de la selva» en la que falla la coordinación en las investigaciones.²³⁵

De manera general, existe un “privilegio de confidencialidad” dentro de las leyes generales que regulan los delitos como la trata y el secuestro. Este enfoque hermético y las estrictas reglas de protección de información dificultan obtener datos de las fiscalías especializadas, incluso para unidades especializadas como la Unidad de Análisis de Contexto. Por ejemplo, en la Ciudad de México, esta Unidad, creada en 2020, aún busca formas efectivas de coordinar con diversas entidades²³⁶. Actualmente, se enfocan más en análisis generales para identificar patrones, en lugar de trabajar directamente con casos específicos. Dicho enfoque subraya la necesidad urgente de construir una mejor coordinación entre las distintas entidades desde una perspectiva de investigación. Sin esta coordinación, será difícil obtener respuestas efectivas, prevenir y combatir estos delitos, y perseguir a los responsables.²³⁷ A su vez, se evita la identificación de otras víctimas, que pueden seguir en una situación de trata, y para las cuales todavía podría existir una oportunidad de rescate.

La falta de coordinación entre las fiscalías y la transferencia tardía de información puede resultar en investigaciones incompletas o ineficaces. La falta de una base de datos centralizada y segura para todas las víctimas de los diversos delitos complica aún más el seguimiento de los casos y la coordinación entre fiscalías.²³⁸ La Fiscalía de trata también reconoce que una base de datos que incluya perfiles de las víctimas, patrones y *modus operandi* podría mejorar considerablemente la eficiencia y eficacia de las investigaciones.²³⁹

235. Información compartida durante una entrevista con personal de la Coordinación general de investigación de delitos de género y atención a víctimas de la Ciudad de México.

236. Información compartida durante una entrevista con personal de la Coordinación general de investigación de delitos de género y atención a víctimas de la Ciudad de México.

237. Información compartida durante una entrevista con personal de la Coordinación general de investigación de delitos de género y atención a víctimas de la Ciudad de México.

238. Información compartida durante una entrevista con una representante de la sociedad civil especializada en la trata.

239. Información compartida durante una entrevista con personal de la Fiscalía Especializada en trata de personas del estado de México.

3. Coordinación entre los niveles estatal y federal

Otro desafío es la coordinación entre las autoridades estatales y federales. Según la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada²⁴⁰. Los casos que involucran la delincuencia organizada tienen que ser remitidos y manejados por las autoridades federales. Sin embargo, en la práctica, este proceso puede crear desafíos importantes, y en muchos casos un alargamiento de los procesos. Para evitar este retraso, algunos estados han creado unidades intermedias que permiten continuar con las investigaciones a nivel estatal mientras se manejan aspectos relacionados con la delincuencia organizada.

Por ejemplo, en la Ciudad de México, como explicó personal de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género, la «unidad de alto impacto» maneja casos con sospechas de delincuencia organizada, cuando el vínculo no está bien establecido.²⁴¹ Estas unidades permiten perseguir a los responsables directos de los delitos sin esperar que el caso sea remitido a instancias federales. En situaciones en las que se confirma el vínculo con la delincuencia organizada, las autoridades federales intervienen, pero las medidas para proteger a las víctimas suelen implementarse a nivel estatal para evitar traslados que las pongan en mayor riesgo.²⁴²

Además, de la falta de coordinación entre los niveles estatal y federal, también existe una carencia de comunicación entre los estados. La trata de personas es un delito que involucra con frecuencia el cruce de fronteras internas, lo que hace fundamental una coordinación eficaz entre fiscalías de distintos estados. Según representantes de la sociedad civil, entrevistados por nuestra delegación, las redes de trata tienden a refugiarse en estados donde las leyes no se aplican de manera rigurosa, lo que complica la persecución del delito a nivel nacional.²⁴³ Asimismo, el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia nota la importancia de desarrollar “una eficiente colaboración entre las autoridades [...] - no solo locales, sino de otros estados - [para] poder actuar en conjunto para localizar y evitar que a las mujeres las lleven con facilidad de un lugar a otro”²⁴⁴. Eso implica también “una actuación eficaz de las fiscalías tanto generales como especializadas”²⁴⁵.

En la Ciudad de México, nuevamente, según personal de la Coordinación general de investigación de delitos de género de la Ciudad de México, se han desarrollado más canales de comunicación entre entidades, gracias a su rol central, su acceso más directo a la Comisión Intersecretarial y sus relaciones con organizaciones internacionales.²⁴⁶ A nivel operativo, se llevan a cabo reuniones regulares entre las fiscalías para analizar casos y coordinar directrices de trabajo colegiado²⁴⁷. Eso implica también una mejor práctica de transferencia de carpetas (en casos que involucran a varias fiscalías).²⁴⁸ Sin embargo, este tipo de cooperación sigue siendo limitada en otras regiones, donde la comunicación entre fiscalías estatales es insuficiente, lo que afecta la gestión de los casos y retrasa las investigaciones.

En un esfuerzo por mejorar la comunicación entre los estados (en particular Ciudad de México, Puebla, Hidalgo y Tlaxcala), la Fiscalía General de Justicia del estado de México incluyó en su último Informe 2023-2024 una propuesta de esquema de intercambio de “información generada en material pericial, y de investigación de delitos en coordinación y cooperación interinstitucional”²⁴⁹. Una iniciativa de este tipo facilitaría una mejor coordinación y gestión de casos, especialmente en lo que respecta a la trata de personas, que a menudo involucra el cruce de fronteras internas. Como fue subrayado por la Comisión Intersecretarial en materia de trata, “la generación de mecanismos de coordinación y colaboración resulta fundamental para entender el ilícito de manera global, con los flujos de origen y destino de las víctimas; y su transversalización con el fenómeno migratorio actual, los feminicidios y la desaparición de personas en todo el territorio nacional.”²⁵⁰

240. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Diario Oficial de la Federación del 7 de noviembre de 1996 (con varias reformas después), <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCDO.pdf>.

241. Información compartida durante una entrevista con personal de la Coordinación general de investigación de delitos de género y atención a víctimas de la Ciudad de México.

242. Idem.

243. Información compartida durante una entrevista con una representante de la sociedad civil especializada en la trata.

244. Diagnóstico 2022 IMDHD, op. cit., p. 100.

245. Ibid., p. 101.

246. Información compartida durante una entrevista con personal de la Coordinación general de investigación de delitos de género y atención a víctimas de la Ciudad de México.

247. Información válida a la fecha de la entrevista, enero 2024.

248. Información compartida durante una entrevista con personal de la Coordinación general de investigación de delitos de género y atención a víctimas de la Ciudad de México.

249. Informe FGJEM 2023-2024 op. cit., p.16.

250. Programa Nacional contra la trata 2022-2024, op. cit., p. 35.

B/ La atención integral y necesidades específicas para las víctimas de trata



Las supervivientes de la trata no se consideran todas víctimas debido a la persistencia de situaciones de coerción.

1. Impacto psicológico de la trata: el estatus de “víctima”

La manipulación psicológica, emocional y sentimental ejercida por los tratantes sobre las víctimas constituye un obstáculo significativo en la investigación y persecución del delito. Esta manipulación, que en muchos casos comienza con el “enamoramiento” de la víctima por parte del tratante²⁵¹, provoca que numerosas víctimas, especialmente, aquellas explotadas sexualmente y provenientes de entornos familiares inestables, no se reconozcan e identifiquen a sí mismas como “víctimas”.²⁵² Como resultado, al ser rescatadas por las autoridades, muchas de éstas no denuncian o se niegan a reconocer la coerción que padecen, lo que dificulta la documentación adecuada para la investigación del delito²⁵³. Según representantes de organizaciones de la sociedad civil y de instituciones estatales especializadas en trata y atención a sobrevivientes, se estima que una víctima de trata puede tardar alrededor de seis meses en reconocerse como tal, siempre que cuente con el apoyo y seguimiento psicológico adecuado.²⁵⁴

Esta realidad complica el proceso judicial, especialmente cuando los funcionarios no están capacitados para adaptarse a la situación, brindar el espacio adecuado y tomarse el tiempo necesario para manejar estos casos con sensibilidad. Por esta razón, según dichas organizaciones e instituciones, entre otras medidas, es fundamental que el Ministerio Público no realice la declaración de la víctima inmediatamente después del rescate o de la fuga (cuando aplica), sino que en la medida de lo posible, adecue el proceso a la situación y ofrezca tiempo a la víctima para procesar lo ocurrido y permitir que ésta ofrezca un testimonio más consciente.²⁵⁵ Caso contrario, esto facilita que el Ministerio Público considere estos

251. Información compartida durante una entrevista con una persona funcionaria pública en el estado de México.

252. Información compartida durante una entrevista con representantes de colectivos de familiares de personas desaparecidas.

253. Información compartida durante una entrevista con representantes de colectivos de familiares de personas desaparecidas.

254. Información compartida durante una entrevista con una representante de la sociedad civil especializada en la trata, y durante una entrevista con una persona funcionaria pública en el estado de México.

255. Idem.

casos como “desapariciones voluntarias”, en las que se supone que las víctimas actúan por su propia voluntad, sin que se dé un seguimiento adecuado a los casos.²⁵⁶

Es importante recordar aquí que tanto el Protocolo de Palermo²⁵⁷ cómo la Ley General contra la trata²⁵⁸ hacen mención explícita sobre la invalidez del “consentimiento” de las víctimas: “en cuanto se haya recurrido a cualquiera de los medios [de fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o de concesión o recepción de pagos o beneficios]” (Protocolo de Palermo) y en cuanto a la responsabilidad penal de los perpetradores (Ley general contra la trata). De la misma manera, la SCJN ha desarrollado algunos precedentes en materia de trata de personas como son:

- a) cuando un niño, niña o adolescente es víctima de trata de personas es irrelevante el medio del que se haya valido el sujeto activo para lograr el resultado;²⁵⁹
- b) el consentimiento no puede configurarse como causa de justificación para inhibir la configuración de los delitos regulados en la Ley General de Trata de Personas.²⁶⁰

Así, la práctica de algunos servidores públicos de dar por válida una situación en la que la víctima no se reconoce como tal y cesar la investigación, no solo refleja una falta de comprensión sobre el fenómeno y las dinámicas de la trata, sino que también podría constituir una violación de estas disposiciones legales. Esto subraya la importancia de seguir investigando, incluso cuando las víctimas no se identifican inmediatamente como tales, respetando el tiempo y el espacio necesarios para que éstas puedan procesar su situación y brindar su cooperación.²⁶¹

Asimismo, varias personas entrevistadas mencionaron que los lugares oficiales al cual son llevadas las víctimas una vez rescatadas, llamadas “casas de transición” son de gran importancia. Esto evita de manera temporal, regresar a las víctimas de trata a sus comunidades, donde prevalecen, en muchos casos, situaciones de narcotráfico y trata, lo que podría resultar en que las víctimas sean nuevamente afectadas por situaciones similares. Estas casas permiten a las víctimas tomarse el tiempo necesario para darse cuenta de su condición de víctimas de trata y reconocer opciones diferentes. Este entorno es crucial para su recuperación y empoderamiento.²⁶²

Caso compartido con nuestra delegación

Tras un proceso de engaño por parte de un hombre mayor quien fingió una relación sentimental, una menor de 17 años fue explotada sexualmente, en el estado de Puebla, por una red de trata. La persona que se llevó a la adolescente era amigo de la pareja de la mamá de la víctima.

A pesar de los índices y patrones de comportamiento del tratante (incluyendo con otros menores de edad anteriormente), las autoridades no pudieron obtener suficientes pruebas para procesarlo, y la víctima, al no reconocerse como tal y al no recibir el apoyo necesario y adecuado, mantuvo contacto con su tratante.

Por otra parte, los fiscales también enfrentan el desafío de que las víctimas, al momento del juicio, al ver a su tratante, a menudo se arrepienten y cambian sus declaraciones. Personas entrevistadas sugirieron que esta práctica debería cambiar, para evitar que durante el juicio las víctimas vean a sus tratantes para prevenir que vuelvan a ser traumatizadas y manipuladas, dado las características específicas de la trata y debido al tipo de manipulación emocional que han padecido las víctimas.²⁶³ Esto es igualmente importante por el estado constante de terror en el cual se encuentran éstas y cuando ya son conscientes de su situación. En esos casos, es aún más complicado, pues aumenta el riesgo, ya que los mismos

256. Información compartida durante una entrevista con una persona funcionaria pública en el estado de México.

257. Protocolo de Palermo, op. cit., art. 3.b.

258. Ley general contra la trata, op. cit., art. 40.

259. Sentencia recaída al Amparo Directo en Revisión 6834/2016, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, 28 de febrero de 2018, <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=207653>

260. Sentencia recaída al Amparo Directo en Revisión 5223/2015, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Ramón Cossío Díaz, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-05/ADR-5223-2015-180516.pdf, párr. 60

261. Información compartida durante una entrevista con una persona funcionaria pública en el estado de México.

262. Información compartida durante una entrevista con una representante de la sociedad civil especializada en la trata.

263. Información compartida durante una entrevista con una representante de la sociedad civil especializada en la trata.

tratantes quieren deshacerse de las víctimas (porque están siendo buscadas, para hacer “espacio” para recibir nuevas víctimas, para reducir sospechas o por cualquier otra razón). Por lo tanto, crean una nueva forma de manipulación psicológica, mediante la cual hacen pensar a las víctimas que lograron escapar que las volverán a encontrar y sufrirán represalias, o serán secuestradas nuevamente, manteniendo así un estado permanente de miedo. De esta manera, los perpetradores se aseguran de que las víctimas no denuncien, garantizando su impunidad²⁶⁴.

Por todo lo anterior, es crucial realizar una evaluación psicológica, en las primeras entrevistas con la fiscalía, para determinar la vulnerabilidad de la persona y el posible sometimiento que haya podido experimentar. Esta prueba puede revelar indicios de manipulación y coerción, conductas fundamentales para reconocer y abordar adecuadamente un caso de trata.²⁶⁵

Igualmente, es importante recordar que en la mayoría de los casos la Fiscalía de trata requiere que exista una víctima que se reconozca como tal, y que denuncie los hechos. Cuando esta situación no sucede, no se le reconoce su condición a la víctima, no tiene acceso a servicios de apoyo, tales como atención psicológica o no obtiene el traslado a otro lugar seguro.²⁶⁶

2. Limitaciones en el proceso de la denuncia: la calificación de “ausencia voluntaria”

Según representantes de la sociedad civil entrevistados por nuestra delegación, y como ya hemos mencionado en este Informe, en muchos casos las autoridades clasifican las situaciones de desaparición, incluido con indicios de trata, como «ausencia voluntaria» o desaparición por «voluntad propia». Esta clasificación no sólo invisibiliza la gravedad del delito, sino que tiende a desestimar la posibilidad de que las víctimas hayan sido forzadas, coaccionadas o manipuladas por los tratantes, lo que refuerza el *modus operandi* de éstos y la manipulación que ejercen sobre las víctimas. Ello puede llevar a una falta de investigación (adecuada o total), retrasando o incluso impidiendo que las víctimas reciban la asistencia y protección necesarias, y que se persiga eficazmente a los responsables.

Un ejemplo clave en el Estado de México es el reclutamiento de mujeres, hombres y menores para actividades delictivas. Mientras que los casos que involucran a menores suelen investigarse con miras a comprender el contexto y las causas, los casos de adultos no parecen recibir el mismo nivel de atención. Según una representante de la sociedad civil, quien trabaja en temas de trata, a menudo se asume que los adultos están en esta situación por voluntad propia, lo que impide que se profundice en la investigación para determinar si existe coerción, engaño o manipulación²⁶⁷, lo cual entra en contradicción, como ya hemos mencionado, con la legislación nacional e internacional.

Por otro lado, los tratantes han adaptado su *modus operandi* para aprovechar esta situación, lo que complica aún más la situación para las víctimas. Es decir, han ajustado sus métodos para que las víctimas se vayan con ellos «voluntariamente», mediante promesas falsas de trabajo, relaciones amorosas manipuladas y otros engaños. En algunos casos, los tratantes incluso obligan a las víctimas a contactar a sus familias bajo supervisión, evitando así que la situación se clasifique como una desaparición.²⁶⁸ Cuando una mujer, frecuentemente menor de edad, se va «voluntariamente» con su pareja, las autoridades suelen no investigar el caso como desaparición o trata, pasando por alto que esa misma pareja podría ser el tratante.²⁶⁹

264. Información compartida durante una entrevista con una persona funcionaria pública en el estado de México.

265. Idem.

266. Idem.

267. Información compartida durante una entrevista con representantes de la sociedad civil especializadas en la trata.

268. Idem

269. Idem.

Caso compartido durante nuestras entrevistas:

En septiembre de 2023, una joven desapareció en Toluca y fue encontrada en diciembre del mismo año. Fue trasladada por un grupo de delincuencia organizada a la zona sur del estado de México, cerca del estado de Guerrero. Antes de su desaparición, dejó un mensaje a su familia diciendo que se iba a trabajar. Gracias al rastreo de su teléfono, se confirmó que se encontraba en la zona limítrofe con Guerrero. Siguiendo la insistencia de su madre, se realizó una amplia campaña de difusión en el área identificada, conocida por la presencia de grupos delictivos.

Poco después, la joven contactó a su familia bajo la supervisión de su captor, pidiéndoles que cesaran la búsqueda. Enviando un video a través de redes sociales, que es más difícil de rastrear, se mostró enojada y afirmó que la búsqueda la perjudicaba, asegurando que estaba bien. A pesar de esto, su madre decidió continuar con la búsqueda, considerando que la situación no parecía normal.

Gracias a la localización del IP desde el cual se envió el video y la identificación del lugar como una zona de alta incidencia de delincuencia organizada, se organizó un operativo de intervención, incluyendo a la Guardia Civil. Los indicios que justificaron el operativo fueron:

- El mensaje que la joven dejó a su familia explicando su partida, un patrón común en casos de trata.
- La ubicación del teléfono, que coincidía con una zona identificada como de alta incidencia de delincuencia organizada y trata.

Aunque el operativo no resultó en hallazgos, al día siguiente la joven regresó a su hogar. Al volver, se mostró reacia a hablar con la fiscalía, ya que había notado una estrecha vinculación entre las autoridades (policía, Ministerio Público) y la delincuencia organizada durante su tiempo en cautiverio.

Al regresar a casa, la víctima presentaba signos de maltrato físico, estaba notablemente delgada y tenía un tatuaje con las letras «FM», asociado con el grupo Familia Michoacana. También presentó problemas relacionados con el consumo forzado de drogas.

Desconfiada de la fiscalía, decidió revelar su experiencia a otra entidad que le proporcionó atención psicológica. Aunque el caso está siendo gestionado por la fiscalía regional del Estado de México, la víctima sigue sin querer ser entrevistada por la fiscalía, temiendo que durante el interrogatorio pueda revelar información que la comprometa.

Este caso ilustra las limitaciones del actuar de las fiscalías y la necesidad de contar con una institución especializada para realizar seguimiento profesional a las víctimas de trata. Esta falta de reconocimiento tiene consecuencias no solo sobre el número de casos identificados, sino también sobre el acceso a servicios para las víctimas.²⁷⁰ La problemática radica en que las autoridades, al investigar, se enfocan más en un análisis de la víctima -quién era, cuál era su situación personal, su personalidad, sus gustos y sus defectos, su actitud hacia la familia- que en los posibles perpetradores, sus prácticas y motivos. Muchas veces, este enfoque/método refleja y facilita la manera de proceder de los tratantes, ya que lleva a las autoridades a dudar de un posible engaño o una coerción y, eventualmente, a clasificar el caso como «ausencia voluntaria» sin tomar más medidas.²⁷¹

Según la información recolectada durante nuestras entrevistas, menos del 1% de las víctimas de casos de trata a nivel nacional llegan a tener reparación del daño.²⁷² En lo que respecta a la incorporación a la vida social de las víctimas, ésta se realiza, generalmente, por instituciones privadas, ya que los refugios gubernamentales son insuficientes, y los pocos existentes sólo permiten un resguardo de entre 30 y 60 días. Los albergues privados, aunque conocen las dinámicas del fenómeno y poseen información, carecen de recursos y de personal suficiente para manejar la cantidad de casos y brindar el apoyo necesario.²⁷³

270. Idem.

271. Información compartida durante una entrevista con representantes de la sociedad civil especializadas en la trata.

272. Idem.

273. Idem.

3. La necesidad de capacitar a los profesionales de “primera línea”

Los patrones y las modalidades de la trata de personas no siempre son bien comprendidos por los servidores públicos, lo cual dificulta el acceso a la justicia y la provisión de servicios adecuados para las víctimas. Muchos de ellos, aún tienen la idea que la trata se refiere a víctimas esclavizadas o explotadas económicamente, golpeadas, débiles. En la práctica, muchos casos no corresponden a estas ideas y por ende no son detectados, atendidos o analizados de manera correcta.²⁷⁴ La atención a las víctimas requiere un cuidado especial y un enfoque con perspectiva de género e interseccional²⁷⁵, lo cual se obtiene, mediante la capacitación, la sensibilización, la certificación y evaluación permanente.

En un esfuerzo por mejorar, según lo compartido por las autoridades, en particular por parte de la Fiscalía de trata, se están llevando a cabo capacitaciones en cada municipio del Estado de México²⁷⁶, alcanzando, hasta la fecha, 120 municipios²⁷⁷. En estas capacitaciones se incluye a servidores públicos y jueces y se imparten cursos por parte de expertos de Estados Unidos. Aunque no se dispone de datos específicos sobre el impacto positivo de estas capacitaciones, se entiende que una mayor conciencia y comprensión del problema puede llevar a una mejor denuncia y manejo de los casos de trata.²⁷⁸ Por otra parte, se han tomado iniciativas tanto a nivel federal como estatal para desarrollar las capacidades de los servidores públicos, en particular en términos de detección y manejo de casos, y para asegurar procesos y protocolos uniformados y adecuados a la complejidad de la trata de personas.

En 2016, la Comisión Intersecretarial para la trata, publicó el Protocolo para el uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas²⁷⁹. Este documento, muy completo, contiene una base sólida de información clave para la detección y la investigación de casos, tanto como para la asistencia integral (psicológica, médica, jurídica, social, migratoria etc.) a víctimas de trata. Entre otros aspectos, el Protocolo presenta los procedimientos de detección de casos de varias instituciones gubernamentales de la Administración Pública Federal, lo cual puede servir de guía para todas las instituciones relevantes. Además, contiene una serie de “indicadores generales que señalan que se puede estar en presencia de una posible víctima del delito en materia de trata de personas”²⁸⁰, reflejando el Manual para la Lucha contra la Trata de Personas de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito²⁸¹, así como indicadores generales en el caso de niños, niñas y adolescentes (NNA)²⁸² e indicadores más precisos para detectar posibles casos de trata con fines de explotación sexual²⁸³, de explotación laboral²⁸⁴, de mendicidad forzada y para la comisión de delitos²⁸⁵.

274. Información compartida durante una entrevista con personal de la Coordinación general de investigación de delitos de género y atención a víctimas de la Ciudad de México.

275. Algunas tesis publicadas en el Semanario Judicial de la Federación reflejan esta necesidad, por ejemplo: *“las declaraciones de las víctimas de trata de personas deben valorarse conforme al método de juzgar con perspectiva de género, a pesar que inicialmente no declare en contra de sus captores, o bien, luego de hacerlo, se retracte de la declaración realizada en un primer momento”* [TA]; 11a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 23, Marzo de 2023; Tomo IV; pág. 3840, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/tomos/2023-04/4_23_MAR.pdf *“si las víctimas de trata son mujeres, sus declaraciones deben analizarse tomando en cuenta los elementos subjetivos como la edad, condición social, factores de vulnerabilidad y el contexto en que se desarrollan los hechos, dado que estas declaraciones constituyen una prueba fundamental sobre el hecho denunciado”* [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 63, Febrero de 2019; Tomo II; pág. 3238, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/gaceta/documentos/tomos/2019-04/3_63_FEB.pdf

276. Información compartida durante una entrevista con varias entidades del estado de México, incluso personal de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y representantes de la Unidad de Análisis y Contexto.

277. De la realización de las entrevistas para el presente informe.

278. Información compartida durante una entrevista con personal de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género y personal de la Fiscalía Especializada en Trata de Personas del Estado de México

279. Secretaría de Gobernación, Comisión Intersecretarial contra la trata de personas, OIM, Protocolo para el uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas, 2016, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/200989/PROTOCOLO_DE_ATENCION_ASISTENCIA_Y_PROTECCION_COMUNICACION_SOCIAL.pdf (en adelante “Protocolo para las víctimas de trata”).

280. Ibid., p. 14-15.

281. Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito, Manual para la lucha contra la trata de personas, 2007, pp. 105-121, https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf.

282. Protocolo para las víctimas de trata, op. cit., p. 15-16.

283. Ibid., p. 16-17.

284. Ibid., p. 17-19.

285. Ibid., p. 19-20.

Indicadores generales que señalan que se puede estar en presencia de una posible víctima del delito en materia de trata de personas²⁸⁶:

- No pueden abandonar su lugar de trabajo.
- Muestran señales de que se están controlando sus movimientos.
- Creen que tienen que trabajar contra su voluntad.
- Dan muestras de miedo o ansiedad.
- Son objeto de violencia o amenazas de violencia contra ellas, sus familiares o sus seres queridos.
- Sufren lesiones que parezcan derivadas de la aplicación de medidas de control.
- Reciben amenazas de que serán entregadas a las autoridades.
- Sienten temor de revelar su situación de inmigración.
- No están en posesión de sus pasaportes u otros documentos de viaje o de identidad, porque estos documentos están en manos de otra persona.
- Tienen documentos de identidad o de viaje falsos.
- Permiten que otras personas hablen por ellas cuando se les dirige la palabra directamente.
- Actúan como si hubieran recibido instrucciones de otra persona.
- Están obligadas a trabajar en determinadas condiciones.
- Son objeto de castigos para imponerles disciplina.
- No tienen acceso a sus ingresos.
- Trabajan demasiadas horas por día durante períodos prolongados.
- No tiene días libres.
- Tienen un contacto limitado con sus familiares o con personas que no pertenezcan a su entorno inmediato.
- No pueden comunicarse libremente con otras personas.
- Han recibido de facilitadores/as el pago de sus gastos de transporte al país de destino, y están obligadas a reembolsar les esos gastos trabajando o prestando servicios en ese país.
- Han actuado sobre la base de promesas engañosas.

Estos lineamientos están en concordancia con los indicadores presentes en la reciente Guía simplificada para la atención a víctimas de trata de personas de la Subcomisión Consultiva de la Comisión Intersecretarial para la trata. Esta guía subraya y reafirma que: “[l]a detección es el primer paso para proteger a las víctimas de trata de personas, y puede ser el inicio del camino hacia la restitución de sus derechos. Esta tarea implica contar con personal sensibilizado y con la capacidad suficiente para reconocer las señales que indiquen una situación de trata de personas.”²⁸⁷

Igualmente, en su Programa Nacional 2022-2024, la Comisión Intersecretarial también anunció la creación de un Programa Nacional de Capacitación que incluirá un plan de capacitación basado en un diagnóstico de las necesidades de formación para funcionarios en todos los niveles de gobierno. El objetivo de este Programa es fomentar la comprensión del fenómeno de la trata de personas de manera amplia y en diversos sectores sociales, mediante una campaña de difusión nacional que apoye la prevención, detección, atención integral y protección de las víctimas.²⁸⁸

Confiamos en que las campañas y los cursos de formación generen procesos de sensibilización frente a los casos y la atención a las víctimas, incluso permitirá reducir la insensibilidad en la atención a las víctimas por parte de algunos funcionarios de las fiscalías, un problema que hemos mencionado en este informe y detectamos en nuestras entrevistas. Una representante de la sociedad civil compartió que conoce salas de entrevistas a víctimas donde se encuentran en las paredes expedientes de casos donde las víctimas están referidas con apodosos despectivos como “la quemada”, lo cual muestra una grave falta de empatía y profesionalismo.²⁸⁹ Por otra parte, algunos familiares de víctimas, cuando quisieron pedir apoyo a servidores públicos como policías, recibieron respuestas insensibles y fueron re-victimizadas. Al respecto, una representante de un colectivo, ¡el proceso de denuncia y búsqueda de su hija escuchó por parte de un policía municipal “su hija ya estaba atada de pies y manos en alguna

286. Ibid., p. 14-15.

287. Subcomisión Consultiva de la Comisión Intersecretarial, Guía simplificada para la atención a víctimas de trata de personas, 2021, p.8, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/628506/Gui_a_de_Trata_Versio_n_aprobada_c_DIR.pdf.

288. Programa Nacional contra la trata 2022-2024, op. cit., p. 13.

289. Información compartida durante una entrevista con una representante de la sociedad civil especializada en la trata.

casa de seguridad!”. Luego, negó haber hecho tal comentario, pero la madre nunca lo olvidó.²⁹⁰ Esa falta de sensibilidad, junto con comentarios que estigmatizan a las víctimas sigue siendo un problema en las actuaciones ministeriales en todo el país, con un riesgo particularmente grande para las mujeres, las personas indígenas, personas LGBTQI+ y migrantes²⁹¹.

“Su hija ya estaba atada de pies y manos en alguna casa de seguridad!”

En conclusión, una capacitación adecuada y la sensibilización de los profesionales de primera línea son esenciales para mejorar la respuesta institucional a la trata de personas. Solo a través de una mejor comprensión y manejo de estos casos se podrá asegurar que las víctimas reciban el apoyo y la justicia que merecen. Al tratar con víctimas de trata, es esencial evitar la revictimización y asegurar que se respeten sus derechos y dignidad.

4. Los refugios y albergues para víctimas de trata de personas

Las víctimas de trata tienen necesidades específicas que difieren significativamente de otras víctimas de violencia. Estas diferencias deben ser reconocidas y abordadas adecuadamente en los refugios y albergues.²⁹² Asimismo, es esencial que cada entidad federativa disponga de lugares seguros y protegidos que ofrezcan el apoyo adecuado a las víctimas, y que conserve una distinción clara con refugios para víctimas de otros delitos, tales como la violencia doméstica o la violencia de género.²⁹³

Desafortunadamente, muchos estados no cuentan con estos lugares o no proporcionan los recursos necesarios para su desarrollo y funcionamiento. La Comisión Intersecretarial, en su Programa Nacional 2022-2024, al revisar esta situación lamenta el “debilitamiento de las políticas sociales” ocurrido en el transcurso de estos años. Este se tradujo en una reducción significativa de las iniciativas sociales²⁹⁴, en una disminución del apoyo y financiamiento necesarios a las organizaciones de la sociedad civil, incluyendo a las que manejaban “servicios de protección y asistencia a víctimas de violencias o a poblaciones en movilidad”²⁹⁵. Lo anterior, afecta directamente a las víctimas de trata de personas. No obstante, a pesar de ello, la Comisión Intersecretarial reconoce que, frente a dicha política, “las organizaciones de la sociedad civil se han hecho cargo en buena medida de las obligaciones del Estado [U]n ejemplo de ello es que la mayor parte de refugios, casas de medio camino y albergues para víctimas de trata y otras formas de violencia contra las mujeres, niñas y niños son administrados por organizaciones no gubernamentales, en algunos casos con resultados muy favorables”.²⁹⁶

En el Estado de México, existen pocos refugios, y en algunos se agrupan y mezclan víctimas de diferentes tipos de violencia, edades y necesidades. Según una representante de la sociedad civil, esto no solo compromete la seguridad y el bienestar de las víctimas, sino que también dificulta la entrega de atención especializada que cada caso requiere.²⁹⁷ Consciente de esa realidad, personal de la Fiscalía de trata del Estado de México nos indicó que cuentan con tres refugios especializados en trata de personas, de puerta cerrada, que alojan entre 15 y 16 personas cada uno y que, además, colaboran con organizaciones de la sociedad civil para facilitar la reintegración de las víctimas. Sin embargo, reconoce que existe una necesidad de personal capacitado para la prevención de recaídas y nuevas víctimas, aunque se ofrezca un proceso largo y continuo de terapia, así como un estudio social, para determinar cuándo es posible y seguro para la víctima regresar a su familia²⁹⁸.

Un tema importante que surge de nuestras entrevistas es la necesidad de que los refugios sean accesibles para las víctimas sin la obligación inmediata de presentar una denuncia en la fiscalía, con el fin de permitirles tiempo para procesar su situación y decidir si quieren denunciar. En la Ciudad de México, por ejemplo, existen centros de apoyo a víctimas de violencia sexual donde no es necesaria una denuncia y se proporciona una atención desde una visión holística, lo que incluye servicios

290. Información compartida durante una entrevista con representantes de colectivos de familiares de personas desaparecidas.

291. Reporte EUA sobre la trata de personas en México 2023, op. cit.

292. Información compartida durante una entrevista con una persona funcionaria pública en el estado de México.

293. Idem.

294. Programa Nacional contra la trata 2022-2024, op. cit., p. 10.

295. Manual sobre la trata de personas, op. cit., p. 31.

296. Programa Nacional contra la trata 2022-2024, op. cit., p. 10.

297. Información compartida durante una entrevista con una representante de la sociedad civil especializada en la trata.

298. Información compartida durante una entrevista con personal de la Fiscalía Especializada en trata de personas del estado de México.

médicos y jurídicos. Según la información recabada, estos centros no existen en el Estado de México, representando una brecha significativa en el nivel y calidad de apoyo que se entrega a las víctimas.²⁹⁹

Finalmente, como fue subrayado por la Secretaría de la mujer durante una entrevista con nuestra delegación, más allá de crear refugios, es importante analizar su impacto y adecuar las políticas públicas para que esto mejore. Asimismo, destacan que es necesario realizar diagnósticos adecuados para guiar las acciones y políticas públicas.³⁰⁰ Al inicio, la Secretaría implementó acciones sin diagnósticos previos lo que resultó en datos que no reflejaban el impacto real de las políticas públicas. Por ejemplo, se reportaban números de personas atendidas en albergues y refugios sin considerar el valor o impacto real de estas atenciones, o no se tomaba en cuenta lo que sucedía cuando las mujeres debían salir de estos refugios. Sin este tipo de evaluación, es imposible medir el éxito de las políticas implementadas.³⁰¹ Reconociendo esta deficiencia, la Secretaría ahora busca desarrollar casas de transición donde las mujeres puedan ir después de salir de los refugios. Estas casas ofrecerían apoyo para el regreso a la sociedad mediante un acompañamiento continuo, asegurando que las mujeres no solo reciban atención temporal, sino que también tengan un plan a largo plazo para su recuperación y normalización e integración plena de su vida en la sociedad. No basta con contar el número de refugios, es necesario reflexionar sobre quiénes los utilizan, para qué los necesitan, cuánto tiempo permanecen allí y qué apoyos específicos requieren.³⁰²

C/ Influencia del crimen organizado en las instituciones policiales y ministeriales



La corrupción endémica y la connivencia de las autoridades con el crimen organizado en el Estado de México es un gran obstáculo para la lucha contra las desapariciones y la trata de seres humanos.

299. Información compartida durante una entrevista con una persona funcionaria pública en el estado de México.

300. Información compartida durante una entrevista con personal de la Secretaría de las Mujeres del estado de México.

301. Información compartida durante una entrevista con personal de la Secretaría de las Mujeres del estado de México.

302. Idem.

1. Corrupción entre miembros de la policía y representantes locales del crimen organizado

Uno de los obstáculos en el acceso a la justicia para las víctimas de trata de personas en México es la corrupción entre miembros de la policía y representantes locales. Esta complicidad con las redes de trata y organizaciones criminales dificulta enormemente la persecución de los tratantes y la protección de las víctimas. Aunque no se refiera en particular a los casos relacionados con trata, el Informe 2023-2024 de la Fiscalía General de Justicia del estado de México contiene varias páginas dedicadas a la situación de corrupción dentro del sistema de investigación y procuración de justicia del Estado, delineando una imagen muy preocupante³⁰³. El Informe sobre trata realizado por Estados Unidos sobre México, publicado en 2023, igualmente menciona que “[l]a corrupción y la complicidad de funcionarios en los delitos de trata de personas siguen siendo motivo de preocupación y dificultan la acción policial”³⁰⁴. Dentro de los casos destacados en el periodo de 2023-2024 del Informe de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México se identificó que los responsables de corrupción son principalmente Ministerios Públicos (en gran mayoría), seguidos por policías de investigación, y en mucha menor medida, peritos y administrativos.³⁰⁵ Al respecto, el Programa Nacional 2022-2024 de la Comisión Intersecretarial en materia de trata, refleja que “[l]a corrupción forma parte de las prácticas cotidianas de toda la sociedad: empresas, autoridades gubernamentales, medios de comunicación e incluso sectores amplios de la ciudadanía.”³⁰⁶

Complicidad de servidores públicos y ocultamiento de información

En el estado de México, el ocultamiento de información sobre la trata es habitual. Grupos delictivos protegen a funcionarios locales, incluyendo presidentes municipales. Se sospecha que estos cárteles, aunque pequeños, dependen de cárteles más grandes o están relacionados de una u otra manera.³⁰⁷ La protección que brindan las autoridades locales facilita la continuidad de sus operaciones delictivas. Según la información recopilada durante nuestras entrevistas, los cárteles a menudo protegen sus intereses mediante el soborno a funcionarios locales. En muchos casos, los presidentes municipales reciben dinero de los cárteles a cambio de protección y silencio. Además, estos funcionarios a menudo se oponen o incluso amenazan a líderes o víctimas que intentan realizar actividades de prevención, por ejemplo, en escuelas u otros lugares claves, sobre la trata de personas.³⁰⁸

Complicidad de la Policía Municipal

La corrupción es especialmente problemática dentro de la policía municipal. En algunas entrevistas realizadas se destacó que estos funcionarios, conocen detalladamente sus jurisdicciones, incluidos los puntos rojos donde se venden drogas o se explotan sexualmente a víctimas de trata, y a pesar de ello, son cómplices activos. A menudo, se les paga para que no pasen información a otras autoridades, perpetuando así la impunidad.³⁰⁹ En algunos casos, los más antiguos, sobre todo, los mismos policías eran los que reclutaban a personas para la trata, ya que conocían los grupos y personas en mayor condición de vulnerabilidad de la población donde trabajaban.³¹⁰ Esta situación salió a relucir frecuentemente durante nuestras entrevistas. Es crucial estudiar el contexto desde lo local, es decir, desde los municipios, especialmente en el Estado de México, para entender mejor la dinámica de la trata.³¹¹

303. Informe FGJEM 2023-2024, op. cit., p. 54-58.

304. Según el Informe, aunque existen herramientas de denuncia de la corrupción y un reconocimiento del Gobierno del problema, no se nota un esfuerzo lo suficiente importante en la lucha contra la corrupción, incluso el Informe lamenta que no información ha sido compartida de los casos abiertos, incluso casos importantes y simbólicos, de los años anteriores, en particular 2021. Reporte EUA sobre la trata de personas en México 2023, op. cit.

305. Informe FGJEM 2023-2024, op. cit., p. 54-58.

306. Programa Nacional contra la trata 2022-2024, op. cit., p. 10.

307. Información compartida durante una entrevista con representantes de colectivos de familiares de personas desaparecidas.

308. Idem.

309. Idem.

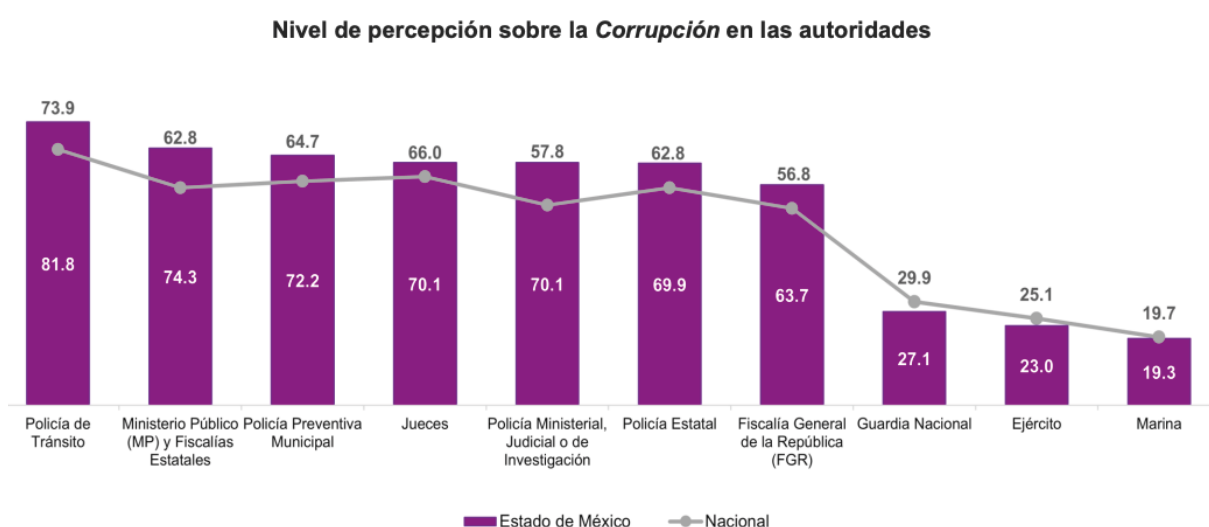
310. Información compartida durante una entrevista con personal de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género del estado de México.

311. Información compartida durante una entrevista con representantes de colectivos de familiares de personas desaparecidas.

Casos compartidos con nuestra delegación

- Caso en Puebla donde una mujer joven fue llevada a trabajar y forzada a tener relaciones sexuales con hombres. Aunque logró escapar en un primer intento, la policía la devolvió a sus captores. No fue hasta un segundo escape, con la ayuda de un ciudadano, que consiguió liberarse de manera definitiva. En su testimonio, la joven mencionó que en la casa donde estaba retenida había otras niñas, destacando la gravedad de la situación y la complicidad policial.
- Caso antiguo (anterior a 2010) en el cual los hechos se clasificaron como secuestro. El caso involucró a una mujer que engañó a cuatro adolescentes de familias para las que trabajaba como asistente. Aunque el plan original era viajar a Acapulco, los jóvenes fueron llevados a Zacualpa, donde la policía municipal los secuestró y los entregó al cártel de la Familia Michoacana. Según el testimonio de los adolescentes, el grupo criminal planeaba formar una nueva célula del cártel. Las familias denunciaron la desaparición de los adolescentes, y tras ocho meses, fueron rescatados gracias a una pista proporcionada por la misma mujer que los había engañado. Durante el rescate, se encontró a otro adolescente que no había sido reportado como desaparecido por su familia, ya que recibía dinero directamente del cártel.

En términos generales, un estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en marzo-abril de 2023 en el estado de México reveló una profunda desconfianza de la ciudadanía hacia los servidores públicos en la prevención e investigación de la trata de personas. Esta desconfianza se dirige, en particular, hacia el Ministerio Público, las Fiscalías Estatales, la Policía Municipal, así como las Policías Ministerial, Judicial o de Investigación, y la Policía Estatal.³¹²



2. Riesgos y amenazas para el poder judicial y representantes de víctimas

El involucramiento de los grupos criminales en la trata de personas plantea serios riesgos y amenazas, no solo para las víctimas, sino también para el poder judicial y las organizaciones que intentan brindarles apoyo. Conscientes de estos riesgos, representantes de organizaciones de la sociedad civil señalaron, por ejemplo, que en los refugios que manejan no aceptan a víctimas vinculadas al narcotráfico. Las organizaciones no cuentan con las condiciones de seguridad necesarias para proteger adecuadamente a estas víctimas, cuya situación puede traer represalias violentas por parte de los cárteles.³¹³ La FEVIMTRA tiene sus propios refugios diseñados específicamente para acoger a víctimas que están bajo amenaza directa de grupos criminales que cuentan con medidas de seguridad más estrictas para garantizar su protección.³¹⁴

312. INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, ENVIPE 2023, principales resultados, p. 33, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_mex.pdf

313. Información compartida durante una entrevista con una representante de la sociedad civil especializada en la trata.

314. Idem.

La existencia de diferentes grupos de agresores y los niveles de protección y protección institucional refleja la complejidad del problema y la necesidad de contar con refugios especializados que puedan ofrecer seguridad adecuada a las víctimas. La amenaza constante de los grupos criminales no debería ser un obstáculo para brindar protección a las víctimas. Al respecto, se debe destacar el compromiso y la importancia de la colaboración entre organizaciones y entidades gubernamentales para proporcionar un entorno seguro y protegido para todas las víctimas.

En cuanto a los miembros del poder judicial, tanto actores de la sociedad civil como autoridades reconocen la existencia de riesgos significativos en relación con la trata de personas. Aunque no se cuenta con un registro oficial que proporcione cifras e información detallada sobre los funcionarios públicos que han sido objeto de violencia en el marco de investigaciones o casos de trata, es un hecho que “la violencia [...] representa una amenaza latente para las juezas y los jueces y quienes realizan alguna actividad jurisdiccional o judicial en materia de trata de personas y, en general, para todas las personas que ostentan un cargo público”³¹⁵. Los riesgos y amenazas se pueden manifestar de varias maneras, incluso en una falta de seguimiento de casos o de emisión de decisiones condenatorias, así como en la “invisibilización” de la trata organizada por redes y cárteles. Muchos jueces y funcionarios judiciales evitan abordar estos casos para no poner en peligro su seguridad personal, la vida de sus seres queridos y su bienestar general³¹⁶. Esta reticencia para actuar en casos que involucran a grupos criminales organizados subraya la gravedad de la amenaza que representan y la necesidad urgente de mayores medidas de protección para el poder judicial.

D/ La crisis forense y el rol de lo forense en la investigación de casos

Como hemos mencionado anteriormente, las autoridades de investigación en el Estado de México tienden a desconocer el vínculo entre la desaparición de mujeres y niñas y la trata de personas. Incluso confirmaron, durante entrevistas con nuestra delegación, que no tenían manera de comprobar el crimen de trata a menos que exista un testimonio de una víctima directa. Por lo anterior, descartan de esta manera, desde un principio, que alguno de las desapariciones, homicidios dolosos o feminicidios en el estado se relacionen con delitos de explotación o trata de personas. Sin embargo, como lo destacamos a lo largo de este informe, es esencial averiguar de qué manera se puede documentar y demostrar estos nexos. El análisis forense es una herramienta en este ámbito, pero no puede operar autónomamente, pues el vector para construir conexiones entre hallazgos y corroborar evidencia es la investigación ministerial.

Cuando se habla de “crisis forense” en México, se enfoca principalmente a las capacidades institucionales forenses para identificar a las personas fallecidas no identificadas. Sin embargo, la investigación ministerial juega un papel fundamental en posibilitar la identificación, ya que esta debe arrojar la información necesaria referente a la identidad de la víctima para el cotejo de los datos obtenidos en el análisis *postmortem* (PM). Así como la información de los hechos delictivos y el entorno en el que se suscitan. De esta manera, se puede construir una hipótesis de identificación y corroborar con certeza la identidad de la persona fallecida.

La investigación forense es un componente importante para el esclarecimiento de los delitos y la comprensión de los fenómenos criminales. En México, se ha destacado en los últimos años la falta de capacidades, tecnología y personal forense que atienda, principalmente la identificación de personas, lo que ha generado la percepción de que la ciencia forense está limitada a la identificación y determinación de la causa de muerte. Existe incluso la idea de que el análisis de los cuerpos de personas fallecidas, por sí solo, no proporciona las pruebas necesarias para esclarecer el delito. No obstante, el análisis forense, al documentar y analizar las huellas encontradas, como signos de violencia, tatuajes u otras marcas en los cuerpos, puede proporcionar pistas valiosas para la investigación ministerial. Sin embargo, si estos hallazgos no se integran de manera adecuada en el análisis del caso, permanecen aislados y no aportan valor real a la investigación. En otras palabras, aunque se obtengan resultados de necropsias o análisis osteológicos, es el personal ministerial quien debe interpretar su significado y vincularlos con otras evidencias. Actualmente, existe una brecha significativa entre estas dos áreas, lo que impide que se construyan las conexiones necesarias.

El delito de la trata de personas es complejo para investigar. En principio, las autoridades suelen considerar a la víctima como desaparecida y su búsqueda no se realiza partiendo de la hipótesis de que es víctima del delito de trata de personas. Desde hace al menos una década, la búsqueda de personas

315. Manual sobre la trata de personas, op. cit., p. 19.

316. Información compartida durante una entrevista con una representante de la sociedad civil especializada en la trata.

en el país se ha concentrado en la búsqueda y recuperación de espacios de enterramiento clandestino, y no así bajo la presunción de vida. En ese sentido, las evidencias que pueden esclarecer el o los delitos que pudieran haber antecedido a la pérdida de la vida, quedan en manos del análisis forense, con la expectativa de que dichos indicios estarán presentes en el cuerpo, y serán la medicina o antropología forense, las especialidades que así lo determinen.

Sin embargo, existen numerosos factores por lo que esta expectativa no se cumple. La primera y, la más importante, es que no todos los actos de violencia dejan signos detectables en el cuerpo de las víctimas, - que es una de las razones por las que existen numerosos certificados de defunción con una causa de muerte “indeterminada”. La segunda, es que el cuerpo de las víctimas sufre diferentes transformaciones por la exposición al ambiente. Mientras más tiempo pasa desde el momento de la muerte hasta su localización, los cambios son mayores y, las huellas de violencia que pueden quedar en el cuerpo se ven modificadas hasta llegar a borrarse. Para relacionar las huellas de violencia con la causa de muerte y, todo ello con los posibles delitos que anteceden, debe analizarse el contexto en el que ocurre la muerte, es decir, tanto el lugar físico en donde se encuentra el cuerpo y en donde se produjo la muerte (porque estos dos lugares podrían ser diferentes), así como todo el entorno relacionado, incluyendo el ambiente político social en donde se desarrolló la víctima³¹⁷.

En el caso de la trata de personas con fines de explotación sexual, las huellas de violencia podrían asociarse al momento de la muerte, pero difícilmente se encontrará alguna que se asocie de manera directa con el delito. Por ejemplo, podrán detectarse huellas de violencia sexual, traumatismos, mutilación corporal, etc., pero todas ellas señalan violencia relacionadas con el contexto de la muerte, es decir, con el homicidio o feminicidio, más no pueden vincularse con la trata de personas de manera directa. Realizar esta asociación es competencia de la investigación ministerial³¹⁸, es decir, son los agentes de investigación quienes bajo una metodología de investigación policial deben establecer los vínculos de la víctima con su entorno, investigar sobre las formas de operación de las redes de trata de personas (lugares, perfil social de las víctimas, métodos de coerción, etc.). Solo con esta información es posible relacionar las huellas de violencia y el delito que nos ocupa en este informe.

En el Estado de México se ha documentado periódicamente la trata de personas con fines de explotación sexual, principalmente de mujeres y adolescentes³¹⁹. En ellas, claramente, se exponen testimonios e información aportada por los familiares de las víctimas. Sin embargo, no hay información del análisis forense que se relacione con ello, porque el delito que se ha documentado en estos casos es el feminicidio o homicidio, sin que se estableciera una relación entre los dos crímenes, lo anterior corresponde a las investigaciones ministeriales, de manera que al documentarlo y comprobarlo se establezca una relación entre el feminicidio y la trata de personas.

Por ello insistimos en la necesidad de elaborar e implementar un modelo de investigación contemplando el contexto, patrones, factores causales y metodología forense con enfoque diferencial y de género, para exponer los vínculos entre las desapariciones y los crímenes que están ocultos tras estos hechos, para que se investigue con mayor eficacia.

En la investigación se deben aplicar metodologías científicas forenses con perspectiva de género y enfoque diferencial, para que la investigación contemple y entienda la posible correlación entre las desapariciones de mujeres y niñas, y delitos de feminicidio, trata de personas y otras violencias graves de género, y que estas líneas de investigación/ hipótesis se incluyen en los procedimientos de las investigaciones de una manera integral.

317. Reporte EUA sobre la trata de personas en México 2023, op. cit.

318. Roxana Enríquez Farias, Tesis de doctorado. Escuela Nacional de Antropología e Historia, 2023, pp. 69-85, https://www.academia.edu/116197250/EnriquezFariasRoxana_Antropolog%C3%ADa_Forense_y_feminicidio_Tesis_doctoradoENAH.

319. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Protocolo de Investigación, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/891654/Protocolo_de_investigaci_n_actualizado.pdf

RECOMENDACIONES

A continuación, se presentan recomendaciones específicas dirigidas a diversas entidades para mejorar la respuesta frente a los delitos de desaparición vinculados a la trata de personas en el estado de México. Estas recomendaciones se basan en los análisis realizados a lo largo del informe, con el fin de fortalecer la investigación, la protección de las víctimas, la coordinación entre las instituciones involucradas, y, *a fortiori*, el acceso a la justicia para las víctimas y la lucha contra la impunidad de los responsables.

A las fiscalías (estatales y federales, generalizadas y especializadas)

- **Mejorar la cooperación, comunicación y coordinación entre fiscalías:**
 - Se debe fortalecer la colaboración entre las fiscalías especializadas en desapariciones y trata de personas, desarrollando capacidades y metodologías unificadas que permitan una respuesta más efectiva y coherente. Esto incluye compartir información pericial, técnica y de contexto que pueda apoyar la investigación bajo distintas líneas.
 - Dado que la trata de personas implica frecuentemente movimientos entre estados, es crucial fomentar la cooperación interinstitucional a nivel nacional, asegurando que las fiscalías de diferentes estados, tanto como las entidades federales, trabajen de manera conjunta y ágil para identificar y perseguir redes de trata, pero más importante para identificar, rescatar y proteger las víctimas.
- **Considerar de manera más sistemática la denuncia la trata como una posible línea de investigación en los casos de desaparición de mujeres, niñas y adolescentes:**
 - Todas las fiscalías deben estar capacitadas para reconocer los vínculos entre desapariciones y trata de personas, identificando indicios que permitan seguir esta línea de investigación, especialmente en contextos con alta presencia de estructuras criminales como grupos de delincuencia organizada.
 - Se debe permitir que las autoridades inicien o continúen investigaciones por trata sin requerir que la víctima sea localizada o esté dispuesta a denunciar, lo que facilitará la identificación más rápida de posibles casos y el rescate de víctimas en espacios identificados como focos de actividad de redes de trata.
 - En los casos donde se identifique una posible conexión entre desaparición y trata, se debe considerar el concurso de delitos como agravante.
 - En casos donde una víctima de desaparición sea encontrada fallecida, el análisis forense debe ser una parte integral de la investigación para determinar la posible relación con la trata de personas, garantizando así un abordaje exhaustivo y el seguimiento de todos los delitos relacionados.
- **Fortalecer la atención integral y la capacitación en la identificación de las víctimas de trata de personas:**
 - Debido al impacto psicológico y emocional que la trata de personas tiene sobre las víctimas, las autoridades deben otorgarles el tiempo y el espacio necesarios para que puedan reconocer su situación como víctimas de trata, y no presionarles para obtener una denuncia de inmediato.
 - Es fundamental ofrecer capacitación continua a los funcionarios públicos de primera línea, incluyendo, entre otros, a ministerios públicos, fiscales, investigadores, y policías, sobre la identificación de señales de trata y patrones de explotación, así como en la adecuada atención y apoyo a las víctimas, para garantizar un abordaje integral de los delitos de desaparición y trata de personas y evitar que las investigaciones se fragmenten.
- **Proveer datos desagregados y mantener estadísticas actualizadas:** Las fiscalías deben llevar registros detallados de casos de trata, incluyendo denuncias y expedientes con indicios, y compartirlos regularmente con entidades como la Comisión Intersecretarial contra la Trata de Personas. Estos datos (sexo, edad, tipo de trata) ayudarían a identificar patrones y vínculos con casos de desaparición. Además, es crucial trabajar en la consolidación de cifras entre instituciones, colectivos y académicos, teniendo en cuenta que el miedo a denunciar puede distorsionar los datos disponibles.

- **Incrementar el rol de la Unidad de Análisis de Contexto:** La UAC juega un rol clave en la investigación de casos que involucren desapariciones y trata, analizando no solo los hechos del caso particular, sino también los factores socioculturales, económicos y geográficos que puedan estar relacionados con el fenómeno de la trata, facilitando así la vinculación de casos investigados por diferentes fiscalías que sigan patrones semejantes.

A los legisladores y encargados de políticas públicas

- **Reformar la legislación para una mejor clasificación de delitos:** Se recomienda reformar la ley para centrarse de manera específica en el delito de trata de personas en todas sus modalidades, evitando incluir delitos relacionados que son independientes de la trata. Esta reforma permitirá una identificación más clara del fenómeno, un análisis más preciso de los casos, y un aumento en la transparencia de las sentencias y estadísticas relacionadas.
- **Incrementar el presupuesto de las entidades especializadas:** Es fundamental aumentar el presupuesto asignado a las entidades que trabajan en la prevención y atención de la trata de personas, gubernamentales y no gubernamentales. Este incremento permitirá mejorar los recursos y capacidades operativas de las instituciones, facilitar la capacitación del personal, y garantizar que se cuente con los medios necesarios para implementar programas efectivos de prevención, asistencia y protección para las víctimas.
- **Aumentar el número y la calidad de los refugios para víctimas de trata:** Es necesario establecer refugios estatales dotados de recursos adecuados y personal capacitado, que ofrezcan servicios integrales a las víctimas de trata. El acceso a estos refugios no debe depender de la presentación de una denuncia, y debe incluir atención psicológica, médica y legal, así como programas de protección y reintegración social.
- **Combatir la corrupción y su vínculo con la trata de personas:** Es fundamental reforzar los esfuerzos para combatir la corrupción en las fuerzas de seguridad y otras entidades estatales que facilitan o toleran las actividades del crimen organizado, incluidas las redes de trata de personas.
 - Se deben implementar medidas concretas para erradicar la colusión entre autoridades y grupos criminales, asegurando la transparencia y la responsabilidad en el combate a la trata de personas.
 - Es crucial establecer programas continuos de capacitación para funcionarios públicos comprometidos con la defensa de los derechos humanos, con un riguroso control de confianza en las unidades de búsqueda e investigación quienes deben enfocarse en desarticular redes de trata.
 - Se debe combatir la corrupción en las instituciones encargadas de investigar el delito, y establecer una política de cero corrupción y cero tolerancia para quienes investigan estos delitos.
- **Fortalecer la prevención y el combate contra la trata de personas mediante un enfoque integral que abarque análisis, políticas públicas, atención a las víctimas y acciones comunitarias:**
 - Es crucial realizar estudios más exhaustivos sobre la trata de personas en el país, explorando las distintas modalidades del delito, así como los perfiles de las víctimas y los agresores, y los factores que facilitan estos crímenes a niveles estatal y federal. Esta información permitirá la formulación de políticas públicas más específicas y efectivas.
 - Una política de prevención debe centrarse en la atención integral a las víctimas, garantizando su seguridad y protección. Es necesario construir programas y acciones que favorezcan la denuncia de los delitos de los que han sido víctimas, brindándoles el apoyo necesario para salir de la situación de trata.
 - Se deben diseñar programas comunitarios enfocados en erradicar la cultura de explotación sexual y laboral, que reflejan problemáticas estructurales como el machismo, la misoginia y la violencia feminicida. Estas intervenciones deben priorizar la igualdad de género, la prevención de la violencia y el empoderamiento de las mujeres, especialmente en las zonas más vulnerables del país.

ORGANIZACIONES AUTORES



Idheas Litigio Estratégico en Derechos Humanos AC (IDHEAS)

IDHEAS es una organización no gubernamental creada en 2009 con estatus consultivo ante las Naciones Unidas. Busca garantizar el acceso a la justicia y la reparación integral de quienes han sufrido violaciones graves a derechos humanos, combatir la impunidad y proteger a las víctimas y/o sus familiares, con enfoques de género e interseccional, mediante litigio estratégico, formación en derechos humanos e incidencia para producir transformaciones estructurales.

Correo electrónico: direccion@idheas.org.mx

Página web: www.idheas.org.mx

info@idheas.org.mx



Equipo Mexicano de Antropología Forense A.C.

Equipo Mexicano de Antropología Forense (EMAF)

Fue fundado en 2013 como primera asociación civil mexicana conformada por especialistas en ciencias antropológicas, con la misión de aportar estrategias y metodologías de investigación forense con enfoque diferencial y de género, en beneficio de las víctimas de desaparición forzada y otras graves violaciones a derechos humanos. A través de peritajes independientes, capacitaciones, acompañamiento forense, e identificación humana, buscamos aportar para garantizar el derecho a la Verdad, la Justicia y la No Repetición.

Correo electrónico: coordinacion.proyectos@emaf.org.mx

Página web: <https://emaf.org.mx/>

Dirección: Calle Río Tíber 100, interior 601 Cuauhtémoc CP.06500, CDMX, México

Mantengamos los ojos abiertos

fidh

**Director de la
publicación:**

Alice Mogwe

Jefe de redacción:

Éléonore Morel

Autores:

FIDH, IDHEAS,
EMAF

Coordinación:

Dorine Llanta

Correctora:

Alejandra
Ezeta-Bagnis

Ilustraciones:

ClicClac Studio

Diseño:

FIDH/CB

Determinar los hechos - Misiones de investigación y de observación judicial

Apoyo a la sociedad civil - Programas de formación y de intercambio

Movilizar a la comunidad de Estados - Un lobby constante frente a las instancias intergubernamentales

Informar y denunciar - La movilización de la opinión pública

Para la FIDH, la transformación de la sociedad reposa en el trabajo de actores locales.

El Movimiento Mundial por los Derechos Humanos actúa a nivel nacional, regional e internacional en apoyo de sus organizaciones miembro y aliadas para abordar las violaciones de derechos humanos y consolidar procesos democráticos. Nuestro trabajo está dirigido a los Estados y actores en el poder, como grupos de oposición y empresas multinacionales.

Los principales beneficiarios son organizaciones nacionales de derechos humanos miembro del Movimiento y, a través de ellas, víctimas de violaciones de derechos humanos. La FIDH también coopera con otras organizaciones aliadas y actores de cambio.

fidh

CONTÁCTENOS

FIDH

17, passage de la Main d'Or

75011 Paris - France

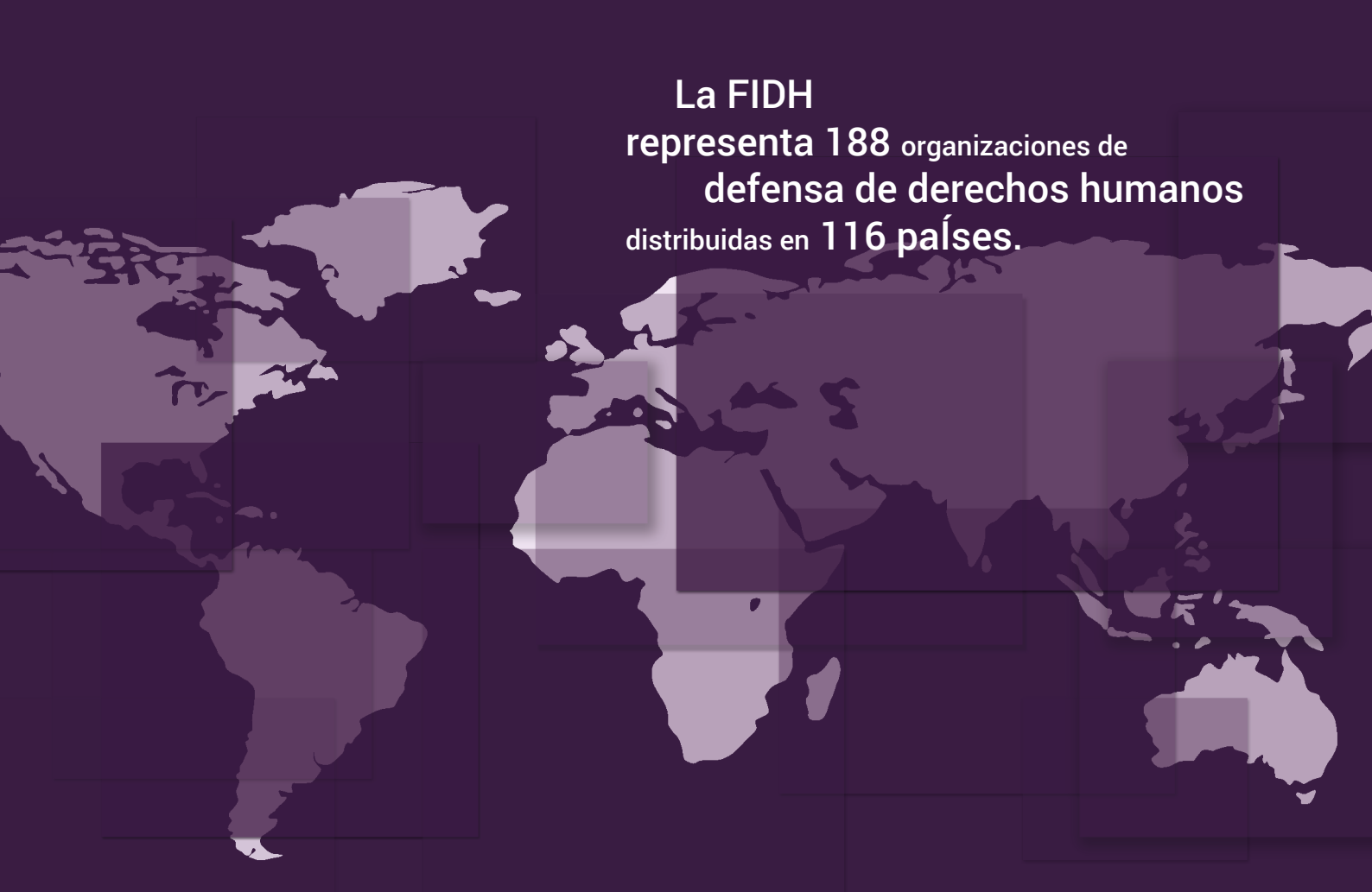
Tel: (33-1) 43 55 25 18

www.fidh.org

Twitter: @fidh_en / fidh_fr / fidh_es

Facebook:

<https://www.facebook.com/FIDH.HumanRights/>



La FIDH
representa 188 organizaciones de
defensa de derechos humanos
distribuidas en 116 países.

fidh

LO QUE CONVIENE SABER

La FIDH trabaja para proteger a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, para prevenir estas violaciones y llevar a los autores de los crímenes ante la justicia.

Una vocación generalista

Concretamente, la FIDH trabaja para asegurar el cumplimiento de todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales.

Un movimiento universal

Creada en 1922, hoy en día la FIDH federa 188 ligas en más de 116 países. Así mismo, la FIDH coordina y brinda apoyo a dichas ligas, y les sirve de lazo a nivel internacional.

Obligación de independencia

La FIDH, al igual que las ligas que la componen, es una institución no sectaria, aconfesional e independiente de cualquier gobierno.